

**CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSORES,
ARQUITECTOS E INGENIEROS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

EJERCICIO PROFESIONAL



**LEYES
DECRETOS LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES**

**TEXTO ORDENADO
AGOSTO 2012**

ÍNDICE

REGLAMENTACIÓN DE LAS PROFESIONES DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DEL CHACO (Aprobado por Decreto-Ley 873/58)	7
CAPÍTULO PRIMERO	8
1. Disposiciones Generales	8
2. Requisitos y Condiciones	8
3. De los Títulos Habilitantes	8
4. Del Uso del Título	9
5. De los Registros Profesionales	10
6. Del Domicilio Legal	10
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO PROFESIONAL	10
1. Función y Atribuciones	10
2. Composición	11
3. Constitución y Sede	12
4. Sostenimiento	12
CAPÍTULO TERCERO: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	12
1. De las Responsabilidades	12
2. De las Sanciones	12
3. De las Faltas en Particular	13
4. De la Competencia	13
5. Del Procedimiento	13
6. De los Recursos	13
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	14
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROFESIONAL (Resolución N° 7/63 – Aprobada por Decreto N° 2340/63).	15
DE LA LEY Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO	16
DE LAS SESIONES	16
DE LA SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS	17
DEL PRESIDENTE	17
DEL VICEPRESIDENTE	17
DEL SECRETARIO	17
DEL TESORERO	18
DE LOS VOCALES TITULARES	18
DE LOS VOCALES SUPLENTE	18
DEL SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	18
DE LOS EMPLEADOS	19
DE LAS COMISIONES INTERNAS	19
DE LOS SUMARIOS	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL (Resolución N° 10/63 – Aprobada por Decreto N° 2340/63)	21
CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL	22
I - PARA CON LA PROFESIÓN	22

II - PARA CON LOS COLEGAS	22
III - PARA CON LOS COMITENTES O EMPLEADORES	23
CAPÍTULO II: DEL TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES Y DESEMPEÑO DEL JURADO.	23
I - DE LAS CONSULTAS	23
II - DE LAS DENUNCIAS	23
III - DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO	23
IV - DEL TRÁMITE Y FALLO	23
V - DE LAS RECUSACIONES	24
CAPÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ÉTICA Y SUS PENALIDADES.	25
REGLAMENTO ELECTORAL (Resolución N° 3130/04 – Aprobada por Decreto N° 1.588/05)	27
DECRETOS-LEYES – LEYES – DECRETOS - RESOLUCIONES	33
▪ DECRETOS-LEYES	
N° 873/58 – Aprueba Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco.	34
N° 734/63 - Modifica el Art.17° de la Ley N° 323/60	34
▪ LEYES	
N° 314/60 – Modifica el Art. 41° del Decreto-Ley 873/58	35
N° 323/60 – Modifica los Artículos 7°, 8°, 14° - (Inciso ñ), 17 (Incisos a y b) y 36 del Decreto-Ley 873/58.	36
N° 783/66 – Reglamentación en cuanto a las Municipalidades.	37
N° 2228/78 – Agregase Art. 7° de Decreto – Ley 873/58.	37
▪ DECRETOS	
N° 948/58 – Designación de Integrantes del Consejo Profesional Provisorio.	38
N° 2340/63 – Aprueba Resoluciones N° 7, 10 y 12 (Reglamento Interno del Consejo, Código de Ética Profesional y Reglamento de Arancel de Honorarios y Sistema de Cobro).	39
N° 423/64 – Aprueba Resolución N° 44 (Creación Categoría de “Edificios para Viviendas Propias y Únicas de características mínimas”)	39
N° 2595/64 - Aprueba Resolución N° 56 (Reglamento Electoral y Resolución N° 101.	40
N° 1217/72 – Aprueba Resolución N° 562/71 sobre Honorarios por Responsabilidad Técnica. (Proyectistas, Directores de Obras, Representantes Técnicos).	40
N° 1156/73 – Aprueba Resoluciones N° 646/73 y 647/72.	41
N° 94/91 – Aprueba la Resolución N° 1681/91 sobre Anulación Sistema de Cobro Indirecto (Aporte 4% únicamente).	41
N° 689/92 – Aprueba Resolución N° 1.701/92 sobre exigencia comprobante de aporte a la Caja de Previsión para visación de documentación técnica.	42
N° 331/00 – Aprueba Resoluciones N° 1979/99-1980/99-1981/99-1995/99	43
N° 1588/05 – Aprueba reforma del Reglamento Electoral.	44
▪ RESOLUCIONES MINISTERIALES	
N° 1074/08 – Aprueba Resolución N° 3.362 – “A” – 08 sobre actualización de índices utilizados para la determinación de los Honorarios de los profesionales matriculados.	44

N° 0567/10 – Aprueba Resoluciones N° 3.454 – “A” – 09, 3.464 – “A” – 09 y 3.465 – “A” 09 sobre nueva tabla de honorarios indicativos, establecimiento de cálculo y lineamientos de servicios de consultorías.	45
N° 0568/10 – Aprueba la creación del Tribunal Arbitral de las Ciencias de la Ingeniería TACI.	45
N° 1203/10 – Aprueba Resolución N° 3.472 - “A” – 09 sobre actualización de parámetros para las diferentes categorías de construcción.	46

RESOLUCIONES

N° 7/63 – Apruébase el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo.	50
N° 10/63 – Apruébase el Proyecto de Código de Ética Profesional.	50
N° 12/63 – Apruébase el Proyecto de Reglamentación de Aranceles de Honorarios y Sistema de Cobro.	51
N° 168/66 – Exceptúa del cumplimiento del Art. 101 del Decreto N° 2340/63 a las Municipalidad. (Obligación exigencia presentación duplicado boleta depósito pago de honorarios).	52
N° 397/69 – Obligación presentación carpeta técnica y exigencia por parte de la Municipalidad de la visación de la carpeta técnica por parte del Consejo.	52
N° 431/69 – Fija Normas para presentar Documentaciones de Proyectos Prototipos de Viviendas Prefabricadas de Interés Social.	53
N° 562/71 - Agrégase al Art. 4º) Tareas en Relación de Dependencia, la situación del cobro de honorarios en caso de comitentes particulares.	54
N° 598/71 – Determinase requisitos para la aplicación de bonificación sobre Honorarios de Viviendas Propias y Únicas, de características mínimas – Reglamentación alcances Resolución N° 89.	55
N° 621/71 – Requisitos Mínimos para la Carpeta Técnica de Obras de Arquitectura.	56
N° 964/79 – Inhabilitación de Ingenieros en Vías de Comunicación e Hidráulicos para proyectar y dirigir obras que no sean las emergentes de su especialización.	58
N° 999/80 – Normativas para la presentación de Documentaciones Técnicas por Medición de Obra.	58
N° 1179/85 – Normativas para la registración de Representaciones Técnicas.	59
N° 1202/85 – Estipula los Artículos a aplicar para la determinación de Honorarios por tareas de Proyecto y Dirección de Instalaciones Sanitarias y Conexiones Cloacales a Redes Existentes.	60
N° 1263/86 – Exigencia por parte de los Organismos de la visación del Consejo de todas las tareas encomendadas a Profesionales en relación de dependencia.	61
N° 1411/88 – Fija Categoría Vivienda Índice 0,50.	62
N° 1413/88 – Normativas valores en juego determinados por Presupuesto.	64
N° 1452/88 – Inserción de Sellos en Documentaciones Técnicas por Medición de Obra de características complejas.	65
N° 1511/89 – Modifica el Artículo 6º de la Resolución N° 1.202/85.	65
N° 1548/90 – Concede autorización para confeccionar documentaciones técnicas por Vivienda Propia y Única, ejecutadas en tierras fiscales, a los profesionales en relación de dependencia con el Municipio.	66
N° 1681/91 – Anulación Sistema Cobro Indirecto.	67
N° 1701/92 – Obligatoriedad de presentación de comprobante pago del aporte a la Caja de Previsión para visación de documentaciones técnicas.	68
N° 1850/94 – Exigencia de aportes Consejo y Caja para la presentación de documentaciones técnicas.	68
N° 1855/94 – Deroga carácter de Orden Público y Mínimo de los aranceles vigentes. Aportes según Honorarios Indicativos.	69

N° 1909/96 – Exigencia visado previo del Consejo por parte de la Municipalidad, para la registración de croquis y/o anteproyectos.	70
N° 1924/96 – Exigencia constancia de cumplimiento aporte de la Caja de Previsión para retirar documentaciones técnicas.	70
N° 1930/97 – Actualización Multas Código de Ética Profesional.	71
N° 1951/98 - Exigencia sobre extensión de constancias de habilitación.	72
N° 1979/99 - Requisitos para la registración del título y obtención del número de matrícula.	73
N° 1980/99 – Obligación de los Organismos Públicos de la Administración Provincial y/o Municipal de la acreditación de matriculación ante este Consejo de toda persona que haga valer su título.	76
N° 1.981/99 – Crea Fondo Especial para gastos de funcionamiento del Consejo (Derecho de Oficina – Tasa de Habilitación, etc.)	77
N° 1995/95 – Modificación Art. 33 Reglamento Interno y Artículos N° 2 – 3 – 4 – 5 y 6 del Reglamento Electoral.	79
N° 2002/99 – Fíjase valores por Derecho de Registración de Título – Tasa de Habilitación y Tasa de Rehabilitación.	80
N° 2008/00 – Fíjase Tasa de Oficina para el otorgamiento de certificados de constancia de Habilitación Anual.	81
N° 2046/01 – Habilitación Registro en la Especialidad de Higiene y Seguridad en el Trabajo.	82
N° 2060/01 – Encuadra Matriculados que sean identificados como responsables de obras clandestinas, incursos en caso de violación al Código de Ética Profesional.	83
N° 3033/02 – Obligación de presentar la Documentación Técnica de Instalación Sanitaria Definitiva del Consejo Profesional para iniciar los trámites de Conexiones correspondientes ante la Empresa SAMEEP.	84
N° 3071/03 – Aprueba los términos de referencia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las tablas arancelarias de aportes que hacen a la actividad.	85
N° 3124/04 – Modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 1850/04.	86
N° 3128/04 – Obligación de hacer constar en toda documentación nombre y apellido, título y especialidad profesional y número de matrícula.	86
N° 3130/04 – Aprueba Nuevo Reglamento Electoral.	87
N° 3319/08 – Modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 3171 – “M” - 04	88
N° 3362/08 – Aprueba adoptar el Valor Máximo Financiable del metro cuadrado de construcción de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Nación, como Valor Índice Indicativo y Valores de las Escalas Referenciales de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro.	88
N° 3405//09 – Aprueba ajustar los aportes abonados en cuotas en casos de Representación Técnica y Dirección de Obra, toda vez que se modifican los Índices de Construcciones y Tablas Referenciales.	90
N° 3411/09 – Establece los Aportes por Derecho de Registro de Título y Tasa de Habilitación Anual para los Profesionales de residencia habitual fuera de la provincia.	91
N° 3424/09 – Aprueba incorporar a la Matrícula de Ingenieros a todas las Ingenierías de carreras no convencionales.	92
N° 3454/09 – Aprueba Nueva Tabla de Honorarios Indicativos.	93
N° 3464/09 – Aprueba honorarios referenciales para los Profesionales responsables de las Firmas Consultoras o Consultores	94
N° 3465/09 – Reglamenta cálculo de Honorarios Indicativos para las tareas de Medición de Obras.	96
N° 3472/09 – Reglamenta parámetros para determinar la Categoría de Construcción.	97
N° 3486/09 – Establece Categoría de Matriculados y Reglamenta Inhabilitación.	100

REGLAMENTACIÓN DE ARAN CELES Y SISTEMA DE COBRO (Resolución N°
12/63 – Aprobada por Decreto N° 2340/63).

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	106
CAPÍTULO II - PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL	107
CAPÍTULO III - NIVELACIONES	110
CAPÍTULO IV - MEDICIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	115
CAPÍTULO V - PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA	116
CAPÍTULO VI - TASACIONES	121
CAPÍTULO VII - INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS.	123
CAPÍTULO VIII - REPRESENTACIONES TECNICAS	125
CAPÍTULO IX - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.	126
CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES INDICATIVOS	129

**REGLAMENTACIÓN DE LAS
PROFESIONES DE
AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DEL CHACO**
Aprobado por Decreto Ley N° 873/58

**REGLAMENTACIÓN DE LAS PROFESIONES
DE
AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS
(Aprobado por Decreto Ley N° 873/58)**

CAPÍTULO PRIMERO

1º) Disposiciones Generales:

Artículo 1º.- El ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero, en todas sus especialidades, queda sujeto, dentro del territorio de la provincia, a las prescripciones de la presente ley y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º.- Se considera ejercicio de las profesiones predeterminadas todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 5º y especialmente si consiste en:

- a) El ofrecimiento o realización de servicios y obras.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleo por designación de las autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales, de oficio o propuestas de partes.
- c) La emisión, despacho, redacción, realización, autorización, expedición o presentación de: Informes, estudios, consultas, laudos, dictámenes, compulsas, constataciones, pericias, deslindes, análisis, certificaciones, montajes de fábricas y talleres, sean con destino a las autoridades públicas o a las particulares, así como en los juicios que se tramitan ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

2º) Requisitos y Condiciones:

Artículo 3º.- Para ejercer tales profesiones se requiere:

- a) Título habilitante.
- b) Inscripción en el Registro Profesional pertinente.
- c) Constitución de domicilio legal dentro de la provincia.

Artículo 4º.- El ejercicio importa necesariamente la actuación personal y directa en el desempeño de las funciones pertinentes. Queda prohibida la prestación de título, nombre o firma profesional. La violación de esta prohibición hace incurrir a los actores en todas las responsabilidades, sin perjuicio de las disciplinarias civiles o criminales que hubiere lugar.

3º) De los Títulos Habilitantes:

Artículo 5º.- Salvo las excepciones expresamente establecidas en esta Ley, sólo podrán ejercer las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero, dentro de la respectiva especialidad, los titulares de los siguientes diplomas expedidos por una Universidad Nacional:

- a) De agrimensor, ingeniero geógrafo.
- b) De arquitecto, ingeniero arquitecto.
- c) De ingeniero civil, ingeniero químico, ingeniero industrial, ingeniero hidráulico, ingeniero electricista, ingeniero electromecánico y aeronáutico e ingeniero naval y otras especialidades.
- d) De nuevas profesiones o carreras conexas con las profesiones precedentemente enunciadas.

Dichos diplomas serán admitidos para la inscripción sin reserva alguna cuando acrediten conocimientos superiores en las respectivas disciplinas y siempre que para su otorgamiento se haya exigido la aprobación previa del ciclo completo de enseñanza media. En cualquier otro caso se aplicará el criterio establecido en el Artículo 7º.

Artículo 6º.- Se admitirán como títulos habilitantes los diplomas expedidos por universidades extranjeras, cuando por las leyes o tratados de la nación tengan validez en la República.

Artículo 7º.- *Los técnicos con título expedido por las Escuelas Industriales del Ciclo Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Nación o de las Universidades Nacionales, podrán ejercer su profesión dentro de las funciones y especialidad para las que hubieren sido habilitados, según los estudios cursados y el título obtenido. Los límites para este ejercicio estarán determinados por el Decreto reglamentario, que en ningún supuesto, y con relación a*

los técnicos de la construcción, podrá disminuir las facultades de un nivel inferior al siguiente: Sótano con profundidad no mayor de cinco (5) metros, piso bajo y cuatro pisos altos.

Los técnicos de la construcción podrán proyectar, calcular, dirigir, construir o demoler obras, en los límites de las facultades reconocidas y sin restricciones en cuanto a los precios de las mismas.¹

Los que posean diplomas o certificados de estudios expedidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica, correspondientes a la realización de cursos de cuatro años (4) de estudios, capacitados para proyectar, dirigir y construir edificios compuestos de planta baja, un subsuelo (4 metros de profundidad no mayor de cuatro metros respecto al cordón), un piso alto y en el segundo piso un local de 1^a o 3^a clase de no más de 25 m² de superficie, se inscribirán en un Registro Especial, titulado "CONSTRUCTORES DE TERCERA CATEGORÍA, debiendo éstos cumplir para el ejercicio profesional dentro del Territorio de la Provincia del Chaco los mismos requisitos establecidos por los demás profesionales.²

Artículo 8°.- *Podrán ejercer profesionalmente la especialidad para las que hubieren sido autorizados:*

- a) Las personas a quienes se hubiere expedido título de competencia por aplicación del Artículo 2° de la Ley Nacional N° 4416.*
- b) Las que hubieren sido habilitadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley de los respectivos Consejos Profesionales creados por Decreto N° 17946/44 del Poder Ejecutivo de la Nación.*
- c) Los idóneos de la construcción inscriptos y reconocidos como tales ante las municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia hasta la fecha de la promulgación de esta Ley.*

El decreto reglamentario establecerá los límites a que ajustarán su actividad los habilitados o idóneos en cuanto a objeto, especialidad, lugar de validez u otra modalidad.

Para los constructores habilitados por las comunas de la Provincia la reglamentación deberá respetar las tres categorías existentes. El límite de atribuciones en cuanto a plantas, subsuelo y dependencias en azotea no podrá ser inferior al siguiente:

Primera Categoría: *Construcciones compuestas de sótano con profundidad no mayor de cinco (5) metros, piso bajo y cuatro pisos altos.*

Segunda Categoría: *Construcciones compuestas de sótano con profundidad no mayor de cuatro (4) metros, planta baja, subsuelo, un piso y dependencias en azotea.*

Tercera Categoría: *Construcciones compuestas de obras en planta baja.*

Los idóneos de la construcción podrán proyectar, calcular, dirigir, construir o demoler obras en los límites de las facultades reconocidas y sin restricciones en cuanto a los precios de los mismos.

En ningún caso y por razón alguna, se podrán afectar los derechos adquiridos por los habilitados o idóneos hasta la fecha de la promulgación de esta Ley.

Artículo 9°.- *La prohibición del Artículo 5° no alcanzará:*

- a) A las personas contratadas por el Gobierno Nacional o Provincial, pero no podrán ejercer sus respectivas profesiones sino en lo que sea indispensable, directa o exclusivamente para el cumplimiento de sus contratos.*
- b) A las personas que a la fecha de promulgación de esta Ley estuvieren desempeñando funciones, empleo, cargos o comisiones de los comprendidos en el inciso b) del Artículo 2°, mientras sean titulares de los mismos y en cuanto fuere estrictamente necesario para su desempeño.*

4°) Del Uso del Título:

Artículo 10°.- *Se entiende por uso del título toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas, alguno de los títulos habilitantes pre enumerados o el ejercicio de las*

¹ Artículos 7° y 8° modificados por Ley N° 323/60

² Artículo 7° agregado por Ley N° 2228/78

profesiones que ellos implican, cualquiera sea el medio empleado o la forma de la manifestación, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, avisos, chapas, letreros, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de expresiones en las que incluyan las palabras “academia”, “asesoría”, “instituto”, “estudio”, etc.

Artículo 11°.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley se sujetará a las siguientes normas:

- a) Sólo se permitirá a las personas de existencia visible que están habilitadas por esta Ley para ejercer la respectiva especialidad.
- b) En las asociaciones, sociedades, comunidades, entidades o cualquier otro conjunto o grupo formado por profesionales, entre sí o con otras personas, el uso del respectivo título corresponderá exclusivamente a los profesionales autorizados para ello, conforme a esta Ley, individualmente considerados.
En la denominación, razón social o insignia que adopten las mismas sólo se podrá hacer referencia a títulos profesionales si todos sus componentes estuvieren autorizados a usarlos, conforme a esta Ley.
- c) En todos los casos debe determinarse con absoluta precisión el título de que se trata, excluyendo toda posibilidad de error, confusión o duda.

5°) De los Registros Profesionales:

Artículo 12°.- El Consejo Profesional habilitará y llevará al día los siguientes registros profesionales:

- a) Matrícula profesional de los profesionales universitarios comprendidos en los Artículos 5° y 6°, en tres registros, de ingenieros, agrimensores y arquitectos.
- b) Registro de Técnicos con títulos expedidos por las Escuelas Industriales del Ciclo Superior y Universidades comprendidos en el Artículo 7°.
- c) Registro de habilitados o idóneos comprendidos en el Artículo 8° y de los que en adelante habilite el Consejo Profesional en uso de la facultad que le confiere el inciso ñ) del Artículo 14°.

6°) Del Domicilio Legal:

Artículo 13°.- La inscripción en la matrícula no se perfeccionará ni producirá efecto jurídico alguno hasta que el interesado no constituya ante el Consejo Profesional el domicilio legal previsto en el inciso c) del Artículo 3°, que tendrá carácter y producirá los efectos prescriptos por el Artículo 90° del Código Civil. Se entenderá que no lo han variado hasta tanto el interesado no comunique el cambio de manera fehaciente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO PROFESIONAL

1°) Función y Atribuciones:

Artículo 14°.- Créase el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, con la finalidad específica de velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta Ley, de las reglamentaciones que en consecuencia se dicten y de las demás normas atinentes al ejercicio profesional. A tal fin tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Defender los derechos e intereses de los profesionales de la ingeniería de la provincia, velar por la integridad moral, por el honor y la ética profesional y jerarquizar en todo momento la responsabilidad profesional de sus componentes.-
- b) Apoyar todo cuanto signifique una iniciativa de orden técnico-científico que prestigie el ejercicio profesional.
- c) Recibir denuncias, darles curso e interponer acciones y recursos ante las autoridades administrativas y judiciales.
- d) Mantener a disposición de los profesionales inscriptos, el libro de denuncias e infracciones.
- e) Someter al Poder Ejecutivo todos los proyectos de: Reglamentaciones de esta Ley, reglamentación de las funciones de cada especialidad, determinando con precisión el ámbito de su respectiva competencia; reglamentos o estatutos internos para el funcionamiento del Consejo;

monto de las tasas de inscripción o reinscripción, y de las cuotas anuales; Código de Ética Profesional, Aranceles de Honorarios y demás reglamentos o resoluciones que estime convenientes para la aplicación concreta y estricta de esta Ley.

f) Dictar disposiciones e instrucciones generales.

g) Organizar y llevar al día los registros profesionales previstos en el Artículo 12°.

h) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en dichos registros, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y Reglamentaciones que se dicten.

i) Denunciar y querellar, por sí o por apoderados o intervenir de la misma manera, en toda cuestión judicial o administrativa que se promueva con relación a esta Ley.

j) Administrar el fondo especial creado por el Artículo 23° y designar el personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

k) Crear las delegaciones que juzgue conveniente y designar Delegados.

l) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines perseguidos por esta Ley.

m) Dictaminar sobre Honorarios y cuentas en asuntos judiciales y administrativos.

n) Resolver como árbitro arbitrador las cuestiones sobre Honorarios y cuentas de gastos que se susciten entre las personas inscriptas en los registros previstos por el Artículo 12° y las que usen de sus servicios, siempre que estas últimas acepten sus arbitrajes.

ñ) *Intervenir por medio de delegados o representantes en los organismos que creen los municipios, a fin de habilitar, y en casos excepcionales, a idóneos para ejercer la profesión en los respectivos ejidos.*³

o) Asesorar al Poder Ejecutivo, a sus reparticiones técnicas y a los municipios, sobre problemas de orden técnico.

p) Promover la realización de congresos, reuniones o conferencias sobre temas de interés general.

q) Realizar acción gremial en favor de los asociados.

r) Propender al establecimiento de un régimen de acción social.

s) Confeccionar la nómina de profesionales y técnicos inscriptos y comunicarla al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo y a los Municipios.

t) Informar sobre la labor desarrollada ante Asamblea General Ordinaria que se reunirá anualmente, presentando Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos, etc. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando el Consejo Profesional lo estime necesario o cuando lo solicite el cuarenta por ciento de los asociados.

u) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo la memoria y Balance del año anterior, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio.

Artículo 15°.- El Consejo Profesional llevará un libro de Actas y otro de Resoluciones cuyas hojas serán rubricadas o selladas por el Juez Civil de Turno.

Artículo 16°.- El Consejo Profesional reglamentará el ejercicio de la atribución que se le confiere por inciso ñ) del Artículo 14°, determinando los requisitos, pruebas y formalidades que habrá de satisfacer el peticionante. La habilitación será para ejercer la profesión en un partido determinado y ningún valor tendrá fuera de él.

2°) Composición:

Artículo 17°.- *El Consejo Profesional estará constituido por ocho miembros.- Los mismos serán elegidos por el voto secreto directo y obligatorio de los profesionales técnicos, en la siguiente forma:*

a) Seis miembros por los profesionales universitarios inscriptos en la matrícula creada por el Inciso a) del Artículo 12°.

³ Modificado por Ley N° 323/60.

b) *Dos miembros por los técnicos inscriptos en la matrícula creada por el Inciso b) del Artículo 12°. El Consejo designará entre sus miembros y por simple mayoría: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario y un Tesorero, quedando los restantes en calidad de vocales. Quien ejerza la Presidencia tendrá voto y decidirá en caso de empate.*⁴

Artículo 18°.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Ser titular de alguno de los diplomas determinados en el Artículo 5° o autorizados, establecidos expresamente en el Artículo 8° desde cinco (5) años al menos; haber ejercido la profesión durante el mismo tiempo y estar inscripto en los Registros creados por esta Ley.
- c) Residencia real, inmediata y continuada en la provincia de dos (2) años al menos. A tal efecto, no se computará la residencia que no constare en la Libreta de Enrolamiento o Cívica. El traslado de su residencia a un lugar situado fuera de la provincia implica la cesación automática en el cargo.

Artículo 19°.- Los miembros del Consejo durarán dos años en sus mandatos, se renovarán anualmente por mitades y son reelegibles. Los cargos son ad-honorem.

Artículo 20°.- Simultáneamente con la elección de los miembros del Consejo Profesional se realizará la de ocho suplentes en la forma y relación establecida para los titulares en los Incisos a) y b) del Artículo 17°, que reemplazarán a los titulares en los casos de vacancia, ausencia o impedimento.

Los suplentes deberán tener las mismas calidades y títulos de los titulares y el reemplazo se hará de tal manera que el Consejo conserve la composición prevista en el Artículo 18° mientras sea posible; en caso contrario el reemplazo se hará siguiendo el orden de la cantidad de sufragios obtenidos.

3°) Constitución y Sede:

Artículo 21°.- Dentro de los ocho días posteriores al escrutinio, el Consejo Profesional deberá incorporar los miembros electos y proceder a la distribución de los cargos.

Artículo 22°.- El Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, tendrá su sede en la ciudad capital, sin perjuicio de constituir en otras localidades las delegaciones que estime convenientes.

4°) Sostenimiento:

Artículo 23°.- Créase un Fondo Especial para cubrir los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Profesional que se formará:

- a) Con los fondos que determine la Asamblea.
- b) Con el importe de las multas impuestas por la aplicación de la presente Ley.
- c) Con las donaciones, legados y subsidios que acepte el Consejo.

CAPITULO TERCERO: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

1°) De las Responsabilidades:

Artículo 24°.- La responsabilidad que resulte de la violación de esta Ley, no excluye las responsabilidades civil, criminal o de otra índole que resulten, pudiendo el infractor ser llamado a responder a cada una de ellas simultáneamente o sucesivamente.

2°) De las Sanciones:

Artículo 25°.- El incumplimiento o violación de la presente Ley será sancionado, según la gravedad de la falta con:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación.
- c) Multa hasta \$5.000.-
- d) Suspensión de la profesión hasta dos años.
- e) Suspensión por tiempo indeterminado.

⁴ Modificado por Ley N° 323/60.

Artículo 26°.- Las sanciones impuestas por los Consejos Profesionales y de Jurisdicción por hechos que hubieran debido ser considerados violatorios a esta Ley, de haber sido cometidos en esta Provincia, tendrán plena validez en ella.

3°) De las Faltas en Particular:

Artículo 27°.- Las personas que sin poseer título habilitante, de acuerdo con las condiciones exigidas por esta Ley, ejerzan cualquiera de las profesiones, ostenten públicamente carteles, chapas, anuncios, tarjetas u otro medio de publicidad, usando la palabra: agrimensura, arquitectura, ingeniería; antepongan a estos términos las palabras: estudio, oficina, empresa; ofrezcan sus servicios anunciándolos con las palabras: planos, proyectos, cálculo de hormigón armado, estructura resistente, dirección técnica, técnico o cualquier otra designación que pueda confundir al público, incurrirán, por cada vez que cometan la infracción, en multa de cien a dos mil pesos, siempre que el caso se encuadre en el Artículo 24° del Código Penal de la Nación, en cuyo supuesto se hará la denuncia ante la Justicia del Crimen.

Artículo 28°.- El que, teniendo título habilitante, ejerciera alguno de los actos previstos en el artículo anterior, sin haber perfeccionado su inscripción en el registro respectivo, será sancionado con multas de cien a un mil pesos nacionales por cada vez que cometa la infracción.

Artículo 29°.- Será sancionado con multa de hasta quinientos pesos el que, estando inscripto en los registros creados por el Artículo 10°, no compareciere ante el Consejo Profesional cuando el mismo lo hubiere ordenado.

4°) De la Competencia:

Artículo 30°.- El Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, tendrá competencia para aplicar a los inscriptos en los registros profesionales a que se refiere el Artículo 13° las sanciones establecidas en los Incisos a) y b) del Artículo 25°, multa hasta un mil pesos moneda nacional y suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por dos meses.

Artículo 31°.- Las personas que sin estar inscriptas en los registros profesionales violasen de cualquier manera esta Ley, serán juzgadas por la justicia común o del crimen pudiendo, en tales casos, el Consejo Profesional denunciar o querellar al infractor.

Artículo 32°.- Las autoridades municipales ordenarán la inmediata cesación de toda obra que se inicie en contravención con esta Ley y sus Reglamentos, dentro del Partido, y denunciarán al infractor ante el Consejo Profesional.

Para el cumplimiento de dicha orden, el Jefe de Policía local prestará la asistencia necesaria.

5°) Del Procedimiento:

Artículo 33°.- Denunciada o establecida la irregularidad, el Consejo Profesional, procederá a instruir un sumario con intervención del inculpado, adoptará al efecto todas las medidas que estime necesarias y deberá concluirlos en el término de treinta días, plazo que podrá ampliarse hasta dos períodos más cuando la circunstancia del caso lo exigieren, siempre previa resolución fundada al respecto.

Se asegurará en el sumario el derecho a defensa.

Artículo 34°.- Terminado el sumario, el Consejo Profesional deberá expedirse dentro de los quince días subsiguientes. Si la pena aplicable a su juicio fuere de la prevista en el Artículo 30°, se dictará la correspondiente sentencia, de la que notificará al interesado en el término de veinticuatro horas si residiere en la capital y de tres días si residiere en otro lugar de la provincia.

Artículo 35°.- Si terminado el sumario, la pena aplicable, a juicio del Consejo, fuere más grave que las mencionadas en el artículo anterior, elevará las actuaciones al Juez en lo Civil, que deberá sentenciar en el término de treinta días de recibidas las mismas.

6) De los Recursos:

Artículo 36°.- *Las resoluciones del Consejo serán apelables por recurso jerárquico ante el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas, cuya resolución será también recurrible ante el Juzgado en lo Civil y Comercial en Turno, de la Circunscripción Judicial correspondiente. Los*

*recursos serán fundados ante la autoridad que dictó la resolución e interpuestos en el término perentorio de ocho (8) días y se concederán en ambos efectos.*⁵

Artículo 37°.- Los mencionados recursos deberán interponerse dentro de los ocho (8) días de la notificación.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38°.- El Poder Ejecutivo designará y constituirá por primera y única vez un Consejo Provisorio integrado por profesionales que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 18°. Dicho Consejo actuará por el término de seis meses, tendrá todas las atribuciones necesarias para los siguientes fines:

a) Apertura de los registros previstos en el Artículo 12°.

b) Convocar a elecciones para elegir el Consejo Profesional conforme a esta Ley.

Artículo 39°.- Las relaciones entre el Consejo Provisorio y el Poder Ejecutivo se establecerán por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública al que deberá informar mensualmente sobre la cuestión encomendada, de manera concreta y detallada. El Poder Ejecutivo podrá renovar a los miembros del Consejo Provisorio cuando lo considere conveniente, con informe previo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en caso de incumplimiento manifiesto y probado de los fines para los que fuere designado.

Artículo 40°.- Los profesionales y técnicos deberán inscribirse en los registros respectivos dentro de los noventa días de su apertura.

El que así no lo hiciere se lo tendrá por no inscripto y a su actividad profesional como violatoria de esta Ley.

Artículo 41°.- *La inscripción de los idóneos de la construcción comprendidos en el Artículo 8° Inciso c) deberá realizarse dentro de los nueve (9) meses a contar de la apertura del respectivo registro, vencido dicho término no se admitirán nuevas solicitudes.*⁶

Artículo 42°.- El Consejo Provisorio publicará la apertura de los registros profesionales en el Boletín Oficial y dos diarios de la Provincia, durante cinco (5) días.

Artículo 43°.- Dentro de los diez días de realizado el escrutinio, el Consejo Provisorio pondrá en posesión de su cargo a los miembros electos, quienes al constituir el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, determinarán por sorteo quiénes deberán cesar al cumplir el primer año.

ES COPIA - Resistencia, Julio de 1964.

⁵ Modificado por Ley N° 323/60.

⁶ Modificado por Ley N° 314/60.

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO PROFESIONAL**

**RESOLUCIÓN N° 7/63
Aprobada por Decreto 2340/63**

**REGLAMENTO INTERNO
DEL
CONSEJO PROFESIONAL**
Resolución N° 7/63 - Aprobada por Decreto 2340/63

DE LA LEY Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO:

Artículo 1°.- El Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, constituido en la forma y modo que establece el Decreto Ley N° 873/58 y sus modificaciones Ley N° 314, Ley N° 323 y Decreto Ley N° 734/63, tendrá su sede oficial en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°.- A partir de la aprobación del presente Reglamento, las elecciones de renovación del Consejo estarán a cargo del mismo, debiéndose dictar un Reglamento Electoral, en el que se especifiquen los requisitos que deberán llenar los electores y las formalidades que revestirá el acto eleccionario.

Antes de ser incorporados los electores, deberán manifestar por escrito que reúnen las condiciones establecidas por los Artículos 18° y 20° del Decreto Ley N° 873. Cuando existan dudas sobre las condiciones de algún electo, el tratamiento de su diploma podrá ser postergado quince días como máximo, incorporándose de inmediato a los que no hayan sido objetados. En el caso de impugnaciones, el afectado podrá asumir personalmente su defensa, pero no votar. El Consejo es Juez exclusivo de las elecciones de sus miembros y una vez pronunciada su resolución al respecto, no puede reverse.

Artículo 3°.- Los Consejeros reelectos no podrán votar sus diplomas respectivos.

Artículo 4°.- Si fuera anulado algún diploma titular, su lugar será ocupado por el suplente de la carrera respectiva que hubiera obtenido mayor número de votos.

En el caso de empate en las elecciones, de alguno de los Consejeros, el cargo se decidirá por sorteo.

Artículo 5°.- En caso de renuncia, muerte, impedimento declarado por el Consejo o licencia de más de un mes, reemplazará al Titular el suplente de la respectiva carrera. Si sus suplentes estuvieran ya agotados, el cargo será ocupado por sorteo entre el resto de los suplentes.

DE LAS SESIONES:

Artículo 6°.- El Consejo se reunirá dos veces por mes en sesiones ordinarias y en extraordinarias cuando así lo resuelva el mismo o su Presidente, debiéndose convocar a estas últimas por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por el medio que el Consejo lo determine por Resolución interna.

Las citaciones respectivas expresarán siempre el Orden del Día. Las reuniones del Consejo serán privadas, pudiendo asistir a ellas únicamente las personas que el Cuerpo autorice.

Artículo 7°.- El quórum legal será de cinco (5) miembros presentes. Los Consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo el caso de que la votación se refiera a un asunto en que ellos o sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean partes interesadas, en virtud de vinculaciones pecuniarias o profesionales, en cuyo caso el abstenido estará presente para formar quórum si fuera necesario, pero sin que se compute su voto para aprobar o rechazar el asunto en discusión.

Artículo 8°.- Los Consejeros no podrán retirarse de la Sala de Sesiones sin previo permiso; será motivo de serio apercibimiento o suspensión hasta de 45 días quien dejare el cuerpo sin número, como medio de interrumpir la reunión.

Artículo 9°.- El Presidente tendrá voto y en caso de empate, doble voto. Cuando por error sea necesario rectificar una votación, sólo podrán sufragar nuevamente aquellos Consejeros que tomaron parte en el primer acto. Las resoluciones del Consejo podrán ser reconsideradas únicamente si así lo resuelven los dos tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 10°.- Los miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día hasta cinco días antes de la fecha en que deba efectuarse una reunión, como así también en la convocatoria a reuniones extraordinarias. Cuando la Presidencia se muestre remisa a convocar, podrán hacerlo tres Consejeros, fijando el motivo de la reunión, el día, la hora y el sitio en que tendrá lugar, eligiéndose si fuera necesario un Presidente ad-hoc. La convocatoria deberá hacerse en la forma establecida en el Artículo 6° para las reuniones extraordinarias, citándose a todos los Consejeros - incluso al Presidente - y al Secretario, cuya ausencia no justificada se considerará falta grave.

Las actas de las sesiones serán suscriptas por todos los miembros que hubieran asistido a las mismas.

DE LA SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS:

Artículo 11°.- Será considerado impedido para continuar desempeñando sus funciones el Consejero que mientras ejerza el cargo sufra condena infamante, impuesta por los Tribunales de Justicia; se haga pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley N° 873/58; incurra en falta grave o falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante un semestre, sin causa debidamente justificada, debiendo así declararlo el Cuerpo y convocar de inmediato al suplente que corresponda para que asuma la representación vacante, entendiéndose por tal el que hubiera obtenido el mayor número de votos en el acto eleccionario y en la profesión correspondiente.

DEL PRESIDENTE:

Artículo 12°.- Son obligaciones y derechos del Presidente:

- a) Representar oficialmente al Consejo y presidir sus deliberaciones y actos.
- b) Hacer cumplir las sanciones del Cuerpo y el presente Reglamento.
- c) Firmar las actas, informes, y en general todos los documentos que emanen del Consejo.
- d) Supervisar el desempeño de los empleados o auxiliares del organismo.
- e) Tener voz y voto en las sesiones del Consejo.
- f) Confeccionar con el Secretario el Orden del Día de las reuniones y ordenar el envío de las citaciones.
- g) Visar las cuentas, liquidaciones, etc. y autorizar los pagos e inversiones ordinarias de fondos con intervención del Tesorero.
- h) Apercibir o amonestar a los empleados del Consejo, en caso de faltas leves y suspenderlos en caso necesario, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que éste celebre, el que resolverá en definitiva.
- i) Otorgar conjuntamente con el Secretario las credenciales a los miembros del Consejo y los carnés a los profesionales inscriptos en la matrícula correspondiente.
- j) Iniciar en nombre del Consejo las acciones que correspondan contra los infractores al Decreto Ley N° 873/58 o a cualquier otra, sobre las que tenga el Cuerpo asignadas funciones de vigilancia o control.
- k) Someter a consideración del Consejo la Memoria Anual y el Balance antes de someterlo a la Asamblea y de elevarlo al Poder Ejecutivo.
- l) Solicitar a las Oficinas Públicas el concurso que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que les han sido confiadas al Consejo.

DEL VICEPRESIDENTE:

Artículo 13°.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con las mismas obligaciones y derechos de aquél.

DEL SECRETARIO:

Artículo 14°.- Son obligaciones y derechos del Secretario:

- a) Confeccionar con el Presidente el Orden del Día de las reuniones y proceder al envío de las citaciones.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a las Asambleas del Consejo, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y que serán firmadas por

el Presidente y Secretario, refrendadas por los Consejeros que hayan asistido a la respectiva sesión.

- c) Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación del Consejo.
- d) Tener al día los libros de Actas, de Resoluciones, de Denuncias y de Inscripción en los Registros de la Matrícula.

DEL TESORERO:

Artículo 15°.- Son obligaciones y derechos del Tesorero:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a las Asambleas del Consejo.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Presentar al Consejo balances bimensuales y preparar anualmente el Balance General e Inventario que deberá aprobar el Consejo para ser sometido a la Asamblea Ordinaria y su posterior envío al Poder Ejecutivo.
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo.
- e) Abrir en el Banco de la Provincia del Chaco, a nombre del Consejo y a la orden del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, orden conjunta e indistinta de dos de los nombrados, una cuenta corriente.
- f) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

DE LOS VOCALES TITULARES:

Artículo 16°.- Son obligaciones y derechos de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y a las Asambleas.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confíe.

DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE:

Artículo 17°.- Son obligaciones y derechos de los Consejeros Suplentes:

- a) Ocupar el cargo de Vocal Titular cuando así se lo comunicara el Consejo y por el tiempo que éste determine.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente, pero sin voto.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confíe.

DEL SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO:

Artículo 18°.- El Consejo designará oportunamente por concurso, un Secretario Técnico Administrativo, que deberá ser un profesional de la matrícula, rentado, con las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir diariamente a su despacho en las horas que le sean fijadas por el Consejo y a las reuniones del mismo, dependiendo en forma directa del Secretario del Consejo.
- b) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo y darle el trámite o destino que corresponda.
- c) Mantener la correspondencia al día.
- d) Desempeñar las funciones de habilitado del cuerpo.
- e) Llevar los libros correspondientes a la matrícula y los que sean necesarios para la buena marcha del Consejo.
- f) Instruir los sumarios, salvo el caso en que le sea encomendada esa misión a miembros del Consejo.
- g) Recibir las denuncias y documentos destinados al Cuerpo.
- h) Confeccionar conjuntamente con el Secretario, informes, notas, etc., del Consejo.
- i) Organizar el archivo del Consejo y vigilar la conservación de sus documentos.
- j) Colaborar con las Comisiones del Consejo si ello le fuera requerido, previo conocimiento del Secretario; no siendo posible esto último, deberá dar cuenta de ese hecho en la primera oportunidad, al igual que si algún Consejero solicitara su intervención en cualquier asunto en ausencia del Secretario.
- k) Preparar con el Secretario del Consejo el despacho de la Presidencia.

- l) Registrar las sanciones aplicadas por el Consejo, formando la ficha personal de los profesionales inscriptos.
 - m) Vigilar el comportamiento de los empleados del Consejo.
 - n) Mantener en el más absoluto secreto lo tratado en las sesiones del Consejo si ello no es dado a publicidad, aún en éste último caso le está vedado difundir detalles de las discusiones, informes, votaciones, etc., que se hayan producido, sin previa venia del Presidente.
 - ñ) Entregar bajo recibo los documentos, expedientes, etc., que le sean solicitados por los Consejeros, previa autorización del Secretario del Consejo.
 - o) Mantener a disposición de los interesados el libro de Denuncias.
 - p) Preparar los padrones y papelería necesaria para el acto eleccionario antes del 15 de Abril de cada año, elevándolo a aprobación del Consejo, previa visación del Secretario.
 - q) Confeccionar un extracto de lo resuelto por el Consejo en cada una de sus sesiones y entregarlo dentro de las 48 horas al Boletín Oficial, a la Prensa, Centros Gremiales de Profesionales, Revistas Técnicas, etc., según corresponda y colocarlo en transparente que existiera en Secretaría, previa aprobación del texto por parte del Secretario.
- Igual procedimiento seguirá para la difusión de las noticias que interesen al Consejo.
- r) Colaborar con el Presidente y Secretario del Consejo en la redacción de la Memoria Anual.
 - s) Desempeñar las misiones que no hayan sido especialmente enumeradas con anterioridad y que el Secretario del Consejo le encomiende.

DE LOS EMPLEADOS:

Artículo 19°.- Los empleados del Consejo estarán bajo las órdenes directas del Secretario Técnico Administrativo y deberán concurrir a las oficinas con sujeción al horario que les sea fijado y cumplir las misiones que les sean encomendadas.

Artículo 20°.- Para ser empleado del Consejo es necesario ser argentino nativo o naturalizado y reunir los requisitos de idoneidad exigibles para las funciones que deban desempeñar.

Artículo 21°.- El Secretario Técnico Administrativo y los demás empleados podrán ser removidos por falta de dignidad o de competencia en el desempeño de sus cargos, o por falta grave de respeto a sus superiores jerárquicos, previo sumario administrativo en el que se le haya acordado el más amplio derecho de defensa.

DE LAS COMISIONES INTERNAS:

Artículo 22°.- El Consejo designará las Comisiones especiales que sean necesarias para su normal funcionamiento, además de las siguientes que tendrán carácter permanente y que serán renovadas anualmente:

a) **De Ética, Interpretación y Sanciones Penales:**

Deberá asesorar al Consejo sobre la procedencia legal o reglamentaria de los proyectos, solicitudes, etc., que les sean remitidos; dictaminará en los sumarios iniciados por el Consejo y solicitará la aplicación de las penalidades que corresponda.

b) **De Aranceles:**

Estimará el monto de los honorarios profesionales que les sean requeridos, proyectará la reforma de las reglamentaciones pertinentes, etc.

c) **De Reglamentación Profesional:**

Delimitará las funciones que correspondan a las distintas especialidades, títulos y certificados habilitantes, dictaminando en todas las cuestiones que al respecto se promuevan.

Todas estas comisiones estarán formadas por tres Consejeros titulares o titulares y suplentes. En casos especiales podrán ampliarse a mayor número. Sus componentes serán designados a propuesta del Presidente.

Artículo 23°.- En caso de tener que pronunciarse el Consejo sobre cuestiones puramente técnicas, designará comisiones especiales integradas totalmente o en parte por profesionales inscriptos en la matrícula y de especialización y competencia reconocida, dándose preferencia a los Consejeros suplentes. Estas Comisiones estarán integradas por tres miembros como mínimo,

la que producirá despacho mediante voto fundado por escrito de los dos tercios de sus miembros. La designación será irrenunciable para los profesionales inscriptos.

Artículo 24°.- No podrá tratarse ningún asunto que no tenga despacho de la Comisión respectiva, salvo el caso de que el Consejo, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, resolviera tratarlo sobre tablas.

Artículo 25°.- Las Comisiones designarán de su seno un Presidente que será un Consejero titular que dictará providencias de trámites y dispondrá la citación de sus miembros. Los componentes de las Comisiones podrán formular despachos individualmente o suscribirlo conjuntamente con los demás, debiendo presentarse siempre por escrito. Tales despachos serán comunicados a los Consejeros con la debida anticipación, antes de ser tratados. Será suficiente el pedido expreso de uno de ellos para que el asunto sea postergado hasta la próxima reunión, en la que deberá ser tratado como asunto de preferencia sin que pueda ser postergado ni vuelto a Comisión, siempre que no se comprobara graves deficiencias en el trámite.

Artículo 26°.- El Presidente deberá llamar la atención de los miembros de las Comisiones en caso de retardo o negligencia en el despacho de los asuntos cuyo estudio le fuera encomendado y solicitar el reemplazo de aquellos que no hubiera demostrado interés en el cumplimiento de sus deberes, debiéndose dejar constancia en actas y publicar el nombre del afectado en caso de considerar el Consejo justificada la medida.

DE LOS SUMARIOS:

Artículo 27°.- Las denuncias que se formulen ante el Consejo, ya sea en el libro de Denuncias, por notas de las Reparticiones oficiales, de los profesionales, de simples particulares, de las Asociaciones gremiales, de la prensa o por intermedio de Consejeros, contra alguna de las personas habilitadas comprendidas en el Decreto Ley N° 873/58 y sus modificaciones o que se abroguen sus funciones, motivará la formación de un sumario cuyo trámite estará a cargo de Secretaría o del miembro del Consejo que éste designe. No se admitirán denuncias anónimas.

Artículo 28°.- Recibida la denuncia, se arbitrarán todos los medios legales para su comprobación, debiéndose efectuar dentro de la mayor reserva las vistas oculares, revisión de planos, documentos, expedientes, declaración de testigos, etc., antes de citar al acusado a los fines del descargo. Vencido el plazo acordado para el comparecimiento del afectado o escuchada su defensa, será pasado el sumario a la **Comisión de Ética, Interpretación y Sanciones Penales**, para su dictamen.

Producido éste, deberá ser tratado por el Consejo dentro del mes siguiente de suscripto.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 29°.- Todos los profesionales inscriptos en la matrícula serán munidos de un credencial adecuado, que les será entregado al cumplir con ese requisito reglamentario.

Artículo 30°.- Los miembros del Consejo y el Secretario Administrativo del mismo, serán dotados de un credencial que certifique el carácter que invisten, el que deberán exhibir en todos los actos oficiales en que intervengan y cuando sea necesario comprobar la identidad y funciones que desempeñan.

Artículo 31°.- En las discusiones y cuestiones que puedan plantearse en el seno del Consejo, se aplicará el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia, en todo aquello que no se oponga al presente.

Artículo 32°.- Este Reglamento podrá ser reformado por el Consejo en sesión convocada al efecto. Las modificaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo, no teniendo ellas fuerza alguna hasta tanto él no las autorice.

Artículo 33°.- *El Consejo llamará a Asamblea General Ordinaria anualmente dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, dando cuenta en ella de la Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos, etc.¹*

¹ Modificado por Resolución N° 1.995/99 aprobada por Decreto N° 331/00.

**CÓDIGO DE
ÉTICA PROFESIONAL**

**RESOLUCIÓN N° 10/63
Aprobada por Decreto N° 2340/63**

**CÓDIGO
DE
ÉTICA PROFESIONAL
Resolución N° 10/63 - Aprobada por Decreto 2340/63**

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 1°.- Los Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, Técnicos e Idóneos, están obligados a ajustar su acción profesional a las disposiciones de este Código de Ética Profesional, formulado en base a los principios morales que rigen en el país y a las disposiciones del Decreto Ley N° 873/58, en su Artículo 14° Inciso e).

Artículo 2°.- El Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco es Jurado Permanente de Ética Profesional para juzgar los casos de su actuación y aplicación.

Artículo 3°.- Se considerarán contrarios a la Ética Profesional los siguientes actos:

I - PARA CON LA PROFESIÓN.

- a) Ejecutar de mala fe, actos reñidos con la buena técnica, o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes del superior jerárquico o del mandante.
- b) Aceptar tareas que contraríen las leyes o disposiciones vigentes, o que puedan significar malicia o dolo.
- c) Autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias o informes que no hayan sido ejecutados o visados personalmente por el autorizante.
- d) Asociar su propio nombre y su título con personas no profesionales, de manera que permita la duda o confusión respecto a la capacitación de estas últimas; y en general apartarse de las disposiciones reglamentarias sobre la publicidad de las actividades profesionales, la que siempre deberá guardar características de mesura y seriedad.
- e) Recibir o dar comisiones y otros beneficios para la gestión, obtención u otorgamiento de designaciones de cualquier carácter o para obtener u otorgar el encargo de cualquier trabajo profesional.

II- PARA CON LOS COLEGAS.

- a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el conocimiento de sus autores o propietarios, salvo que deje expresa constancia de su fuente.
- b) Difamar o denigrar directa o indirectamente a colegas con motivo de sus actuaciones profesionales.
- c) Señalar errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarse.
- d) Sustituir a un profesional en trabajos por éste iniciados definitivamente, sin causa justificada o sin su conocimiento.
- e) Evacuar consultas de comitentes respecto a la actuación profesional de colegas o referentes a asuntos que ellos proyecten y/o dirijan y/o conduzcan, sin darle el debido conocimiento de la existencia de aquella consulta y haberles invitado a tomar intervención conjunta en el estudio necesario para su evacuación.
- f) Renunciar a los honorarios o aceptarlos inferiores a los que resulten de la aplicación del arancel, de acuerdo a las disposiciones del mismo salvo que medie alguna circunstancia de orden muy especial y que la misma tenga la justificación previa del Consejo Profesional autorizándolo debidamente.
- g) Fijar para los colegas que tomen bajo sus órdenes o como colaboradores, retribuciones no adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.
- h) Competir en forma desleal con los colegas que ejerzan la profesión libremente, prevaleciéndose de su posición en un cargo público.

III - PARA CON LOS COMITENTES O EMPLEADORES.

- a) Aceptar comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios de proveedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos que le hayan sido encomendados como intermediario.
- b) Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia.
- c) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado, o al interpretar o adjudicar contratos, convenios de obra, trabajos o suministros.

Artículo 4º.- Por razones de incompatibilidad, la ética profesional exige que:

- a) El profesional que en el ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiese intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, a la parte contraria en la misma cuestión.
- b) Un profesional, no podrá actuar contemporáneamente como director, técnico u asesor de dos o más empresas que desarrollen idénticas actividades, sin expreso conocimiento de las mismas de tal actuación.
- c) El profesional no debe intervenir como perito, en cuestiones en que le comprendan las generales de la ley, por vinculaciones de parentesco e intereses.
- d) El profesional no debe asumir en la misma obra, propiedad de un comitente, las funciones de director al mismo tiempo que las de contratista parcial o total.

CAPÍTULO II: DEL TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES Y DESEMPEÑO DEL JURADO

Artículo 5º.- Las cuestiones relativas a la Ética Profesional podrán promoverse por consulta, por denuncia o de oficio y su tramitación se ajustará a los siguientes procedimientos:

I - DE LAS CONSULTAS.

- a) Las consultas sobre Ética tendrán por objeto determinar los principios, reglas o normas aplicables a casos particulares.
- b) Las partes interesadas podrán someter a la decisión del Consejo, toda cuestión o duda sobre problemas de Ética Profesional.
- c) Resuelta la consulta, el Consejo Profesional la hará conocer al interesado y, si así lo dispusiera, a los profesionales inscriptos.

II - DE LAS DENUNCIAS.

- a) Los interesados podrán y los profesionales deberán hacer conocer al Consejo Profesional, los hechos u omisiones que, a su juicio, importen una transgresión a la Ética Profesional.
- b) Las denuncias deberán presentarse por escrito y en duplicado, firmadas y con constitución de domicilio, pudiendo el Consejo Profesional requerir del denunciante la justificación de su identidad y la ratificación de su denuncia.
- c) Las denuncias deberán ser presentadas tan pronto se tenga conocimiento de los hechos denunciados, pudiendo el Consejo Profesional no dar curso a las que no fueran presentadas dentro del plazo que estime prudencial.

III - DEL PROCEDIMIENTO DEL OFICIO.

El Consejo Profesional actuará de oficio cuando, en el cumplimiento de su función de vigilancia profesional, tenga conocimiento de la realización de actos reñidos con las prescripciones de este Código de Ética Profesional.

IV - DEL TRÁMITE Y FALLO.

- a) Constituido el Consejo Profesional en Jurado de Ética, inmediatamente deberá resolver por mayoría absoluta de sus miembros si el caso planteado es o no de Ética Profesional.
- b) Si resolviera que el caso no es de Ética Profesional, así lo comunicará al denunciante, con lo que quedará terminado todo trámite. La misma resolución adoptará para los casos en que estime conveniente que la denuncia ha sido presentada fuera del plazo prudencial a que se refiere el Artículo 5º - Sección II, inciso c).

- c) Si el Jurado resolviera que el caso es de Ética, dará traslado de la denuncia al acusado, el que deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles si residiera en la ciudad de Resistencia y treinta (30) si residiera a más de veinte kilómetros de la misma. El traslado de la denuncia se hará por cédula certificada con aviso de retorno y con remisión de copia del escrito de acusación.
- d) Recibida la respuesta del acusado, el Jurado la examinará y, en la misma reunión, si fuera el caso, abrirá a prueba el respectivo proceso, por diez (10) días hábiles si el acusado residiera en Resistencia, período que se aumentará en un día, hasta un máximo de treinta (30), por cada veinte kilómetros, si residiera fuera de la misma. Durante el período de pruebas, las partes podrán presentar las que creyeran oportunas, y el jurado resolverá la producción de cualquier otra que estime necesaria.
- e) El acusado podrá defenderse por sí mismo o nombrar a un colega inscripto para que lo haga en su nombre y representación. Si no contestara la acusación, el Consejo Profesional nombrará defensor de oficio a un colega entre los inscriptos en la matrícula respectiva, y con una actuación en el ejercicio de la profesión de más de cinco años.
- f) Durante la prueba, las partes podrán enterarse de las producidas por la contraparte, pedir respecto de las mismas cualquier aclaración, y en el caso, presentar contrapruebas. A pedido del acusado podrá prorrogarse el período de prueba por diez (10) días más. Vencido el plazo probatorio, y dentro de los tres días hábiles, las partes podrán presentar un alegato en el que formulen manifestaciones que estime útiles respecto a la prueba.
- g) Vencido el plazo para alegar, se procederá a entregar el expediente sucesivamente a cada miembro del Jurado por dos días hábiles para su estudio. Realizado éste por todos los miembros y dentro del plazo de los ocho (8) días hábiles subsiguientes, se citará para dictar sentencia. Los fallos se decidirán por mayoría absoluta de sus miembros y deberán ser fundamentados nominalmente.
- h) El fallo recaído será comunicado por escrito al acusado, por cédula certificada con aviso de retorno, antes de efectuar los trámites para su cumplimiento, a fin de que pueda ejercer el derecho de revocatoria o apelación que le acuerda el Decreto Ley N° 873/58.
- i) Transcurrido el plazo de apelación sin que el recurso sea ejercitado, quedará firme la sentencia, y el Consejo deberá hacerla cumplir.
- j) Las actuaciones tendrán carácter reservado para terceros, pero no podrá impedirse el examen por el sumariado o su defensor, de aquellas piezas consideradas fundamentales para la defensa.

V - DE LAS RECUSACIONES.

- a) Las partes podrán recusar a los miembros del Jurado por las siguientes causales: Su parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil con alguna de ellas; su vinculación societaria o profesional con algunas de ellas o de consanguíneos o afines de las mismas, dentro del grado civil dicho; tener o haber tenido pleito con alguna de las partes, o ser acreedor, deudor o fiador de ellas; haber comprometido opinión acerca de los motivos de la denuncia o respecto de esta misma; tener amistad íntima o enemistad personal con alguna de las partes, manifestada por hechos conocidos; haber recibido, por cualquier concepto beneficios importantes de alguna de éstas; tener cualquier otro interés personal en la cuestión que dio origen a la denuncia.
- b) La recusación deberá ser deducida por la parte al presentar su primer escrito, o dentro del tercer día del instante en que bajo juramento declare haber conocido la causa sobreviniente, en cuyo supuesto podrá entablarla hasta el momento de vencer el período de prueba. En la recusación deberán expresarse las causas de la misma, los testigos que hayan de declarar, el domicilio de éstos y los documentos de que el recurrente intente valerse, que agregará o no al escrito, según el caso.
- c) El Jurado abrirá el incidente a prueba por el término improrrogable de ocho (8) días hábiles si la prueba hubiera de producirse dentro de la cabecera de la jurisdicción de Resistencia,

período que se aumentará en un día hasta un máximo de veinte, por cada veinte kilómetros si la misma hubiese de producirse en otro lugar. Vencido el término de prueba y agregadas las producidas, el Jurado resolverá el incidente dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Si la recusación fuese fundada, el Jurado sustituirá a los miembros recusados por los Consejeros Suplentes designados por sorteo. Si la recusación no fuere fundada, el Jurado la desechará, fundamentando la resolución, pero el interesado podrá apelar de la denegatoria en la forma que determina la Ley Reglamentaria del Consejo Profesional.

CAPÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ÉTICA Y SUS PENALIDADES

Artículo 6º.- Es atribución del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, constituido en Jurado de Ética, determinar la calificación que corresponda a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso.

Artículo 7º.- El carácter de las faltas de Ética se calificará de:

Gravísima

Grave

Seria

Leve

Artículo 8º.- La pluralidad de faltas cometidas en forma real o virtualmente simultáneas por un mismo profesional, no podrá ser calificada de “Leve” aunque cada una de ellas, considerada individualmente, pudiera tan sólo merecer esa calificación.

Artículo 9º.- Las sanciones por infracción al presente Código de Ética, serán las que establecen el Artículo 25º del Decreto Ley N° 873/58, respetando la siguiente ordenación:

a) Faltas calificadas de LEVES, se sancionarán con: Advertencia o Amonestación.

b) Faltas calificadas de SERIAS, se sancionarán con: Amonestación y Multa de \$ 490,00 (Pesos CUATROCIENTOS NOVENTA).¹

c) Faltas calificadas de GRAVES, se sancionarán con: Suspensión de la profesión hasta un año y multa de \$ 490,00 (Pesos CUATROCIENTOS NOVENTA).²

d) Faltas calificadas de GRAVISIMAS, se sancionarán con: Suspensión de la profesión de uno a dos años.

e) Faltas calificadas de GRAVISIMAS REITERADAS, se sancionarán con: Suspensión de la profesión por un tiempo no menor de dos años.

¹ Modificado por Resolución N° 1.930/97 aprobada por Decreto N° 1011/99

² Modificado por Resolución N° 1.930/97 aprobada por Decreto N° 1011/99

REGLAMENTO ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 3.130 – “R” – 04
Aprobada por Decreto 1.588/05

REGLAMENTO ELECTORAL
Resolución N° 3.130 – “R” - 04 - Aprobada por Decreto 1.588/05

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: A los efectos de constituir la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, cada año se procederá a elegir cuatro Consejeros Titulares y cuatro Consejeros Suplentes conforme a lo establecido en los Artículos 17° a 20°, Capítulo Segundo de la Reglamentación de las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco, aprobado por Decreto Ley N° 873/58.

Artículo 2°: Para cada elección se confeccionará un padrón en el que se incluirán todos los profesionales matriculados que tuvieren canceladas la tasa de habilitación anual correspondiente al ejercicio vencido próximo anterior a la fecha del acto eleccionario. En el padrón constará apellido, nombres y dirección de cada profesional con su correspondiente número de matrícula del Consejo Profesional. Se señalarán los nombres de aquellos profesionales que de acuerdo con el Artículo 18°, incisos a), b) y c) de la Reglamentación de las Profesiones, mencionada en el Art. 1°, estén en condiciones de ser Consejeros. Los miembros del Consejo durarán dos (2) años en su mandato, se renovarán por mitades y podrán ser reelegidos para un (1) mandato más de dos (2) años. Una vez cumplido dicho mandato, deberá transcurrir como mínimo un período anual para poder postularse nuevamente como consejero. Los cargos son ad-honorem.

Artículo 3°: Dentro de los cincuenta (50) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, se enviará un ejemplar del padrón de los profesionales en condiciones de votar a las Asociaciones y Centros Profesionales, Delegaciones del Consejo Profesional y donde no las hubiere, a las Municipalidades que son cabeceras de Departamento. Los que residieren en la jurisdicción de la Sede Central o de alguna de las Delegaciones del Consejo Profesional, podrán consultarlo en las mismas. Además se publicará por tres días consecutivos, en los diarios de mayor circulación en la Provincia, que dicho padrón se encuentra a disposición de los matriculados en las Instituciones y Sedes antes mencionadas.

Se considera residente en jurisdicción de la Sede Central, Delegación o Municipio, a quien tenga domicilio real en un radio no mayor de cincuenta (50) kilómetros del mismo.

Artículo 4°: Por nota firmada y entregada en la Sede Central del Consejo Profesional, o remitida por certificada postal, hasta sesenta y cinco (65) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, todo profesional matriculado, con el pago de la matrícula en las condiciones que establece el Artículo 2° del presente Reglamento, podrá formular observaciones al padrón, por los errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviera.

Artículo 5°: Por mayoría simple de votos, la Mesa Directiva del Consejo Profesional resolverá sobre las observaciones presentadas respecto al padrón y dentro de los setenta y cinco (75) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, se confeccionará el padrón definitivo depurado. La resolución adoptada no podrá reverse.

Artículo 6°: Dentro de los ciento veinte días (120) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria. A los efectos del acto eleccionario, se realizarán las publicaciones de ley, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de dicha Asamblea, en las que se incluirán el llamado a elecciones de Consejeros a efectuarse en la misma fecha de la Asamblea. A los matriculados residentes a más de 50 km. de distancia de la Sede Central o de las Delegaciones del Consejo Profesional, se les remitirá por carta certificada postal, los siguientes elementos: a) Citación a la Asamblea General Ordinaria. b) Ejemplar de la Memoria y del Balance General. c) Elementos para la emisión del voto.-

CAPÍTULO II : PRESENTACIÓN DE LISTAS Y VOTACIÓN

Artículo 7°: Dentro de los ochenta y cinco (85) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, los matriculados presentarán al Presidente del Consejo, las listas de candidatos por matrícula, que contendrán: a) Nombres de los matriculados que se proponen para Consejeros Titulares y Suplentes. b) Nombres de los matriculados que se proponen como Fiscales que presenciarán las elecciones en la Sede Central y en cada una de las Delegaciones. c) Nombres de por lo menos tres (3) profesionales, que no estén propuestos para Consejeros ni para Fiscales, que promuevan las candidaturas. d) Nombre del profesional que oficiará de apoderado de la lista de candidatos, quien deberá constituir domicilio legal para todas las notificaciones. Será un apoderado por lista. e) Nota dirigida al Presidente del Consejo en la cual, los matriculados propuestos en los ítems a), b), c) y d) den su conformidad, firmando al pie de la misma. Los matriculados propuestos en los ítems b), c) y d) deberán reunir las mismas condiciones que aquellos que serán propuestos para Consejeros.

No podrán ser candidatos a Consejeros, por dos períodos anuales consecutivos, aquellos matriculados que en el desempeño de sus funciones como consejeros hayan sido pasibles de condena impuesta por la Justicia penal, o de faltas graves a la ética profesional sancionada por el propio Consejo. Los postulantes al cargo de Consejero declararán su situación ante la Justicia o el Consejo bajo juramento. No podrán aspirar al cargo de Consejero por el período para el cual fue elegido, aquellos matriculados que en su desempeño como tales, hayan sido separados de su cargo por faltas reiteradas u otras razones que llevara a la Comisión Directiva a tomar tal decisión por mayoría simple de votos. Concluido dicho término el matriculado podrá nuevamente ser electo Consejero.

Artículo 8°: En caso de que alguna de las profesiones reglamentadas por el Decreto Ley N° 873/58, no presentara lista de candidatos, la Comisión Directiva del Consejo Profesional, actuará de oficio, convocando públicamente, por el término de tres días, a los profesionales de la matrícula en cuestión, para proponer los candidatos a Consejeros. En tal caso no será necesaria la aplicación del Art. 7° c).

Artículo 9°: Si del control efectuado por el Consejo sobre las listas presentadas, surge algún tipo de irregularidad o de cuestión que deba ser aclarada y/o corregida, el Consejo comunicará por nota tal circunstancia, al apoderado de la lista observada, otorgándole un plazo de tres (3) días corridos a partir de su notificación, para que efectúe las aclaraciones y/o modificaciones necesarias. Vencido el plazo y no existiendo respuesta, el Consejo pronunciará su resolución al respecto y la misma no podrá reverse.

Artículo 10°: Al ser oficializadas las listas, el Consejo Profesional realizará la impresión de las boletas, las que serán exhibidas en los mismos lugares donde fueron enviados los ejemplares de los padrones de los profesionales en condiciones de votar.

Artículo 11°: A los efectos de la elección de Consejeros, se constituirán mesas electorales en la Sede Central y en cada una de las Delegaciones del Consejo Profesional. Durante los comicios, dichas mesas, estarán a cargo de una Comisión Fiscalizadora formada por los Fiscales referidos en el Art. 7° b). El Consejo Profesional, designará a los veedores que presidirán las mesas electorales en la Sede Central y en las Delegaciones del interior de la provincia. Dichos veedores deberán reunir las mismas condiciones que los matriculados propuestos para Consejeros.

Artículo 12°: El acto eleccionario se llevará a cabo el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, debiendo finalizar dos horas antes del inicio de la misma. Serán facultades de la Comisión Directiva del Consejo Profesional, establecer el horario en el que se llevará a cabo dicho acto.

En las Sedes del interior de la Provincia, las votaciones se realizarán en horario matutino, utilizándose a tal efecto urnas provistas por el Consejo, las que verificadas previamente por el

Presidente de mesa y los Fiscales presentes, serán cerradas con una faja de seguridad sobre la cual firmarán, las autoridades comiciales presentes.

Finalizados los comicios, se labrará el acta correspondiente, indicando la hora de cierre y cualquier novedad que se haya producido en relación a los mismos, firmando al pie de la misma los integrantes de la Comisión Fiscalizadora presente. De rehusarse a firmar alguno de ellos, se dejará debida constancia en dicha acta y la nota aclaratoria deberá ser suscrita por el presidente interviniente.

Los sobres conteniendo los votos y las correspondientes actas serán enviados en sus respectivas urnas, a la Sede Central, computándose únicamente las recibidas hasta dos horas previas al inicio de la Asamblea Gral. Ordinaria.

Para las votaciones en la Sede Central, se procederá de idéntica forma que en las Sedes del interior.

Artículo 13°: El voto para elegir a los Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo Profesional, podrá ser emitido personalmente o por correo postal.

Personalmente:

1. Las autoridades de mesa deberán exigir a los electores, el carnet profesional o documento que compruebe su identidad.
2. El elector se dirigirá al cuarto oscuro para elegir la boleta de su preferencia, luego la colocará dentro del sobre que le fuera entregado por las autoridades de mesa y que se hallará firmado por el presidente de la misma. El sobre será cerrado correctamente e introducido en la urna.
3. El elector después de haber votado, deberá dejar constancia de ello consignando su firma en el padrón respectivo.-

Por correo postal:

Los profesionales que residan a más de 50 Km. de distancia de la Sede Central o de las Delegaciones del Consejo Profesional, deberán enviar su voto a la Sede Central, mediante carta certificada con aviso de retorno. A tal efecto se remitirá a cada uno de ellos:

1. Las boletas conteniendo las listas oficializadas de candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes.-
2. Un sobre blanco opaco, sin inscripción alguna, en el cual se introducirá la boleta antes mencionada.-
3. Un sobre blanco opaco, que se empleará para introducir el sobre referido en el punto anterior, al dorso del cual, constará el nombre, apellido, número de matrícula del votante y firma autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

En ambos casos no se permitirán los cortes de boletas.

CAPÍTULO III: ESCRUTINIO

Artículo 14°: La Asamblea designará a los integrantes de la Comisión Escrutadora Oficial. La misma estará conformada por cuatro miembros, uno por cada registro profesional.

Artículo 15°: La Comisión Escrutadora recibirá de cada veedor presidente, la urna conteniendo la totalidad de los votos emitidos en la mesa electoral a su cargo con su correspondiente acta.

Artículo 16°: La Comisión Escrutadora efectuará el recuento de la totalidad de los votos separadamente por cada profesión reglamentada, para Consejero Titular y para Consejero Suplente.

Artículo 17°: La Comisión Escrutadora determinará el número de votos que obtenga cada lista oficializada y dará cuenta del resultado del escrutinio a la Asamblea. Si tuviera observaciones que formular, las someterán a dicha Asamblea y ésta resolverá sobre la validez de los votos observados.

CAPÍTULO IV: PROCLAMACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTOS

Artículo 18°: El Presidente del Consejo Profesional proclamará en la misma Asamblea, a los Consejeros Titulares y Suplentes elegidos, correspondientes a las profesiones reglamentadas (Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos).

Artículo 19°: Dentro de los ocho (8) días posteriores a la proclamación, el Consejo Profesional deberá incorporar a los miembros electos y proceder a la distribución de los cargos (Art. 21°, Capítulo Segundo de la Reglamentación de las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco, aprobado por Decreto Ley N° 873/58).

DECRETOS LEYES

LEYES

DECRETOS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

DECRETOS LEYES

DECRETO LEY N° 873/58

RESISTENCIA, 11 de abril de 1958.

VISTO:

La necesidad de reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Ingenieros, Agrimensores y Arquitectos de Resistencia ha solicitado esta reglamentación;

Que dicho Centro ha intervenido en la confección del proyecto que establece las condiciones imprescindibles para el ejercicio de esas profesiones;

Que es muy común que personas sin títulos habilitantes ejerzan actividades profesionales que no les corresponden;

Que es fundamental la creación del Consejo profesional en defensa de los derechos de los mismos y de la ética del ejercicio de las distintas profesiones;

Que en el orden nacional y de otras provincias existen reglamentos similares;

POR ELLO:

El Interventor Nacional en la Provincia del Chaco en ejercicio del Poder Legislativo;

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébense las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco, presentados por el Ministro de Obras Públicas, y que comprende cuarenta y tres (43) artículos que se agregan al presente Decreto-Ley.-

Artículo 2°.- Refrenden el presente Decreto-Ley todos los señores Ministros, Secretarios de Estado en acuerdo General.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

PEDRO AVALÍA Coronel (R)

MIGUEL TESON

MANUEL VARELA

Dr. JUAN H. CARDOZO CUNEO

DECRETO LEY N° 734/63

RESISTENCIA, 8 de abril de 1963.

VISTO:

El Expte. N° 1990/62, por el que el Centro de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores del Chaco, solicita la modificación del Artículo 17° de la Ley N° 323, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 873/58, creó el Consejo Profesional (Provisorio) de las profesiones de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, determinaba su finalidad y establecía las condiciones de su funcionamiento, facultades, formas de integrarse, etc.;

Que por Ley 323 de la Provincia del Chaco se modificó el anterior Decreto-Ley en algunos puntos que se consideraron sustanciales;

Que precisamente uno de los cambios introducidos por la Cámara de Diputados importó, a juicio de todos los profesionales agrupados en el Centro solicitante, una solución imposible de aceptar, cual era la integración en el citado Consejo, de un idóneo con

facultades suficientes para entender y juzgar la actividad técnica y profesional de los miembros matriculados en el Consejo;

Que debido a ello la Ley 323 no ha podido tener vigencia, ya que en esas condiciones se produjo la negativa total de los profesionales para formar parte del Consejo;

Que las razones invocadas por la presentación de fs. 1 y 2 son perfectamente atendibles, apoyadas en el hecho de que ningún Consejo Profesional del País incluye idóneos entre sus miembros;

Que el funcionamiento del Consejo, postergado por las causas mencionadas, es imprescindible para reglamentar y encauzar la actividad profesional, en salvaguarda de los intereses de la Comunidad;

POR ELLO:

**EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO**

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 17° de la Ley N° 323, el que quedará redactado como sigue: *“Artículo 17°.- El Consejo Profesional estará constituido por ocho miembros.- Los mismos serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de los profesionales técnicos, en la siguiente forma: a) Seis Miembros por los profesionales universitarios inscriptos en la matrícula creada por el inciso a) del Artículo 12°, b) Dos Miembros por los técnicos inscriptos en la matrícula creada por inciso b) del Artículo 12°.- El Consejo designará entre sus miembros y por simple mayoría: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, quedando los restantes en calidad de Vocales.- Quien ejerza la Presidencia tendrá voto y decidirá en caso de empate.-*

Artículo 2°.- Refrenden el presente Decreto-Ley todos los Señores Ministros y Secretario de Obras Públicas en Acuerdo General.-

Artículo 3°.- Dése al REGISTRO PROVINCIAL y BOLETÍN OFICIAL, comuníquese oportunamente a la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, publíquese y archívese.-

Fdo. CASTELÁN
E. D’UVA
O. PACE WELLS
H.C. BARANDA P. SIMONI
M. VARELA

LEYES

LEY N° 314/30

Resistencia, 07 de junio de 1960

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley N° 314:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 41° del Decreto-Ley N° 873/58 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41°.- La inscripción de los idóneos de la construcción comprendidos en el Artículo 8° Inciso c) deberá realizarse dentro de los nueve meses a contar desde la apertura del respectivo registro, vencido dicho término no se admitirán nuevas solicitudes.-

Artículo 2°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Fdo. Mario Esteban Varela - Presidente de la Cámara de Diputados
Dr. Edwin Eric Tissembaum - Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JOSE BANDEO Vicegobernador
NATALIO GORSO
JULIO KESSELMAN

LEY N° 323/60

Resistencia, 14 de junio de 1960

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, sanciona con fuerza de Ley N° 323:

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 7°, 8°, 14° (Inc. ñ), 17° (Incs. a y b) y 36° del Decreto-Ley N° 873/58, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7°.- Los técnicos con título expedido por las Escuelas Industriales del Ciclo Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Nación o de las Universidades Nacionales, podrán ejercer su profesión dentro de las funciones y especialidad para las que hubieren sido habilitados, según los estudios cursados y el título obtenido.- Los límites para este ejercicio estarán determinados por el Decreto reglamentario, que en ningún supuesto, y con relación a los técnicos de la construcción, podrá disminuir las facultades de un nivel inferior al siguiente: Sótano con profundidad no mayor de cinco (5) metros, piso bajo y cuatro pisos altos.-

Los técnicos de la construcción podrán proyectar, calcular, dirigir, construir o demoler obras, en los límites de las facultades reconocidas y sin restricciones en cuanto a los precios de las mismas.-

Artículo 8°.- Podrán ejercer profesionalmente la especialidad para las que hubieren sido autorizados:

a) Las personas a quienes se hubiere expedido título de competencia por aplicación del Artículo 2° de la Ley Nacional N° 4416.-

b) Las que hubieren sido habilitadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley de los respectivos Consejos Profesionales creados por Decreto N° 17946/44 del Poder Ejecutivo de la Nación.-

c) Los idóneos de la construcción inscriptos y reconocidos como tales ante las municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia hasta la fecha de la promulgación de esta Ley.-

El decreto reglamentario establecerá los límites a que ajustarán su actividad los habilitados o idóneos en cuanto a objeto, especialidad, lugar de validez u otra modalidad.-

Para los constructores habilitados por las comunas de la Provincia la reglamentación deberá respetar las tres categorías existentes.- El límite de atribuciones en cuanto a plantas, subsuelo y dependencias en azotea no podrá ser inferior al siguiente:

Primera Categoría: Construcciones compuestas de sótano con profundidad no mayor de cinco (5) metros, piso bajo y cuatro pisos altos.-

Segunda Categoría: Construcciones compuestas de sótano con profundidad no mayor de cuatro (4) metros, planta baja, subsuelo, un piso y dependencias en azotea.-

Tercera Categoría: Construcciones compuestas de obras en planta baja.-

Los idóneos de la construcción podrán proyectar, calcular, dirigir, construir o demoler obras en los límites de las facultades reconocidas y sin restricciones en cuanto a los precios de los mismos.-

En ningún caso y por razón alguna, se podrán afectar los derechos adquiridos por los habilitados o idóneos hasta la fecha de la promulgación de esta Ley.-

Artículo 14°.- Inciso ñ) Intervenir, por medio de delegados o representantes en los organismos que creen los Municipios a fin de habilitar, y en casos excepcionales, a idóneos para ejercer la profesión, en los respectivos ejidos.

Artículo 17°: El Consejo Profesional estará constituido por nueve miembros. Los mismos serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de los profesionales técnicos e idóneos, en la siguiente forma:

- a) Seis miembros por los profesionales universitarios inscriptos en la matrícula creada por el Inciso a) del Artículo 12°.
- b) Dos miembros por los técnicos inscriptos en la matrícula creada por el Inciso b) del Art, 12°.
- c) *Un miembro por los habilitados o idóneos inscriptos en la matrícula creada por el Inciso c) del Art.12°¹.* El Consejo designará entre sus miembros y por simple mayoría: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, quedando los restantes en calidad de vocales. Quien ejerza la Presidencia tendrá voto y decidirá en caso de empate.

Artículo 36°.- Las resoluciones del Consejo serán apelables por recurso jerárquico ante el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, cuya resolución también será recurrible por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial en turno, de la Circunscripción judicial correspondiente.- Los recursos serán fundados ante la autoridad que dictó la resolución e interpuestos en el término perentorio de ocho (8) días y se concederán en ambos efectos.-

Artículo 2°.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo procederá a publicar el texto ordenado del Decreto-Ley N° 873/58 y sus modificaciones.-

Artículo 4°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MARIO ESTEBAN VARELA
Presidente de la Cámara de Diputados
DR. EDWIN ERIC TISSEMBAUM
Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ANSELMO Z. DUCA
Dr. JULIO KESSELMAN

LEY N° 783/66

Resistencia, 03 de mayo de 1966

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley N° 783:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto las disposiciones del Decreto Ley 873/58, sus modificaciones y/o reglamentación en cuanto establezcan que las Municipalidades deben tener, para autorizar construcciones la boleta de pago de derechos del Consejo Profesional de Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros.

Artículo 2°.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Fdo. ALBERTO TORRESAGASTI
Presidente de la Cámara de Diputados
MIGUEL ESPER MÉNDEZ
Secretario de la Cámara de Diputados

¹ Modificado (anulado) por Decreto-Ley N° 734/63

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

NELSON FRANCHISENA
Vicegobernador

LEY N° 2228/78

RESISTENCIA, 7 de febrero de 1978.

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 284/77 del Registro de Proyectos de Leyes de la Fiscalía de Estado y la autorización conferida por el apartado 1.8. del Artículo 1° de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar en ejercicio de las facultades legislativas otorgadas por la misma;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Agrégase al Artículo 7° del Decreto-Ley N° 873/58, como último párrafo, el siguiente texto:

Artículo 7°.- Los que posean diplomas o certificados de estudios expedidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica, correspondientes a la realización de cursos de cuatro años (4) de estudios, capacitados para proyectar, dirigir y construir edificios compuestos de planta baja, un subsuelo (4 mts. de profundidad no mayor de cuatro metros respecto al cordón), un piso alto y en el segundo piso un local de 1a. o 3a. clase de no más de 25 m² de superficie, se inscribirán en un Registro Especial, titulado "CONSTRUCTORES DE TERCERA CATEGORÍA, debiendo éstos cumplir para el ejercicio profesional dentro del Territorio de la Provincia del Chaco los mismos requisitos establecidos por los demás profesionales.-

Artículo 2°.- Comuníquese, dése al REGISTRO PROVINCIAL, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.-

Fdo. ANTONIO F. SERRANO
Gobernador

DECRETOS

DECRETO N° 948/58

Resistencia, 22 de abril de 1958

VISTO:

El Decreto-Ley N° 873/58 de fecha 11 de Abril de 1958, por el cual se reglamenta las profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que en las Disposiciones Transitorias en su Artículo 38° debe el Poder Ejecutivo designar y constituir por primera y única vez un Consejo Profesional Provisorio.

POR ELLO:

**EL INTERVENTOR NACIONAL EN LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°.- Desígnase para integrar el Consejo Profesional Provisorio de las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, según el Decreto-Ley N° 873 de fecha 11 de Abril de 1958 a los siguientes:

AGRIMENSOR: BOZICOVIK LORENZO LUCIO

AGRIMENSOR: ROMAÑA ARGENTINO
ARQUITECTO: MASCHERONI HORACIO
ING. CIVIL: CARRANZA ANA NOEMI BOLGER de
ING. CIVIL: LEONHARDT JORGE AUGUSTO
ING. ELECT.: PÉREZ MIGNONE GILBERTO

Artículo 2º.- Refrende el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Dése al REGISTRO PROVINCIAL y BOLETÍN OFICIAL, comuníquese, publíquese, archívese.-

Coronel (R) PEDRO AVALÍA - Interventor Nacional en la Provincia
Ingeniero MANUEL VARELA - Ministro de Obras Públicas

DECRETO N° 2340/63

RESISTENCIA, 18 de septiembre de 1963.-

VISTO:

El expediente N° 2310/63, por el cual el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco solicita la aprobación por parte de este Gobierno de la Reglamentación Interna, el Código de Ética Profesional y el Reglamento de Aranceles de Honorarios y Sistemas de Cobros, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de complementar lo establecido en el Decreto-Ley N° 873/58, se hace necesario dictar una disposición para la mejor interpretación de las situaciones que se produzcan en cumplimiento del referido Decreto Ley N° 873/58,

POR ELLO:

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la Resolución N° 7 de fecha 21 de Junio de 1963 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, referente al Reglamento Interno que consta de treinta y tres artículos, que se agrega y forma parte de este Decreto.-

Artículo 2º.- Apruébase la Resolución N° 10 de fecha 25 de Junio de 1963 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, referente al Código de Etica que consta de nueve artículos, que se agrega y forma parte de este Decreto.-

Artículo 3º.- Apruébase la Resolución N° 12 de fecha 16 de Agosto de 1963 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, referente al Reglamento de Arancel Profesional y Sistema de Cobro que consta de ciento nueve artículos, que se agrega y forma parte de este Decreto.-

Artículo 4º.- Refrenden el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y el señor Secretario de Obras Públicas.-

Artículo 5º.- Dése al REGISTRO PROVINCIAL y BOLETÍN OFICIAL, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo. D. UVA - P. SIMONI - M. VARELA

DECRETO N° 423/64

RESISTENCIA, 26 de febrero de 1964.

VISTO:

El expediente N° 350/64 por el que el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco somete a consideración y a la aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución N° 44 de dicha entidad, y

CONSIDERANDO:

Que sometida la misma a dictamen de los Organismos competentes, éstos se expiden en el sentido de que debe darse curso favorable a lo peticionado por la Institución recurrente,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 44 de fecha 21 de Enero de 1964 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco.-

Artículo 2°.- Refrende el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Dése al REGISTRO PROVINCIAL y BOLETIN OFICIAL, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo. BITTEL
S.M. GANDARA

DECRETO N° 2595/64

RESISTENCIA, 18 de noviembre de 1964.

VISTO:

El expediente N° 22.010/64 – Legajo N° 1.617 – Año 1.964 de la Dirección de las Personas Jurídicas, en el que la asociación civil “CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO”, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, gestiona la aprobación del Reglamento Electoral y Resolución N° 101 y la concesión de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que en el respectivo expediente administrativo la entidad recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Decreto-Ley N° 1.597/57.

Que los fines sociales que la entidad persigue se encuadra dentro del concepto de “bien común”, sustentado por el Artículo N° 33° - Inciso 5°) del Código Civil.

Que ha merecido los dictámenes favorables de la Dirección de las Personas Jurídicas, de la Fiscalía de Estado y del Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase en la forma obrante de fojas 24 al 26, el Reglamento Electoral y la Resolución N° 101, de la Asociación civil “CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO”, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°.- Concédase el goce de la personería jurídica solicitada.

Artículo 3°.- Refrende el presente Decreto el Señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 4°.- Dése al REGISTRO PROVINCIAL Y BOLETÍN OFICIAL, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de las Personas Jurídicas, para su inscripción, registro, protocolización y expedición de testimonio. Hecho, archívese.

Fdo. DANILO BARONI

DECRETO N° 1217/72

RESISTENCIA, 9 de junio de 1972.

VISTO:

El expediente N° 45328/69 registro del Ministerio de Economía y Obras Públicas, por medio del cual el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, solicita la aprobación por parte del Gobierno de la Resolución N° 562/70, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo aconsejado por la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas y lo dictaminado por la Asesoría Legal de dicho Ministerio, nada obsta aprobar la Resolución de referencia,

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Resolución N° 562/70 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, por la que se introduce un agregado al Artículo 4° de la Resolución N° 12 (16-8-63), Decreto 2340/63, y con la cual regula la situación en que se encuentran los profesionales que se desempeñan en relación de subordinación o dependencia, y cuya copia forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Refrende el presente Decreto el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Dése al REGISTRO PROVINCIAL y BOLETÍN OFICIAL, comuníquese, publíquese en todas sus partes y archívese.-

Fdo. MAZZA
N.PERTILE

DECRETO N° 1156/73

RESISTENCIA, 9 de mayo de 1973.

VISTO:

El expediente N° 45166/72, por medio del cual el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, solicita la aprobación por parte del Gobierno de las Resoluciones N° 646/72 y 647/72, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo aconsejado por la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas y lo dictaminado por la Comisión Especial, nada obsta aprobar la Resolución de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase las Resoluciones N° 646/72 y N° 647/72 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, referente a la actualización de valores y porcentajes de nuevos aranceles.-

Artículo 2°.- Refrende el presente Decreto el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Dése al REGISTRO PROVINCIAL y BOLETIN OFICIAL, comuníquese, publíquese en forma sintetizada y archívese.-

Fdo. MAZZA
GUERRERO

DECRETO N° 94/91

RESISTENCIA 27 de diciembre de 1991.

VISTO:

El Expediente N° 200-26.12.91-0342-E, por el cual el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco tramita la aprobación de la resolución N° 1681/91 de ese Consejo; y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de actualizar la normativa sobre percepción de Honorarios a fin de adecuarla a las nuevas condiciones que plantea el ejercicio profesional, el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, ha dictado la Resolución N° 1681/91 donde se establece la derogación del Sistema de Cobro Centralizado Indirecto;

Que es atribución del Consejo la fijación de normas específicas que contribuyan a perfeccionar aspectos derivados del ejercicio profesional;

Que el Artículo 14° - Inciso e) del Decreto-Ley N° 873/58 de la Provincia del Chaco, prevé la intervención del Poder Ejecutivo en la presente cuestión;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Resolución N° 1681 de fecha 26 de Noviembre de 1991 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco en todos sus términos, la cual deja sin efecto el Sistema de Cobro Indirecto de Honorarios Profesionales.-

Artículo 2°.- Dése intervención al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a los efectos pertinentes.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, cumplido archívese.-

Fdo. Dr. Rolando J. TAUGUINAS

C.P.N. René H. PICCINI

Gobernador

Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 689/92

RESISTENCIA, 9 de abril de 1992.

VISTO:

El Expediente N° 200.91.0342-E, y sus agregados 200.92.0009-E; Actuación Simple 010.91.2283-A; Actuación Simple 010.92.102-A y Actuación Simple 200.92.0185-A; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 35 de la Actuación Simple N° 200.92.0185-A, obra nota del Presidente del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco donde remiten la Resolución N° 1701/92 solicitando su aprobación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14° - Inciso e) del Decreto-Ley N° 873/58 de la Provincia del Chaco;

Que dicha Resolución del Consejo surge ante la necesidad de clarificar aspectos relacionados con la reciente cumplimentación del Sistema de Cobro Indirecto y entrará en vigencia a partir de su homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en virtud a lo precedentemente expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Resolución N° 1701 de fecha 5 de Marzo de 1992 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco en todos sus términos, la que en fotocopia forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.-

Fdo. Dr. Rolando J. TAUGUINAS

C.P.N. René H. PICCINI

Gobernador

Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 331/00

Resistencia, 09 de marzo de 2.000

VISTO:

Las Actuaciones Simples N° 200-22.12.99 - 0931 y 200-13.08.99-0559 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación Simple N° 200-13.08.99-0559, el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, solicita la aprobación de las Resoluciones N° 1979/99, 1980/99, 1981/99, que modifican por cuestiones de formalidad en su aplicación, las Resoluciones N° 1945/98, 1946/98, 1948/98 aprobadas por Decreto N° 1011/99, como así también peticionan la aprobación de la Resolución N° 2002/99, que actualiza los montos de la tasa de registración anual de la matrícula profesional;

Que por la Actuación Simple N° 200-22.12.99-0931, la referida asociación profesional solicita la aprobación de la Resolución N° 1995/99, que modifica el Art. 33° del Reglamento interno de la entidad, aprobado por Decreto N° 2340/63 y aprueba la adecuación de los Arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Electoral de la institución;

Que el inciso e) del Art. 14 de la "Reglamentación de los Profesionales de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco", aprobado por Decreto Ley N° 873/58, que prescribe: "Someter al Poder Ejecutivo los proyectos de: Reglamentaciones de esta Ley, Reglamentación de las funciones de cada especialidad, determinando con precisión el ámbito de su respectiva competencia, reglamentos, estatutos internos para el funcionamiento interno del Consejo, monto de las tasas de inscripción y reinscripción y de las cuotas anuales, código de ética profesional, aranceles de honorarios y demás Reglamentos y Resoluciones que estime conveniente para la aplicación concreta y estricta de esta Ley";

Que las Resoluciones mencionadas se encuentran encuadradas en la Ley N° 3965, que reglamenta el ejercicio de las actividades profesionales en la Provincia;

Que a fs. 7 de la Actuación Simple N° 200-13.08.99-0559, obra opinión del Asesor Contable de la Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos, manifestando que no existen observaciones a formular;

Que a fs. 5 y a fs. 27, de las Actuaciones Simples N° 200-13.08.99-0559 y 200-22.12.99-0931, respectivamente, se encuentran agregados los Dictámenes respectivos del Asesor Legal del Ministerio ut supra citado, indicando que no existen objeciones legales para proceder a la aprobación de las referidas Resoluciones;

Que a fs. 16 de la Actuación Simple N° 200-13.08.99-0559 y a fs. 11 de la Actuación Simple N° 200-22.10.99-0931, se hallan agregados los Dictámenes N° 2587/99 y 110/00 respectivamente, de la Asesoría General de Gobierno, exponiendo que no existen observaciones que formular en cuanto a las Resoluciones objeto de análisis, en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 14° del Decreto Ley N° 873/58;

Que en consideración a lo expuesto y de conformidad a las opiniones y Dictámenes señalados, corresponde la aprobación de las Resoluciones N° 1979/99, 1980/99, 1981/99, 1995/99 y 2002/99, dictadas por el Consejo Profesional de Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros de la Provincia del Chaco;

Que por lo expuesto precedentemente, es menester el dictado del presente instrumento legal; por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR las Resoluciones N° 1979/99, 1980/99, 1981/99, 1995/99 y 2002/99, dictadas por el Consejo Profesional de Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros de la

Provincia del Chaco, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, Dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo. Dr. ANGEL ROZAS
Gobernador

C.P.N. CARLOS JOSE SOPORSKY
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 1588/05

Resistencia, 22 de agosto de 2005

VISTO:

El Expediente N° 1240403040105''E'' de la Dirección de las Personas Jurídicas; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la entidad denominada CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, solicita la aprobación de la reforma del Reglamento Electoral;

Que la mencionada entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones legales en vigencia;

Que el presente trámite cuenta con dictamen favorable de Asesoría General de Gobierno y la conformidad de la Dirección de las Personas Jurídicas mediante Disposición Interna N° 046/05;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la reforma del Reglamento Electoral de la entidad denominada CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo. ROY ABELARDO NIKISCH
Gobernador

Dr. HUGO DANIEL MATKOVIOCH
Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCIÓN N° 1.074/08

RESISTENCIA, 02 de diciembre de 2008

VISTO:

La Actuación Simple N° E 11-061008-6021-A- del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Producción y Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco remite al Ministerio de Economía, Producción y Empleo, la Resolución N° 3.362 "A" 08, y solicita su aprobación, de conformidad a lo establecido en el inc. e) Art. 14 del Decreto-Ley N° 873/58;

Que el instrumento precitado versa sobre la actualización de los índices indicativos utilizados para la determinación de los honorarios de los Profesionales matriculados;

Que asimismo, y a modo ilustrativo, el peticionante acompaña dictamen de la Asesoría Letrada de la entidad, en el cual se encuadra normativamente la facultad del Consejo para actualizar los valores vigentes, conforme términos del Decreto N° 997/84 - texto vigente;

Que en virtud de la Ley N° 6.075 “de Ministerios” del Poder Ejecutivo - art. 4° apartado B - inc. 10), establece como materia de competencia “Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a su competencia, en los casos que deba intervenir el Ejecutivo Provincial”;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN Y EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1°: Homologar en todos sus términos la Resolución N° 3.362 - "A" - 08 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, conforme la normativa y competencia citada en los considerandos y que en fotocopia autenticada (Actuación Notarial A 00435726) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Lic. EDUARDO A. AGUILAR
Ministro de Economía, Producción y Empleo

RESOLUCIÓN N° 0567/10

RESISTENCIA, 01 de julio de 2010

VISTO:

La Actuación Simple N° E 11-2009-17553-A- del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Industria y Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco remite al Ministerio de Economía, Industria y Empleo, Resoluciones N° 3.454 “A” 09, 3.464 “A” 09 y 3.465 “A” 09, solicita su aprobación, de conformidad a lo establecido en el inc. e) Art. 14 del Decreto-Ley N° 873/58;

Que los instrumentos precitados refiere a aprobación de la nueva tabla de honorarios indicativos, establecimiento del cálculo y lineamientos de servicios de consultorías, en los términos, facultad y atribuciones del Consejo, conforme al Decreto N° 997/84 - texto vigente;

Que en virtud de la Ley N° 6.075 “de Ministerios” y su modificatoria parcial N° 6427, el Poder Ejecutivo - art.4° apartado B - inc. 10), establece como materia de competencia “Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a su competencia, en los casos que deba intervenir el Ejecutivo Provincial”;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1°: Homologar en todos sus términos las Resoluciones N° 3.454 – A - 09; N° 3.464 – A - 09 y N° 3.465 - A - 09, del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, conforme la normativa y competencia citada en los considerandos y que en fotocopias autenticadas (Actuación Notarial A 00466601-/00466602 y 00466599-Escribanía Carlos Enzo Belotti) forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese al Consejo Profesional de Agrimensores. Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Lic. EDUARDO A. AGUILAR
Ministro de Economía, Producción y Empleo

RESOLUCIÓN N° 0568/10

RESISTENCIA, 01 de julio de 2010

VISTO:

La Actuación Simple N° E 11-2009-5903-A- del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Producción y Empleo; y

Que por la misma el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco remite al Ministerio de Economía, Producción y Empleo, la Resolución N° 3.398 “A” 09, y solicita su aprobación, de conformidad a lo establecido en el inc. e) Art. 14 del Decreto-Ley N° 873/58;

Que el instrumento precitado crea el Tribunal de las Ciencias de la Ingeniería (TACI) y aprueba su reglamentación, en los términos, facultad y atribuciones del Consejo, conforme al Decreto N° 997/84 - texto vigente;

Que en virtud de la Ley N° 6.075 “de Ministerios” del Poder Ejecutivo - art. 4° apartado B - inc. 10), establece como materia de competencia “Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a su competencia, en los casos que deba intervenir el Ejecutivo Provincial”;

Que por ello, es menester el dictado del presente instrumento legal;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, PRODUCCION Y EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1°: Homologar en todos sus términos la Resolución N° 3.398 -"A" - 09 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, conforme la normativa y competencia citada en los considerandos y que en fotocopia autenticada (Actuación Notarial A 00452981) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Lic. EDUARDO A. AGUILAR

Ministro de Economía, Producción y Empleo

RESOLUCIÓN N° 1.203/10

RESISTENCIA, 14 de diciembre de 2010

VISTO:

La Actuación Simple N° E 23-2010-12541-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco remite copia de la Resolución N° 3.472– “A” – 09, solicitando se proceda a homologar la misma;

Que la Resolución citada pretende actualizar los parámetros para las diferentes categorías de construcción según lo establecido por instrumentos legales preexistentes;

Que el Decreto Ley N° 873/58 - Régimen Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros establece en su Artículo 14° Inc. E) entre las atribuciones del Consejo Profesional, la de “someter al Poder Ejecutivo los proyectos de: reglamentaciones de esta Ley... y en el Inciso L) la de: “proponer a los poderes públicos, las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias...”;

Que en tal sentido la Resolución N° 3.472 – “A” - 09 se ha dictado en ejercicio de las facultades del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros y no resulta contraria al orden público, por lo que corresponde proceder a su homologación;

Que por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1°: HOMOLOGAR la Resolución N° 3.472 – “A” - 09 del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros conforme facultades previstas en el Decreto Ley N° 873/58 - Régimen Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros.

Artículo 2°: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y cumplido archivar.

Ing. OMAR VICENTE JUDIS
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 7/63 (Aprobada por Decreto N° 2340/63)

Resistencia, 21 de junio de 1963

VISTO:

La necesidad de Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo debe ordenar debidamente su funcionamiento desde el comienzo de su gestión;

Que la Comisión constituida para confeccionar el proyecto de Reglamento Interno se ha expedido oportunamente;

Que conforme a las disposiciones del Artículo 14° del Decreto Ley N° 873/58, debe someterse el aludido proyecto a la consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°. APRUÉBASE el proyecto de Reglamento Interno confeccionado por la Comisión respectiva, que consta de 33 (treinta y tres) artículos, que se agrega y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. El Consejo se registrará de inmediato por este Reglamento, pero no lo aplicará en las cuestiones que afecte a terceros, hasta tanto el Poder Ejecutivo de la Provincia le preste su aprobación definitiva.

Artículo 3°. Elévese las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia, para su consideración y aprobación.

Artículo 4°. Comuníquese, notifíquese a los Señores Consejeros Titulares y suplentes y procédase como está dispuesto.

Fdo. Ing. Jorge A. LEONHARDT

Presidente

Agrim. Dante S. FERRACINI

Secretario

RESOLUCIÓN N° 10/63 (Aprobada por Decreto N° 2340/63)

Resistencia, 25 de julio de 1963

VISTO:

La necesidad de contar con el Código de Ética Profesional, a fin de que los Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, Técnicos e Idóneos ajusten su acción profesional a las disposiciones que emergerán del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo debe ordenar debidamente su funcionamiento desde el comienzo de su gestión;

Que la Comisión constituida para confeccionar el proyecto de Código de Ética Profesional se ha expedido oportunamente;

Que conforme a las disposiciones del Artículo 14° del Decreto Ley N° 873/58, debe someterse el aludido proyecto a la consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º. APRUÉBASE el proyecto de Código de Ética Profesional confeccionado por la Comisión respectiva, que consta de 9 (nueve) artículos, que se agrega y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. Dejar constancia que el Consejo pondrá en vigencia el citado Código, una vez que fuere aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 3º. Elévese las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia, para su consideración y aprobación.

Artículo 4º. Comuníquese, notifíquese y procédase como está dispuesto.

Fdo. Ing. Jorge A. LEONHARDT
Presidente
Agrim. Dante S. FERRACINI
Secretario

RESOLUCIÓN N° 12/63 (Aprobada por Decreto N° 2340/63)

Resistencia, 16 de agosto de 1963

VISTO:

La necesidad de fijar los aranceles profesionales y el régimen para la percepción de los mismos y

CONSIDERANDO:

Que la actuación profesional impone entre otras cosas, la vigencia de escalas remunerativas consonantes con las características regionales, de manera de evitar en la práctica diaria que la regulación de honorarios se efectúe arbitrariamente o por aplicación de Leyes que no contemplen las condiciones locales.

Que una legislación al respecto, ha de otorgar la base legal en qué fundamentar la aplicación de aranceles privados o judiciales, a la vez de enaltecer, salvaguardar y observar el fiel cumplimiento del ejercicio de la profesión.

Que la Comisión constituida para confeccionar el anteproyecto de Reglamentación de Arancel de Honorarios y Sistema de Cobro se ha expedido oportunamente.

Que conforme a las disposiciones del Artículo 14º del Decreto Ley N° 873/58, debe someterse el aludido proyecto a la consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º. APRUÉBASE el proyecto de Reglamentación de Arancel de Honorarios y Sistema de Cobro confeccionado por la Comisión respectiva, que consta de 109 (ciento nueve) artículos, que se agrega y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º. Elévese las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia, para su consideración y aprobación.

Artículo 3º. Comuníquese, notifíquese, regístrese y cúmplase lo dispuesto.

Fdo. Ing. Jorge A. LEONHARDT
Presidente
Agrim. Dante S. FERRACINI
Secretario

RESOLUCIÓN N° 168/66 (Aprobada por Decreto N° 783/66)

RESISTENCIA, 14 de abril de 1966.

VISTO y CONSIDERANDO:

Las facultades que le confiere al Consejo, el Artículo N° 107° del Decreto N° 2340/63, en cuanto a las excepciones del cumplimiento del Artículo N° 101° del mismo,

Que el Artículo 101° impone a las Municipalidades la obligación de exigir la boleta de depósito de honorarios profesionales, para realizar trámites municipales de aprobación de planos de Obras de Arquitectura;

Que la práctica de este procedimiento ha demostrado la dilatación en dichos trámites, perjudicando con ello a los propietarios que desean construir sus viviendas;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 14° del Decreto-Ley 873/58, corresponde al Poder Ejecutivo de la Provincia la aprobación de las distintas medidas que el Consejo Profesional adopte para reglamentarlo;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: EXCEPTUAR del cumplimiento del Art. 101° del Decreto N° 2340/63 a las Municipalidades del territorio de la Provincia, en cuanto a la obligación de exigir la presentación del duplicado de la boleta de depósito del Banco de la Provincia del Chaco, que acredite el pago de los honorarios profesionales, en todo trámite que se realice ante las mismas para la aprobación de documentación de obras de Arquitectura.

Artículo 2°: La Carpeta Técnica – con sus correspondientes originales – será presentada al Departamento Técnico del Consejo, a los efectos de su contralor y visación, en la forma que se procede normalmente.

Artículo 3°: Elévese las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia, para su consideración y aprobación.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente debidamente diligenciado, archívese.

Fdo. Arq. Delfor M. AUGE

Presidente

M.M.O. Eduardo Enrique DEMARCHI

Secretario

RESOLUCIÓN N° 397/69

RESISTENCIA, 25 de abril de 1969.

VISTO:

La necesidad de reglamentar y ampliar los alcances de la Resolución N° 168 del 14-04-66, que modifica el sistema de controles establecidos por el Consejo por intermedio del Art.101° del Decreto – Ley 873/58 y,

CONSIDERANDO:

La plena vigencia de los Arts. 96° al 100° y 102° al 109° del Decreto-Ley 873/58, sus Decretos reglamentarios y/o modificatorios, que establecen el régimen de cobro indirecto de honorarios profesionales,

Que la reforma del Art. 101° por Ley N° 783/66 establece la obligación de las Municipalidades de ordenar la inmediata cesación de toda obra que se inicie en contravención con esta Ley y sus reglamentos y, en consecuencia, no puede autorizarse la iniciación de ninguna nueva obra hasta no haberse cumplimentado los requisitos legales establecidos,

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º: Los profesionales deberán presentar ante este Consejo Profesional en todos los casos la carpeta técnica del trabajo a realizar de acuerdo a las normas en vigencia.

Artículo 2º: El Consejo Profesional devolverá al profesional el legajo debidamente controlado y visado, con indicación del tipo de trabajo a realizar y el n° de expediente del Consejo Profesional.

Artículo 3º: Las Municipalidades y las Reparticiones Públicas en general, donde deba tramitarse la aprobación de los referidos planos, exigirán en todos los casos, previamente a su aprobación definitiva, que los mismos se encuentren visados por este Consejo Profesional, según lo prescrito en los artículos anteriores.

Artículo 4º: Solicitar, en cumplimiento del Art. 14º, Inciso "c" del Decreto-Ley 873/58, la ratificación de la presente resolución al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º: Regístrese, Elévese copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial, comuníquese y, debidamente cumplimentado, archívese.

Fdo. Ing. Julio Alberto MICILLO

Presidente

M.M.O. Eduardo Enrique DEMARCHI

Secretario

RESOLUCIÓN N° 431/69

RESISTENCIA, 22 de agosto de 1969.

VISTO:

La necesidad de fijar normas para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos prototipos de edificios prefabricados de interés social, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos prototipos se realizan con el propósito de obtener reducciones de costos definitivos de Obra, mediante la concepción de un proyecto que contempla la racionalización de las técnicas constructivas del uso de materiales, de la disposición de las diversas instalaciones, etc.;

Que en consecuencia un proyecto prototipo debe comprender todas las piezas gráficas y escritas necesarias que permitan su ejecución con el alto grado de racionalización que las finalidades exigen, no dejando nada librado a la improvisación;

Que se hace necesario el registro de proyectos prototipos en este Consejo Profesional;

Que es necesario establecer el criterio único para determinar el costo real en base al cual se fijará el honorario al cual deberá contemplar las mayores exigencias motivadas por los fines perseguidos;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º: Los proyectos prototipos de viviendas prefabricadas se documentarán en un registro especial.

Artículo 2º: A tal efecto deberán constar como mínimo de los siguientes elementos:

- a) Plantas, cortes y elevaciones con cotas, niveles, material, etc., en Esc. 1:50.
- b) Detalle de equipamiento sanitario en escala de 1:20.
- c) Plantes de Techo y estructura en escala de 1:50, con detalles estructurales de madera, hierro, u hormigón, en escala de 1:20.

- d) Planos de instalaciones sanitarias, gas, electricidad, plantas y cortes en escala de 1:50.
- e) Planos de carpintería y herrería en escala de 1:20 y sus detalles en escala de 1:1 ó 1:2.
- f) Planos generales exigidos por las oficinas públicas.
- g) Pliego de especificaciones técnicas donde se establezcan las técnicas constructivas a emplear en cada uno de los ítems, como así también las características de materiales y sus dosajes donde correspondiera.
- h) Cómputo métrico.
- i) Presupuesto.
- j) Planilla de locales.

Artículo 3º: Los honorarios serán determinados de acuerdo a los artículos 59º y 62º de la Reglamentación del Arancel de Honorarios y sobre el presupuesto que forma parte de la documentación respectiva.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Agrim. Lorenzo BOZICOVIC
Presidente
M.M.O. Eduardo Enrique DEMARCHI
Secretario

RESOLUCION N° 562/71 (Aprobada por Decreto N° 1217/72)

RESISTENCIA, 21 de diciembre de 1971.

VISTO:

La conveniencia y oportunidad de esclarecer la reglamentación existente con relación a los profesionales que se desempeñan bajo dependencia cumpliendo calificadas funciones técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º) de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro de este Consejo Profesional, no prevé todas las situaciones y en que podría estar un profesional en grado de dependencia;

Que el Artículo 90º) del mismo cuerpo reglamentario prevé las funciones, naturaleza jurídica, responsabilidades y derechos del profesional en el carácter de Representante Técnico;

Que la situación del Representante Técnico al igual que en nuestra legislación está definida en las prescripciones de otras Provincias Argentinas (Córdoba, Buenos Aires, etc.), en lo que tipifica su definición de servicios y a lo que corresponde a remuneraciones y honorarios profesionales;

Que estas previsiones, en el derecho argentino comparado están fundadas en la jerarquización profesional y en la natural diferencia que existe entre el profesional que exclusivamente desempeña tareas subordinadas y específicas que debe ejecutar en función del cargo que desempeña, con el profesional que cumple con funciones de Representante Técnico (Artículo 90º) Resolución N° 12, en cuanto realiza trabajos propios de la autonomía profesional, calificados, y con cuya firma profesional trasciende en sus efectos las tareas subordinadas;

Que en la legislación provincial comparada se reconoce en tales casos el derecho sobre honorarios arancelados, lo que autoriza a colocar nuestros profesionales en igualdad de condiciones, siguiendo la tendencia y recomendación de los congresos nacionales de uniformar los derechos y obligaciones de los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: AGREGASE al Artículo 4° de la Resolución N° 12 (16.08.63) aprobada por Decreto N° 2340/63, el siguiente texto:

“En el caso de comitentes particulares, cuando los profesionales asumen responsabilidad técnica legal de los trabajos como proyectistas, directores de obras o representantes técnicos, corresponde al pago de los honorarios que fija este arancel.”

Artículo 2°: ELÉVESE la presente Resolución al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración y aprobación.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Fdo. Arq. Horacio Enrique HANG
Presidente
Agrim. Orfilio Remigio VIGANOTTI
Secretario

RESOLUCION N° 598/71

RESISTENCIA, 10 de mayo de 1971.

VISTO:

La Resolución N° 44 de este Consejo Profesional, aprobada por Decreto N° 423/64, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece la categoría de “Edificios para vivienda propia y única y de características mínimas”, con una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total de honorarios profesionales correspondientes a proyecto y dirección de obra, de acuerdo al Capítulo V de la Reglamentación del Arancel de Honorarios y Sistemas de Cobros;

Que la Resolución N° 89 de fecha 30 de julio de 1964, no prevé aspectos necesarios para establecer fehacientemente el tipo de viviendas que conforme a sus características está comprendida en los alcances de la Resolución N° 44;

Que por otra parte la Resolución N° 485/70 fija nuevos valores por metro cuadrado de superficie cubierta;

Que en consecuencia a fin de lograr unificación de criterio y una mejor aplicación práctica, es necesario modificar los alcances de la Resolución N° 89 del 30/07/1964,

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: Determínese para la aplicación de la bonificación del 50% sobre honorarios profesionales correspondientes a proyecto, dirección que establece la Resolución N° 44 para la Categoría de Edificios para Viviendas Propias y únicas y de características económicas, los siguientes requisitos:

1. Dormitorio 48 m²
2. Dormitorios 62 m²
3. Dormitorios 75 m²
4. Dormitorios 90 m²

a) La superficie máxima establecida y admitida para las viviendas, en función al número de dormitorios obligatorios conforme a las exigencias del PLAN VEA (Viviendas Económicas Argentinas).

b) Se podrá adicionar a la superficie establecida en el Inciso a), hasta 14 m² (catorce metros cuadrados) de galería, lavadero, pórtico, etc.

- c) Las características tecnológicas deberán ser como máximo las previstas para la clase “Económica” determinadas en la Reglamentación de la Resolución N° 485/70.
- d) Se entiende que para la denominación de los diversos elementos del proyecto serán determinadas por sus propias características (ubicación, dimensiones, etc.), surgiendo ello de la documentación adjunta y no de las que pueda figurar determinadas en los planos.

Artículo 2°: Las viviendas cuyas características están determinadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, estarán comprendidas dentro del Grupo 1 (uno) – Categoría “A” de la tabla de valores unitarios por superficie cubierta de la Resolución N° 485/70, como máximo.

Artículo 3°: Todo trabajo presentado ante el Consejo para su aprobación y que se encuadre dentro del espíritu del Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, debe ser acompañado de una certificación del Registro de la Propiedad donde conste que es única propiedad.

Artículo 4°: ANULASE por la presente, las Resoluciones N° 66 y 102 de fechas 05-04-64 y 03-09-64 y N° 89 del 30-07-64, respectivamente, y toda otra Resolución que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y, debidamente diligenciado, Archívese.

Fdo. Arq. Horacio Enrique HANG
Presidente
Agrim. Orfilio Remigio VIGANOTTI
Secretario

RESOLUCIÓN N° 621/71

Resistencia, 23 de agosto de 1971

VISTO:

El Dictamen N° 22 de la Comisión de Reglamentación Profesional, aconsejando la aprobación de la carpeta técnica mínima para obra de Arquitectura, y

CONSIDERANDO:

Que tales exigencias cubrirían una sentida necesidad de este Consejo para lograr uniformidad en la aplicación de la Ley;

Que así lo ha entendido este Consejo en su reunión del día de la fecha, Acta N° 194;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°. - **DETERMÍNASE** para la presentación de carpetas técnicas de obras de Arquitectura, los siguientes requisitos mínimos:

PLANO MUNICIPAL:

- Carátula:** Croquis de ubicación; debe detallarse la situación del predio dentro de la manzana, nombres de las calles circundantes, dimensiones de cada lado del terreno, indicación del punto cardinal NORTE, distancia de una de las esquinas, datos catastrales según títulos; Escala 1:2000.
- Planta Baja:** Los locales deberán ser acotados (largos, anchos, etc.) y se designarán conforme a sus destinos. Los locales serán numerados, se acotarán los espesores de muros y tabiques. Se indicarán los ejes divisorios de predios, dimensiones de lotes, ángulos, dimensiones de ochavas si las hubiera y además línea municipal, línea de edificación vereda, cota de niveles; Escala 1:100.
- Plantas restantes:** (Sótanos, entresijos, pisos altos, etc.) Además de lo estipulado en el punto b), se acotarán las salientes (aleros, balcones, etc.); Escala 1:100.
- Plantas de techos y azoteas:** Indicarán vacíos de patios, dependencias, chimeneas, conductos, casillas de máquinas, salidas de escaleras, tanques, altura de parapetos, etc.; Escala 1:100.

- e. **Estructuras:** (Hormigón armado, madera, hierro, etc.) Se presentará planta de estructura indicando: losas, vigas, escaleras, columnas, etc., con sus respectivas planillas de cálculos que puede ser adoptada por el profesional. En techos de zinc, fibrocemento o similar, tejas, etc. se indicará la pendiente y además distribución, separación y medidas de tiranterías resistentes; Escala 1:100.
- f. **Plano de replanteo:** Deberá presentarse en todo tipo de obra a construir. Se indicarán: muros, vigas de fundación, pilotines, bases de columnas, etc.
- g. **Cortes:** Se dibujarán como mínimo dos cortes, uno longitudinal y otro transversal. Deberán ser confeccionados de modo que resulten explicativos en materiales y acotaciones; Escala 1:100.
- h. **Fachadas:** se dibujarán las visibles desde la vía pública a las principales, en geometral. En edificios de esquinas, dos fachadas; en edificios torres, todas las fachadas. Se indicarán las alturas parciales y totales de las mismas, tipo de revestimientos y revoques. Cotas de relieves en parámetros de fachadas; Escala 1:50.
- i. **Detalles constructivos:**
 - De fundaciones:** indicando materiales, profundidad, espesores, etc.
 - De terminación de azoteas:** Indicando materiales, espesores, babetas y todo tipo de aislación que hubiere.
 - De base de columnas y columnas:** De acuerdo a planillas de cálculos.
 - De escaleras:** Indicando desarrollo, compensación, estructura y materiales.
- j. **Planilla de locales y de ventilación e iluminación:** Perfectamente explicativas con las características tecnológicas y referencias de aberturas respectivamente.
- k. **Colores convencionales:** El pintado debe ser lleno y no rayado.
 - Bermellón:** Edificación nueva a construir.
 - Negro:** Edificación Existente.
 - Amarillo:** Edificación a demoler.

Cuando se crea conveniente, de acuerdo a la magnitud de la obra, los puntos a) y j) podrán distribuirse en varios planos.

EN PLANOS COMPLEMENTARIOS:

- a. **Instalación sanitaria:** Deberá presentarse en vegetal y de acuerdo a normas de Obras Sanitarias de la Nación; Escala 1:100.
- b. **Instalación eléctrica:** En vegetal conforme a las exigencias de la Dirección de Alumbrado de los Municipios. Para la CIUDAD DE RESISTENCIA: en todo proyecto de edificios mayor de tres (3) plantas o que requiera un servicio eléctrico de 20 o más kw, la documentación técnica será acompañada de una nota de la Empresa de Agua y Energía, Distrito Resistencia, en la cual manifieste tener conocimiento de la construcción proyectada.
- c. **Instalación de súper gas:** En vegetal conforme a las exigencias de Gas del Estado.
- d. **De carpintería:** cuando se crea conveniente, de acuerdo a la magnitud de la obra, los puntos a), e) y d) podrán agruparse en un solo plano.

EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- a. Cómputo métrico.
- b. Pliego de especificaciones técnicas particulares.

Artículo 2º. - REGÍSTRESE, comuníquese, dese vista a todas las Municipalidades para su conocimiento y, cumplido ARCHÍVESE.

Fdo. Ing. Jorge GUINEA
 Presidente
 Agrim. Argentino SOLIS BONASTRE
 Secretario

RESOLUCIÓN N° 964/79

Resistencia, 1° de octubre de 1979

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en su reunión del día 03 de septiembre de 1979 – Acta N° 401 – Punto 3° - Informes de Comisiones, el Consejo aprobó el Despacho de la Comisión de Reglamentación Profesional, encargada del estudio de los alcances de títulos de los Ingenieros en Vías de Comunicación e Hidráulicos, remitidos por la Universidad Nacional del Nordeste – Facultad de Ingeniería;

Que en consecuencia, corresponde se dicte una Resolución aprobando el mismo;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Que de acuerdo a los antecedentes obrantes, no corresponde la habilitación a los INGENIEROS EN VIAS DE COMUNICACIÓN E HIDRAULICOS, para proyectar y dirigir que no sean las emergentes de su especialización.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a los interesados y cumplido, ARCHÍVESE.

Fdo. Ing. Pablo Rolando BIAIN
Presidente
M.M.O. Marcelo R. HERVOT
Secretario

RESOLUCIÓN N° 999/80

Resistencia, 4 de noviembre de 1980

VISTO:

La necesidad de fijar normativas para encuadrar la tarea profesional prevista en el Capítulo IV - Artículo 44° - Medición de Obras de Arquitectura e Ingeniería, denominada RELEVAMIENTO, que permite incorporar al Catastro Municipal, que la insuficiente estructura de control provoca la presentación de innumerables documentaciones técnicas de "Relevamiento" que tales edificios, construidos al margen de las Ordenanzas de construcción pueden presentar situaciones que atenten contra la seguridad pública, estabilidad, habitabilidad, etc., y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable la intervención de un profesional habilitado que opine sobre cada una de las cuestiones técnicas mencionadas, haciéndose responsable de sus verificaciones y constancias;

Que el "Relevamiento" no debe circunscribirse a la mera presentación de un plano con fines catastrales y de recaudación, sino que deben arbitrarse todas las medidas para que se equipare tal presentación a la que por el Reglamento de Construcción, debería haberse presentado;

Que el Consejo Profesional debe velar para que el alcance de la Ley se haga efectivo y se traslade a todo el quehacer profesional;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: La tarea profesional de "Relevamiento", implica la medición en obra y posterior confección de planos de edificios terminados, entendiéndose como tales, los que reúnen las condiciones establecidas en el Reglamento General de Construcción de cada Municipio, que permita el otorgamiento del Certificado Final de la Obra.

Artículo 2º: Toda documentación técnica de "Relevamiento", será aprobada previa verificación sobre el terreno de emplazamiento del edificio por personal técnico del Consejo, reservándose este último, CINCO (05) días hábiles para su verificación y aprobación, tomándose la fecha de la presentación de la carpeta técnica.

Artículo 3º: La carpeta técnica mínima, que deben presentar los profesionales al Consejo, estará conformada por los siguientes elementos:

- a. **Plano de planta general**, acotado, con locales numerados con cotas de nivel (aprox.) y ubicación de carpinterías y herrerías - Escala 1:100;
- b. **Plano de planta de techo:** Con indicación de pendientes - Escala 1:100;
- c. **Planta esquemática de desagües cloacales y pluviales**, con ubicación de cámaras, pozos, bocas, etc. - Escala 1:100;
- d. **Planta esquemática de instalación eléctrica**, con indicación de centros, llaves, tomas - Escala 1:100;
- e. **Planta esquemática de carpinterías y herrería** (Referido al plano indicado en a), con características y medidas - Escala 1:100;
- f. **Planillas de locales e iluminación y ventilación** (referido al plano indicado en a.), con características de los locales existentes aprobados y relevados a declarar;
- g. Dos cortes, uno longitudinal y otro transversal - Escala 1:100;
- h. Fachada, con indicaciones de su tratamiento y acotada - Escala 1:50;
- i. Declaración Jurada, según Modelo del Anexo de la presente Resolución;
- j. Contrato o su equivalente (Orden de Trabajo);
- k. Liquidación de Aportes.

Artículo 4º. - En caso de comprobarse que el "Relevamiento" declarado, corresponde a una obra en ejecución, la falta será considerada de acuerdo al Código de Ética Profesional - Capítulo IV - Artículo 6º y 7º, como GRAVE, independientemente de las sanciones que le pudieran corresponder al profesional por falseamiento de la Declaración Jurada.

Artículo 5º. - Cuando se verificara que el "Relevamiento" denunciado corresponde a una obra en ejecución, se le dará inmediata intervención a la Municipalidad local, quien procederá de acuerdo a las normativas para este tipo de situación y la carpeta presentada a este Consejo quedará invalidada, corriendo por cuenta y riesgo del profesional los daños y perjuicios que por esta situación ocasionará al Comitente, y los antecedentes elevados a la Comisión de Ética, Interpretación y Sanciones Penales a los efectos de proceder en consecuencia.

Artículo 6º. La presente resolución tendrá vigencia, a partir del 1º de diciembre de 1980.

Artículo 7º. REGÍSTRESE, comuníquese a los interesados y cumplido, ARCHÍVESE.

Fdo. Arq. Edgardo O. SCHNEIDER
Presidente
Agrim. Argentino S. BONASTRE
Secretario

RESOLUCIÓN N° 1179/85

Resistencia, 18 de Junio de 1985

VISTO:

Lo aprobado por el Consejo en su reunión de fecha 12 de Abril de 1976 (Acta N° 307) sobre lo reglamentado por Resolución N° 396/76 y el Dictamen N° 2/85 de la Comisión de Aranceles aprobado en reunión del día 06-05-85, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar nuevas normas adecuando a las actuales circunstancias el procedimiento de las Representaciones Técnicas de Empresas que realicen Obras Públicas y/o Privadas dentro del ámbito de la Provincia del Chaco, a efectos de evitar interpretaciones que puedan dar lugar a confusión sobre la eximición del pago total de honorarios;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 06-05-85, según Acta N° 546, cuando aprueba el Dictamen N° 2/85 de la Comisión de Aranceles, modificatorio del Artículo N° 2 de la Resolución N° 829/76;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º. ESTABLECER que todo Representante Técnico de Empresas que ejecuten Obras Públicas y/o Privadas dentro del ámbito de la Provincia del Chaco, está obligado a regirse por la siguiente Reglamentación:

- a) Registrar en el Consejo en oportunidad de producirse la iniciación de la Obra, la Orden de Trabajo correspondiente.
- b) Mensualmente el Profesional presentará al Consejo facturas de Honorarios por los Certificados de Obras Generales, Mayores Costos y Obras Adicionales emitidos, correspondientes a trabajos ejecutados en el mes anterior, adjuntando una copia de cada certificado, o bien una presentación profesional en carácter de Declaración Jurada donde se consigne esos montos.
- c) El Consejo por intermedio de la Secretaría Técnica, conformará las facturas presentadas y una vez depositado el importe de las mismas, procederá a solicitud del Matriculado, a extender constancia para ser presentado a los Organismos respectivos.
- d) Finalizada la obra, presentará la Declaración Jurada provisoria hasta tanto se emita o confeccione el Certificado de Liquidación Final y en base a los montos resultantes reajustará sus honorarios.

Artículo 2º. Para los Representantes Técnicos que sean a la vez propietarios de las Empresas, se seguirá el mismo procedimiento anteriormente descrito, pero no realizarán el depósito total de los honorarios, sino únicamente el porcentaje que corresponda al Consejo.

Artículo 3º. En caso de Sociedades de cualquier tipo, en los que el profesional actuante posea participación accionaria, sólo podrá excluirse del depósito de honorarios el porcentaje de su participación societaria, debidamente acredita a satisfacción del Consejo.

Artículo 4º. Anúlense por la presente toda otra Resolución que se oponga a la presente.

Artículo 5º. REGÍSTRESE, publíquese al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a los Señores Profesionales inscriptos, y cumplimentado, ARCHÍVESE.

Fdo. Arq. DELFOR MARIO AUGE

Presidente

M.M.O. ADOLFO RAUL MOLODEZKY

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1202/85

Resistencia, 2 de Octubre de 1985

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de clarificar la aplicación de los aranceles previstos para las tareas profesionales relacionadas con Proyecto y Dirección de Instalaciones Sanitarias, Conexiones de Cloacales a Redes Existentes, Conexiones de Agua Corriente, etc.;

Que a tal efecto es necesario fijar un valor de incidencia para las Obras que correspondan a las tareas profesionales precedentemente enunciadas;

Que se han considerado conveniente en su carácter de Institución rectora adoptar las incidencias fijadas por el Banco Hipotecario Nacional para dichos ítems;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 16 de septiembre de 1985, Acta N° 559, en oportunidad de aprobarse el Despacho N° 14 de la Comisión de Aranceles;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º. Teniendo en cuenta que para las tareas de Conexión Cloacal la intervención del Profesional comprende la determinación "in situ" de la ubicación de Cámaras, cañerías y artefactos existentes así como la verificación de las condiciones que aseguren su correcto funcionamiento; la confección del plano correspondiente con observación y normas y exigencias establecidas por el organismo técnico oficial respectivo y la tramitación de la documentación confeccionada ante dicho organismo.

Artículo 2º. Que corresponde encuadrar la percepción de los honorarios emergentes de las tareas mencionadas en el Artículo precedente.

Artículo 3º. A tal fin se determina que serán de aplicación los siguientes Artículos del Reglamento de Aranceles de Honorarios y Sistema de Cobro: Artículo 45º - Medición de Obra de Ingeniería - 1ra. Categoría: Artículo 67º - Tramitaciones y Artículo 84º - Estudios Técnicos.

Artículo 4º. Establecer que para determinar el monto de la obra en base al cual serán de aplicación los Artículos indicados en el Artículo 3º, sea el 10% (Diez por ciento) del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo y utilizados para establecer los honorarios mínimos de las tareas de Proyecto y Dirección de Obra. Este porcentual se fija por corresponder con el de aplicación por el Banco Hipotecario Nacional para el rubro Instalaciones Sanitarias.

Artículo 5º. El monto base del 10% establecido, para la determinación de los honorarios, indicado en el artículo 4º debe entenderse como Mínimo de aplicación de obras comunes, especialmente viviendas. Para construcciones de mayor complejidad (Sanatorios, Hoteles, Edificios de Torres, etc.) el monto de aplicación para conexiones y/o Proyectos de Instalaciones será el que surja del correspondiente presupuesto de obra.

Artículo 6º. *"Establecer que la carpeta mínima para tareas específicas de la presente Resolución estará conformada por los siguientes elementos: el Plano en Original (tela o microfilm), Planta general con recorrido de cañerías cloacales, agua fría y caliente, ubicación de artefactos, cámaras, etc., Planta de techo con ubicación de tanque, pendientes y desagües pluviales, de agua fría y caliente, con ubicación de diámetro, tipo de material, croquis de ubicación del edificio con indicación de distancias o esquina y colectora cloacal; fotocopia o copia del último plano aprobado por la Municipalidad concordante con lo ejecutado".¹*

Artículo 7º. **REGÍSTRESE**, publíquese en el Boletín para conocimiento de los Matriculados, cumplido, **ARCHÍVESE**.

Fdo. Arq. Delfor Mario AUGE

Presidente

M.M.O. Adolfo Raúl MOLODESKY- Secretario

RESOLUCION N° 1.263/86

RESISTENCIA, 27 de noviembre de 1986.

VISTO:

Las atribuciones del Decreto-Ley 873/58 del Consejo Profesional – Art. 14º - Incisos “f” e “i” y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo debe velar por el buen desempeño de la profesión;

Que se han producido situaciones que haciendo uso de las excepciones previstas en el Artículo 4º de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro, que contempla la actuación de los profesionales en relación de dependencia;

¹ Artículo 6º modificado por Resolución N° 1511/99.

Que en abierta violación al precitado Artículo se han efectuado trabajos y gestionado las respectivas Documentaciones Técnicas ante los Organismos Provinciales, aduciendo la relación de dependencia que en algunos casos no existía;
Que es necesario dictar normas para evitar este tipo de situaciones, a la vez que quede debidamente identificado él o los autores de las tareas profesionales que han sido encomendadas y realizadas en relación de dependencia;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: SOLICITAR a los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales que tengan en sus planteles profesionales técnicos en relación de dependencia a quienes se les encomiende tareas o trabajos, que comuniquen al Consejo el tipo de tarea encomendada con detalle de ubicación, característica, tipo de tarea, etc.

Artículo 2º: Que toda Documentación Técnica confeccionada por profesionales en relación de dependencia con el Estado Nacional, Provincial o Municipal deben ser presentadas al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros para su visación.

Artículo 3º: Una vez visada será reintegrada al profesional actuante para continuar la tramitación.

Artículo 4º: SOLICITAR a los Organismos Públicos que efectúen la registración ó aprobación de planos, que lo hagan bajo la previa presentación de la visación indicada en los precedentes Artículos 2º y 3º.

Artículo 5º: Regístrese, Dese a conocer a las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales y/o Municipales, publíquese en el Boletín, cumplido, archívese.

Fdo. Arq. Delfor Mario AUGE

Presidente

M.M.O. Adolfo Raúl MOLODESKY

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1411/88

Resistencia, 10 de agosto de 1988

VISTO:

El contenido de la Nota N° 36.284 de la Secretaría y Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Resistencia, solicita la factibilidad de la aplicación por parte del Consejo de aranceles diferenciados, atento a las características de precariedad de la construcción, para las tareas de Medición de Obra tendientes a regularizar la situación de clandestinidad ante ese Municipio de Viviendas Familiares, de propietarios cuya probada insolvencia no le permite afrontar los montos de honorarios que para esta tarea profesional fija el Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Aranceles en su Despacho N° 35 considera atendible la solicitud de la Municipalidad de Resistencia;

Que el Consejo en su Reunión del día 8 de agosto de 1988, según consta en Acta N° 628, en oportunidad del tratamiento del Despacho N° 35 de la Comisión de Aranceles consideró pertinente lo solicitado por la Nota N° 36.284/88 de la Municipalidad de Resistencia y el consiguiente despacho;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º. La incorporación a la categoría de construcciones e índices relativos fijados en la Resolución N° 1.002/80, de una categoría especial de vivienda residencial para grupo familiar de construcciones precarias, con aplicación exclusiva para la determinación de honorarios por Medición de Obra con coeficiente relativo fijado del 0,50.

Artículo 2º. Las características constructivas para ser consideradas en el carácter de precaria responderán a la calificación de Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia indicados como tipo “E” que a continuación se transcribe con carácter indicativo:

1. FACHADA

- Revestimiento: s/revoque
- Puertas: de tabla
- Ventanas: sin cortina ni celosía

2. CUBIERTA

- Paja – Cartón

3. CIELORRASO

- Sin cielorraso

4. PAREDES

- Adobe – madera

5. REVOQUE y REVESTIMIENTO

- Sin revoque

6. PISO

- De ladrillos – tierra apisonada

7. CARPINTERIA INTERIOR

- Puerta: sin puertas interior
- Ventana: Marco sin cortina ni celosía

8. BAÑOS

- Letrina

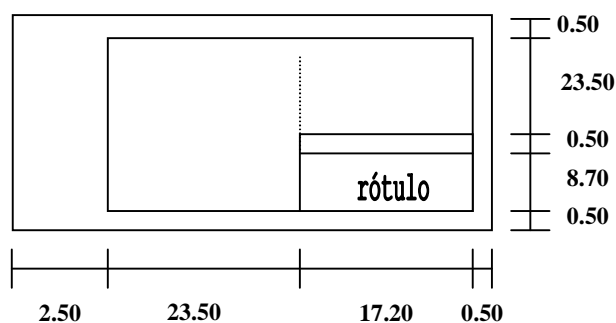
9. REVESTIMIENTO BAÑOS Y COCINA

- Revoque común

10. COCINA

- sin bacha

Artículo 3º. La documentación técnica estará integrada por una planta en escala 1:100, un corte en escala 1:100, una vista en escala 1:100, planillas de locales especificando tipo de techos y podrá presentarse en papel transparente u opaco de tamaño oficio o múltiplo. El rótulo estará ubicado en la parte inferior derecha de la lámina, conteniendo los siguientes datos:



Edificio: Vivienda Fam/Multifamiliar	
Propietario:.....	
Dirección:.....Firma.....	
Ubicación:.....	MEDICION DE OBRA Firma Profesional
Superficie Terreno:.....	
Superficie Construida:.....	
Superficie Libre:.....	

Artículo 4°. Los honorarios que surjan como consecuencia de la aplicación de los valores vigentes a la fecha de aprobación de la factura, indicados en el Art. 44° de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro, Capítulo IV, Medición de Obra de Arquitectura e Ingeniería, Apartado I, Inciso “a” de la Resolución N° 12, aprobado por Decreto N° 2340/63, podrán beneficiarse con las bonificaciones y financiaciones previstas en la Resolución N° 1.410 – con la modificación de la garantía por el total del saldo más intereses con un solo documento.

Artículo 5°. La presente resolución no tiene carácter de obligatoria, quedando la aplicación supeditada al criterio del Profesional actuante.

Artículo 6°. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de octubre.

Artículo 7°. REGÍSTRESE, comuníquese a los interesados y cumplido, ARCHÍVESE.

Fdo. Ing. Alberto VIGNAU

Presidente

Arq. Carlos A. DE BORTOLI

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1413/88

Resistencia, 10 de Agosto de 1988

VISTO:

La Nota N° 37263/88, emanada de Supervisión Técnica, donde se solicita autorización para revisión y aprobación de Documentación de Obras donde el valor en juego surge de presupuestos adjuntos, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Aranceles, en su Despacho N° 33, considera atendible lo solicitado; Que el Consejo en su Reunión del día 8 de agosto de 1988, según consta en Acta N° 628, en oportunidad del tratamiento del Despacho N° 33 de la Comisión de Aranceles consideró pertinente lo solicitado por la Nota N° 37263/88, aprobándose el Despacho de la misma, con un agregado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°. Obras con presupuesto oficial, se aplica directamente el mismo.

Artículo 2°. Para Obras sin presupuesto oficial, cuyo monto en valores en juego sea igual o superior al equivalente a 200 m2, del valor 1,000 se analizará el valor denunciado, justificado por el cómputo y presupuesto, que acompaña. Así a criterio de este Consejo hiciera falta el análisis de precios u otra conformación que creyere conveniente, la misma deberá ser acompañada.

Artículo 3°. Si la diferencia entre el Presupuesto presentado y el monto determinado mediante la aplicación de los índices relativos no supera el 20% (veinte por ciento), serán los Supervisores Técnicos los que resuelvan la situación creada, en ese caso el plazo establecido en la Resolución N° 1086, para la tramitación y aprobación de la documentación técnica se ampliará a 10 (diez) días.

Artículo 4°. En caso de que a criterio de la Supervisión Técnica, debería elevarse la Documentación Técnica a tratamiento de la Comisión de Aranceles, el plazo de esta segunda instancia se lleva a 30 (treinta) días.

Artículo 5°. REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido, ARCHÍVESE.

Fdo. Ing. Alberto VIGNAU

Presidente

Arq. Carlos A. DE BORTOLI

RESOLUCIÓN N° 1452/88

Resistencia, 26 de diciembre de 1988

VISTO:

Que es frecuente la presentación de Documentación Técnica por Medición de Obra, que por su característica configuran Obras de cierta complejidad técnica y magnitud que no pueden ser consideradas como Obras Clandestinas sino ilegales, ejecutadas en infracción a las Normas Municipales y de todo Organismo de Contralor;

Que la actuación Profesional por Medición de Obra, no implica ninguna responsabilidad del Profesional actuante en lo que hace a las condiciones de habitabilidad y seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo dejar sentado la responsabilidad que le cabe a los Profesionales actuantes y prevenir a los Organismos de Contralor respectivo las limitaciones que implica la Documentación Técnica por Medición de Obra visadas por este Consejo, a los efectos de que los mismos exijan los recaudos necesarios que aseguran las condiciones de habitabilidad y seguridad, según consta en Acta N° 637 de fecha 12 y 19 de diciembre de 1988;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º. En toda Documentación Técnica por Medición de Obra, de Obras cuya complejidad y magnitud atentan contra la seguridad pública, será visado insertando en los planos respectivos un sello con el siguiente texto: **"El presente Trabajo Profesional corresponde exclusivamente a tareas de Medición de Obras, no habiéndose verificado las condiciones de habitabilidad y seguridad, correspondiendo a los Organismos Técnicos competentes, Municipalidad, SAMEEP, SECHEEP, exigir los estudios y peritajes que consideren pertinentes para habilitar la Obra"**.

Artículo 2º. **REGÍSTRESE**, publíquese, cumplido, **ARCHÍVESE**.

Fdo. Alberto VIGNAU

Presidente

Carlos A. DE BORTOLI

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1511/89

Resistencia, 20 de septiembre de 1989

VISTO:

Que se han registrado presentaciones de Documentación Técnica por Conexión Cloacal en edificios construidos clandestinamente y en consecuencia sin plano municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se deben dictar normas a efectos de evitar esta situación;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 18 de Septiembre de 1989, según consta en Acta N° 654;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º. MODIFICAR el Artículo 6º de la Resolución N° 1202/85 que quedará conformado en el siguiente texto: *"Establecer que la carpeta mínima para tareas específicas de la presente Resolución estará conformada por los siguientes elementos: el Plano en Original (tela o microfilm), Planta general con recorrido de cañerías cloacales, agua fría y caliente, ubicación de artefactos, cámaras, etc., Planta de techo con ubicación de tanque, pendientes y desagües pluviales, de agua fría y caliente, con ubicación de diámetro, tipo de material, croquis de ubicación del edificio con indicación de distancias o esquina y colectora cloacal; fotocopia o copia del último plano aprobado por la Municipalidad concordante con lo ejecutado"*.

Artículo 2º. Déjese sin efecto toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3º. REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín, cumplido, ARCHÍVESE.

Fdo. Arq. Félix Aníbal BARRIOS

Presidente

M.M.O. Estela YORIS

Secretaria

RESOLUCION N° 1.548/90

RESISTENCIA, 26 de Febrero de 1990

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la Municipalidad de Resistencia, mediante la Nota N° 44.865, a que el Consejo le autorice para confeccionar con los profesionales en relación de dependencia con ese Municipio las Documentaciones Técnicas de las viviendas ejecutadas en tierras fiscales por ocupantes autorizados;

Que la solicitud precitada fue tratada en reunión de Consejo del día 19.02.90, según consta en Acta N° 661;

Que se consideró atendible lo solicitado en función del nivel de los ocupantes y la necesidad del municipio de regularizar la situación planteada;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: CONCEDER la autorización de que las Documentaciones Técnicas de Medición de Obra por vivienda propia y única, ejecutadas en tierras fiscales, sean confeccionadas por Profesionales Técnicos en Relación de Dependencia de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Las Documentaciones Técnicas a que se hace referencia en el Art. 1º) deberán ser visadas por el Consejo y su conformación se ajustará al mínimo de las exigencias requeridas. La visación será efectuada sin cargo.

Artículo 3º: El Consejo se reserva el derecho de realizar las inspecciones que crea conveniente, a los efectos de verificar que la Documentación Técnica presentada responda a las condiciones de excepción que se cita en el Visto y Considerando.

Artículo 4º: En el caso de verificarse alguna irregularidad en la Documentación Técnica no se dará curso al visado y la situación será comunicada a la Municipalidad.

Artículo 5º: Comuníquese lo resuelto al Municipio, regístrese, cumplido, archívese.

Arq. Félix Aníbal BARRIOS

Presidente

M.M.O. Estela YORIS

Secretaria

RESOLUCIÓN N° 1681/91 (Aprobada por Decreto N° 94/91)

Resistencia, 26 de noviembre de 1991

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa sobre percepción de Honorarios a fin de adecuarla a las nuevas condiciones que presenta el Ejercicio Profesional;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo ha venido produciendo modificaciones parciales al sistema de percepción de Honorarios tendientes a flexibilizar la normativa y hacerla compatible con las nuevas y cambiantes condiciones de la práctica profesional;

Que a pesar de ello, son numerosas las situaciones planteadas por los Matriculados que no encuentran respuesta dentro del actual marco de COBRO INDIRECTO (formas de financiación específicas pactadas con los Comitentes, cobros en valores no dinerarios, o en moneda extranjera, exigencias de mayor velocidad en el retorno al Profesional de los montos depositados, financiación de Honorarios con intervención de terceros, etc.) lo que conduce a perjuicios por pérdida de oportunidades laborales o a la desnaturalización del sistema por pactos que se verifican al margen de la formalización ante el Consejo, resultando esta práctica fuente de graves conflictos entre Matriculados y Comitentes que se ven imposibilitados de legalizar sus convenios;

Que el manejo, por parte del Consejo de una masa de dinero proveniente de los Honorarios de los Profesionales exige controles cuidadosos y una estructura administrativa compleja cuya simplificación generará economías que podrán transmitirse a los Matriculados, a través de una disminución del actual porcentaje retenido y posibilidad de prestación de nuevos servicios;

Que la intervención del Consejo como agente de retención - parcial - de las obligaciones tributarias de los matriculados, no descarga a estos de la necesidad de una administración personal por lo que la tarea del Consejo representa una duplicación de esfuerzo sin beneficio para el Matriculado. Esta situación se acentuará a partir del 1° de Enero de 1992 cuando la modalidad de factura impuesta por la D.G.I. volverá inconducente al sistema de facturación interna del Consejo;

Que es atribución del Consejo la fijación de normas ordenativas que, dentro de las leyes vigentes, contribuyan a perfeccionar aspectos derivados de la prestación del Servicio Profesional;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 18 de noviembre de 1991, según consta en Acta respectiva;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°. DEJAR sin efecto el SISTEMA DE COBRO INDIRECTO.

Artículo 2°. Quedan derogadas todas las Resoluciones complementarias, que fijaban normativas, dictadas para el encuadramiento al SISTEMA DE COBRO INDIRECTO.

Artículo 3°. A los efectos de cumplimentar las facultades del Control del Ejercicio Profesional, otorgadas al Consejo por el Decreto Ley N° 873/58 - Leyes y Resoluciones complementarias - y en salvaguarda de una correcta prestación del servicio profesional a la Comunidad, continuará en plena vigencia la obligatoriedad de presentar a visación la Documentación Técnica de toda tarea Profesional, con arreglo a las normas sobre Carpeta Mínima y en el marco de las habilitaciones e incumbencias que a cada título corresponde.

Artículo 4°. Para retirar la Carpeta Técnica se presentará la boleta de depósito que acredite el pago del 4% (cuatro por ciento) para gastos de funcionamiento de la administración del Consejo, determinado de acuerdo a los Valores en Juego, Índices Relativos y Tablas de Aplicación en función a la tarea encomendada.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6°. **REGÍSTRESE**, publíquese en el Boletín, cumplido **ARCHÍVESE**.

Fdo. Arq. Jaime O. ZAPATA

Presidente

Ing. Alberto VIGNAU

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1701/92 (Aprobada por Decreto N° 689/92)

Resistencia, 05 de marzo de 1992

VISTO:

La necesidad de clarificar aspectos relacionados con la reciente implementación del **SISTEMA DE COBRO DIRECTO**; y

CONSIDERANDO:

Que es interés del Consejo asegurar a la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco, la percepción de los porcentajes de los Honorarios que por Ley N° 3217 le corresponden;

Que la intervención del Consejo en este campo resulta pertinente en función de lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 3217 ya que, siendo el visado del Consejo, paso previo a toda tramitación de la actividad profesional en la Provincia, la verificación de cumplimiento del aporte a la Caja en esta instancia, simplificará el trámite de control para los Profesionales, la Caja y los Funcionarios aludidos en el artículo 40° de la Ley N° 3217;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 4 de marzo de 1992, según consta en Acta N° 716,

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°. El Consejo exigirá como condición previa al Visado de las Documentaciones Técnicas que se sometan a su aprobación, la presentación de comprobantes que acrediten el aporte a la Caja de Previsión, de acuerdo al importe de los Honorarios correspondientes a la Documentación Técnica que se tramita.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°. **REGÍSTRESE**, publíquese en el Boletín, cumplido, **ARCHÍVESE**.

Fdo. Arq. Jaime O. ZAPATA

Presidente

Ing. Alberto VIGNAU

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1.850/94

RESISTENCIA, 13 de abril de 1994.

VISTO:

Las situaciones creadas por Documentaciones Técnicas presentadas por tareas encomendadas que no son retiradas del Consejo una vez aprobada y visado sus aportes.

CONSIDERANDO:

Que la Documentación Técnica presentada constituye el resultado de una encomienda de trabajo que se ha cumplimentado y elaborado, en función de reglamentaciones vigentes de las Reparticiones intervinientes para su aprobación posterior;
Que la elaboración de la Documentación Técnica devenga Honorarios;
Que por lo tanto corresponde el pago de los aportes a Consejo y Caja;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º: A partir del 15 de mayo, no se dará ingreso a ninguna Documentación Técnica de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura, que no se le adjunte la boleta de depósito correspondiente al aporte de Consejo y Caja.

Artículo 2º: Déjese sin efecto toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Dese a conocer a los Matriculados. Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Ricardo Horacio ANDRADE

Presidente

M.M.O. René Aníbal SOTELO

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1.855/94

RESISTENCIA, 03 de mayo de 1994.

VISTO:

El contenido de la Ley Provincial N° 3.965 y la necesidad de cumplimentar lo que la misma dispone, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la mencionada Ley deroga el carácter de Orden Público que tenían los Honorarios Profesionales, como así también el concepto de Honorarios Mínimos, dejando abierta en cambio la posibilidad de que los mismos sean dictados con carácter indicativos;

Que el Consejo deber seguir manteniendo su estructura Técnico-Administrativa, a los efectos de continuar prestando la función de control delegada por la referida Ley, a la vez que continuar con todas las distintas prestaciones que brinda a sus Matriculados;

Que para ello debe continuar sustentando los mecanismos que le posibilitan obtener los recursos financieros necesarios al sostenimiento y normal funcionamiento de sus distintas actividades a favor de sus matriculados;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 03 de mayo según consta en Acta N° 779;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º: A partir del 08 de mayo de 1994, queda derogado el carácter de Orden Público y Mínimo de los aranceles vigentes, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo N° 6 de la Ley N° 3.965.

Artículo 2º: Los aportes correspondientes a Consejo y Caja del 4% y 7,5% respectivamente, se calcularán en base a los Honorarios vigentes que a partir de la fecha estipulada en el Artículo 1º, tendrán el carácter de Indicativos y serán válidos para ese único efecto y lo que menciona el Artículo 7º de la Ley N° 3.965.

Artículo 3º: Llévase a conocimiento de los Matriculados, Cumplido, Archívese.

Arq. Ricardo Horacio ANDRADE

RESOLUCIÓN N° 1.909/96

RESISTENCIA, 14 de mayo de 1996.

VISTO:

La Nota N° 55.033 presentada como Actuación Simple N° 9.103 "C" de fecha 07 de marzo de 1996, mediante la cual se solicita a la Municipalidad de Resistencia, que se exija el Visado previo de toda documentación técnica que ingrese a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que por la cantidad de Obras en construcción, que con el sólo trámite de Actuación Simple, en ese Municipio se llevan a cabo;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 13 de mayo de 1996, según consta en Acta N° 840;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: SOLICITAR a la Municipalidad de Resistencia, que para dar curso a tramitaciones de visación previa y/o consulta previa, referentes a croquis, y/o anteproyectos sea previamente registrada ante el Consejo Profesional.

Artículo 2°: La presente Registración no implica efectuar los aportes correspondientes, debiéndose abonar los mismos al momento de ingresar la documentación técnica completa, de acuerdo al régimen de aportes implementado hasta la fecha.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese a los Matriculados, Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Ricardo Horacio ANDRADE

Presidente

M.M.O. Luis Osvaldo DARNAY

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1.924/96

RESISTENCIA, 17 de diciembre de 1996.

VISTO:

La situación planteada en cuanto al necesario ordenamiento técnico administrativo del circuito de documentación técnica que deben presentar los matriculados y, en relación a éste, el cumplimiento emergente de las responsabilidades y obligaciones que los mismos deben llenar con los organismos estatales y privados, y con este mismo Consejo Profesional.

CONSIDERANDO:

Que para lograr ese ordenamiento se deben fijar pautas normativas que establezcan y delimiten obligaciones y requisitos de necesario cumplimiento por parte de los matriculados, a efectos de no entorpecer los trámites por trabajos presentados, por un lado y, por el otro, se garantice el cumplimiento de las leyes en vigencia de las cuales a este Consejo Profesional le corresponde actuar como agente de fiscalización y control;

Que todo esto debe hacerse dentro de un marco legal y reglamentario a efectos de no afectar los intereses de ninguna de las partes involucradas, y a la vez, facilitar la labor de los matriculados habilitados en relación a su vinculación con el Consejo Profesional;

Que el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco deslinda de esta manera la responsabilidad sobre la secuela que pudiera generar la aplicación del régimen legal vigente;

Que a estos efectos es menester el dictado del presente instrumento normativo.

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 16.12.96, según consta en Acta N° 863;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: A partir del 17 de diciembre de 1996, para el retiro de cualquier documentación técnica de arquitectura, ingeniería y agrimensura, que fuera visada por este Consejo Profesional, el matriculado habilitado deberá cumplimentar, además del aporte del 4% para esta Institución, y demás obligaciones propias de su condición de matriculado, la constancia del cumplimiento del depósito, por el aporte a que está obligado de acuerdo al Inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 3.217, y su modificatoria Ley N° 3.979, en relación al expediente que deba ser retirado.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese a los Matriculados, Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Ricardo Horacio ANDRADE

Presidente

M.M.O. Luis Osvaldo DARNAY

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1930/97

Resistencia, 25 de febrero de 1997

VISTO:

Que el Artículo N° 9 del Código de Ética Profesional aprobado por Resolución N° 10/63 según Decreto N° 2.340/63, establece sanciones con multas pecuniarias para distintos tipos de faltas que cometan los matriculados en el ejercicio profesional y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de su aplicación actual debe procederse a la actualización de los valores por cuanto éstas datan del Año 1.963, fecha en que fue sancionado el referido Decreto;

Que la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia dispone de índices del costo de Vida de Resistencia de esa fecha;

Que es necesario que el monto de dichas multas sea actualizado a la fecha;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 24 de febrero de 1997, según consta en Acta N° 866;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar los valores consignados en los Incisos b) y c) del Artículo 9° del Código de Ética Profesional, aprobado por Resolución N° 10/63 según el Decreto N° 2340/63 que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inciso b): Faltas calificadas de SERIAS, se sancionarán con: amonestación y multa de hasta \$ 490,00 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA).

Inciso c): Faltas calificadas de GRAVES, se sancionarán con: Suspensión de la profesión hasta 1 (UN) año y multa de \$ 490,00 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA).

Artículo 2°. La actualización se realiza aplicando el índice del costo de vida de Resistencia, según la siguiente fórmula:

Índice Enero/97 =	288.968,30
Índice Junio/63 =	0,00000029754

Conversión de Pesos Moneda Nacional vigentes en 1963 a Pesos actuales 10.000.000.000.000 a 1.

Índice de actualización	975.191.436.445	
	-----	= 0,0971191
	10.000.000.000.000	

Artículo 3°. Solicitar la homologación de la presente Resolución al Poder Ejecutivo Provincial por Decreto, a efectos de dotar de fuerza legal.

Artículo 4°. REGÍSTRESE, comuníquese a los interesados y cumplido, ARCHÍVESE.

Fdo. Ing. ALBERTO VIGNAU
 Presidente
 M.M.O. Luis Osvaldo DARNAY
 Secretario

RESOLUCIÓN N° 1.951/98

RESISTENCIA, 17 de junio de 1998.

VISTO:

La solicitudes que presentan los matriculados requiriendo Certificados con Constancia de Habilitación para el ejercicio profesional, con el pago de la matrícula respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que debe efectuarse el control sobre las mismas en la Certificación que se hace de ellas porque serán aranceladas y porque debe controlarse los expedientes de obras cuando se aprueban y la situación del profesional responsable de ellas;

Que debe adecuarse en tal sentido la reglamentación en la materia;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 16.06.98 según consta en Acta N° 915;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Cuando un profesional solicite un Certificado con Constancia de su habilitación para el ejercicio profesional por un período determinado, deberá consignar indefectiblemente, ante que Repartición y/o Autoridad y motivo de la misma, tratándose de Licitaciones y/o Concursos de Precios, Nombre de la Obra y Número de Licitación.

Artículo 2°: Sin este requisito no se expedirá ninguna constancia de Habilitación Profesional.

Artículo 3°: No se otorgará ninguna constancia que certifique que el Profesional solamente está matriculado. En todos los casos la constancia será de acreditación, es decir que sea matriculado y se encuentre al día con el pago anual de la matrícula.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese a los Interesados, al Área Administrativa para su instrumentación, cumplido, archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN
 Presidente
 Ing. Saturnino SAAVEDRA
 Secretario

RESOLUCION N° 1.979/99 (Aprobada por Decreto N° 331/00)

RESISTENCIA, 24 de junio de 1999.

VISTO:

El artículo segundo de la Ley N° 3.965 sobre matriculación profesional, que dicha ley considera a nuestro Consejo responsable en estos asuntos, ratificando lo dispuesto por Decreto – Ley N° 873/58 (T.O.) y con objeto de dar cumplimiento al mandato de Asamblea General Extraordinaria del 16 de diciembre de 1.997, y

CONSIDERANDO:

Que los títulos que habilitan las profesiones son otorgados por las Instituciones Educativas de acuerdo a la ley, dictada por el Congreso de la Nación, en consecuencia de las facultades atribuidas por el artículo 75° inciso 30 de la Constitución Nacional, quedando el control del ejercicio profesional en jurisdicción del Estado Provincial al ser un poder no delegado a la Nación;

Que este control del correcto ejercicio profesional es confiado, mediante Decreto – Ley Provincial N° 873/58 (T.O.) a este Consejo permitiendo, por el artículo 14°, que dicte reglamentos en la medida que dichas normas no enerven el valor del título respectivo, ni invaliden el régimen de capacidades civiles;

Que para este control que es confiado al Consejo es necesario que los titulares de diplomas lo asienten en los registros determinados por los artículos 2° y 3° del Decreto – Ley N° 873/58 (T.O.) y en este acto se le otorga un número, denominado matrícula, que identifica la propiedad personal e intransferible del título para ejercer todas las incumbencias del mismo y, al establecer el domicilio legal del titular de la matrícula, le asegure que el uso y aplicación del título, bajo todas las formas de difusión sean orales, escritas, gráficas o visuales, lo sea por el titular matriculado, evitando así la usurpación o el uso indebido por terceros y evitar en razón de la variedad de las incumbencias todo exceso que transgredan el Código Civil, Penal o Comercial;

Que la matrícula no puede ser adjetivada agregando términos que no son concurrentes, ni tampoco la tenencia en propiedad del título, que perfecciona la matriculación, significa que está habilitado para el desempeño de la actividad ya que la profesión remunerada, bajo cualesquiera de las formas y condiciones, está sujeta al cumplimiento de obligaciones tributarias nacionales, provinciales y a las leyes de seguridad social y previsión que debe requerir el Consejo de acuerdo a las obligaciones y atribuciones que le otorga la ley específica;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: NOTIFICAR a todas las personas egresadas titulares de diplomas, comprendidas dentro del Decreto – Ley N° 873/58 (T.O.) y la Ley N° 3965, que el ESTADO PROVINCIAL encomienda a este Consejo mantener actualizado los registros y realizar la verificación sistemática para que el ejercicio de la profesión se realice dentro de las normas, conforme las incumbencias de título, y denuncie las transgresiones que hubiese a las leyes vigentes.

Artículo 2°: DISPONER que dentro de los 40 días posteriores a la vigencia de la presente, las personas titulares de diplomas queden comprendidas dentro de los términos del artículo 1° de esta Resolución.

- a. Todos los titulares de diplomas que ya cuenten con número de matrícula por rama de actividad.
- b. Todos los egresados con título o diploma, que estén obligados por ley a inscribir los mismos para obtener su número de matrícula en los registros por actividad profesional.

Queda establecido por así mandarlo la ley que:

1. La inscripción del título de egresado en el registro pertinente del Consejo, se perfecciona otorgando un número de matrícula, personal e intransferible, cuyo registro sólo se extingue con la persona o por voluntad manifiesta de requerir la inhabilitación.
2. El número de matrícula no puede, bajo ninguno de los casos, otorgarse a otra persona aún en caso de fallecimiento, porque la matrícula perfecciona la propiedad del título a favor de una persona de existencia real, y es condición básica para el posterior ejercicio de la actividad profesional, dado que cubre la habilitación legal requerida por las leyes del Estado Provincial.
3. En todo acto en el cual la persona mencione su título debe constar el número de matrícula dentro del registro específico con mención de la institución educativa que lo otorgó para poder reconocer la incumbencia en el ejercicio de la profesión.
4. El Consejo actuará en toda usurpación del título de que fuese objeto un matriculado por acciones de terceros o ante situaciones de excesos de incumbencias en actividades por terceros si el afectado estuviese matriculado.
5. Se entiende como profesional para los fines administrativos del Consejo a toda persona física, poseedora de un título o diploma profesional, de acuerdo a las profesiones establecidas en el Decreto – Ley N° 873/58 que lo habilita en la rama de la tecnología o de bienes y servicios con la incumbencia que marca la Ley Nacional en materia educativa.

Artículo 3°: ESTABLECER que para obtener el número de matrícula la persona física debe satisfacer los siguientes requisitos:

1. Si es egresado: Exhibir y luego depositar cuatro copias, reducidas a tamaño oficio, del título o diploma expedido por la Institución Educativa cuyo anverso y reverso debe estar certificado por autoridad competente.
2. Si ya es matriculado: En el caso de que el Secretario del Consejo constatará que en los registros no exista copia de su título o diploma podrá requerir cuatro copias del título o diploma con igual certificación que la indicada en el punto 1.
3. Sea egresado o matriculado: debe denunciar domicilio legal en esta jurisdicción provincial por escrito.
4. Si es egresado: debe acreditar la incumbencia del título mediante documentos legalizados expedido por la Institución Educativa que lo expide y registrado según lo marcan las normas nacionales en el Ministerio de Educación de la Nación.
5. Si es matriculado: la incumbencia será aquella que en origen hubiese sido reconocida y registrada.
6. Ante la ausencia de acreditación de incumbencias, conforme lo indica el punto 4° el egresado aceptara, bajo acta labrada ante este Consejo, que su incumbencia sea entendida por los principios generales para las incumbencias que tiene registrado este Consejo.
7. Los diplomas de posgrado no amplían el campo de incumbencias de origen, sólo perfeccionan el desempeño profesional.
8. En este caso, sea egresado o matriculado, debe acompañar el talón de depósito en las cuentas bancarias de este Consejo, por el monto estipulado para sufragar los gastos de registro y expedición de matrícula.
9. El Secretario del Consejo, constatado el cumplimiento de los asuntos indicados, otorgará una certificación a favor del titular del trámite donde conste que están satisfechos los requisitos de presentación. Este certificado, que tendrá validez hasta 30 días de su expedición, le permitirá al profesional realizar los trámites para la habilitación de su actividad.
10. El Secretario del Consejo comunicará, por correo y en forma fehaciente a la Institución Educativa que expide el título o diploma la presentación de cada solicitud de registro y en que rama de actividad se solicita a los fines que hubiese lugar por parte de la Institución Educativa.

11. También el Secretario publicará la nómina de solicitudes en el transparente de la Institución a los fines del conocimiento público y en su caso recibir las observaciones que se produjeran.
12. Vencido el plazo anterior (30 días), el Presidente y Secretario asentarán en el libro el registro de la matrícula en la rama de actividad con el número del Acta de Reunión Ordinaria del Consejo que lo hubiese dispuesto.
13. Cumplidas las formalidades precedentes el Secretario del Consejo expedirá la constancia de acreditación de matrícula a favor del titular y reintegrará a éste, dos fotocopias del título con constancia de su inscripción debidamente certificadas, de la que en ese acto se dejará constancia también en el original.

Artículo 4°: INSTRUIR que el registro del título o diploma mediante número de matrícula tiene los siguientes alcances:

1. El matriculado goza de todos los derechos de protección de título que fija el Decreto – Ley N° 873/58 en su texto ordenado, la Ley N° 3.965 y toda otra ley provincial que dictase el Estado en materia de potestad normativa. Su titular, domicilio legal, Institución educativa que expide el diploma o título y fecha de mismo, como así todo otro dato que entienda necesario el Consejo se asentará en el Libro de Registro de matrículas habilitado en todas las ramas de incumbencias que fuese menester cuyas hojas foliadas son rubricadas por el Presidente y Secretario del Consejo y custodiado por el Secretario del Consejo.
2. La matrícula constituye el requisito básico para certificar las firmas según la incumbencia de la profesión registrada por este Consejo.
3. El Consejo gestionará ante la autoridad de aplicación que como condición para el pago de asignación por título de los matriculados en este Consejo, éstos acrediten tal carácter.
4. La matrícula constituye el registro de propiedad personal e intransferible del título de graduación y este registro es obligatorio para todos los tenedores del mismo en forma independiente del desempeño de la actividad sea o no bajo cualquier condición de remuneración.
5. En caso de los profesionales retirados o jubilados de la actividad por la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco, el Consejo mantendrá en condición de matriculado y registrará su inhabilitación en el registro correspondiente.

Artículo 5°: REQUERIR a los profesionales matriculados provenientes de otras jurisdicciones que deben presentar constancias de estar acogidos a los convenios de reciprocidad entre Consejos, de obligaciones tributarias y aportes de previsión, si correspondiere.

Artículo 6°: COMUNICAR a la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco, la nómina de profesionales matriculados en las categorías de registrado y/o habilitado, en el registro correspondiente.

Artículo 7°: PRESENTAR esta Resolución ante el Poder Ejecutivo Provincial por medio del Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a los fines pertinentes y con objeto de ser cumplida por los profesionales con relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación. Igual presentación realizar ante la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia para los efectos de controles de legalidad e igual temperamento adoptar ante los Gobiernos Municipales.

Artículo 8°: REGÍSTRESE, dispóngase su publicación en un diario de circulación local en forma sintetizada durante tres (03) días y en el Boletín Oficial según marca la Ley. Téngase por derogada toda otra Resolución contraria a la presente. Diligenciada, Archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN
Presidente
Ing. Saturnino SAAVEDRA
Secretario

RESOLUCIÓN N° 1.980/99 (Aprobada por Decreto N° 331/00)

Resistencia, 24 de junio de 1999

VISTO:

Los mandatos de la Asamblea General Extraordinaria del 16 de diciembre de 1997 y las competencias del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, creado por Decreto – Ley N° 873/58 (T.O.), tiene encomendado por el Gobierno del Chaco en cuanto velar por el correcto ejercicio de las profesiones dentro de la provincia, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la potestad del Estado Provincial el título y la incumbencia que otorga el mismo es una facultad de la Nación, por así establecerlo el Art. 75 – inciso 18 y 19 de la Constitución Nacional, quien dicta los planes de instrucción universitaria y terciaria y determina la incumbencia de los mismos. En cumplimiento de lo expresado el Congreso de la Nación ha dictado la Ley N° 24.521 de instrucción universitaria,

Que por lo expuesto debe tener en cuenta este Consejo verificar la incumbencia de los títulos de las profesiones establecidas en el Decreto – Ley N° 873/58, que trabajan en relación de dependencia en el Estado Provincial, Municipal y/o Entes descentralizados, y constatar que las misiones y funciones que se desempeñan dentro de la Administración Pública Provincial y Municipal concuerdan con las incumbencias,

Que ante las dudas que hubiese en la materia, y no estando asentada en los registros de éste Consejo la incumbencia pertinente, debe consultarse al Instituto de Educación que emitió el título o diploma sobre tal delicada cuestión no pudiendo ser motivo de interpretación en sede administrativa,

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: NOTIFICAR a los Organismos Públicos de la Administración Provincial o Municipal y/o Entes descentralizados la obligación de acreditar la matriculación en éste Consejo, por parte de toda persona que lo haga valer en los actos de la administración, independiente de la forma que tenga su relación laboral con el estado, con el objeto de constatar la validez del mismo.

Artículo 2°: REITERAR a los responsables de los organismos competentes, el cumplimiento de las normas fijadas en el Decreto-Ley 873/58 y sus modificatorios en cuanto exige la matriculación ante éste Consejo de todo profesional que pretenda hacer uso del título.

Artículo 3°: En tal razón el Consejo promoverá con los Organismos competentes la suscripción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 4°: DETERMINAR que en la encomienda de Representación Técnica la función consiste en asumir, en representación de la Empresa Constructora, la responsabilidad de la CONSTRUCCIÓN (Art. 1646 del Código Civil) y por esto responde directamente a los intereses de la Constructora, debiendo conducir personalmente los trabajos.

Artículo 5°: RECOMENDAR a los Organismos Provinciales, Municipales y/o Entes descentralizados verificar que la capacidad técnica de la Empresa Constructora a la cual se le contrate/n trabajos, como así la dimensión física de la obra a controlar concuerden por las especialidades profesionales, con el plantel profesional con que cuente la Empresa y de los Representantes Técnicos que conducirán personalmente la/s obra/s, todos ellos debidamente matriculados y habilitados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco. De existir Registros de Constructores en las distintas áreas mencionadas al comienzo de este artículo se tendrá en cuenta que al otorgar el Certificado de habilitación para intervenir en una Licitación Pública, Concurso de Precios, a parte de su cupo anual de contratación deberá también indicarse en la misma, el plantel actual profesional de la

Empresa. La capacidad constructiva de una Empresa no permite ampliar la/s incumbencia/s ya que la capacidad técnica de la empresa contratista proviene del/los profesional/es que la representen, no de la condición jurídica de la sociedad porque las responsabilidades son personales e intransferibles. Ningún organismo puede reconocer mayores incumbencias que las determinadas por el título.

Artículo 6°: SOLICITAR a los organismos, tanto en funciones de estudios, proyectos, dirección de obra, representaciones e inspecciones que establezcan normas sobre las capacidades o experiencia que espera del profesional para una función dada, sea en relación de dependencia o por trabajos autónomos.

Artículo 7°: ESTABLECER que ante la renuncia del Director de Obra, Representante Técnico de la Empresa Constructora, Profesionales especialistas intervinientes, el autor del proyecto (propiedad intelectual) debe exigirle al Comitente/Propietario que deberá labrarse un Acta en la cual se deje constancia del estado actual de la Obra, discriminada por ítems. Esta Acta debe firmar: el autor del Proyecto, el Director de Obra, Representante Técnico y/o Profesionales intervinientes como así también si ya fue designado el profesional en lugar del renunciante, por el Comitente o por quien corresponda, a fin de dejar perfectamente aclaradas las distintas responsabilidades que indica el Código Civil. El o los nuevos profesionales remitirán al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, copia de esta Acta para su registración, igual trámite le corresponde al Proyectista de Obra. Nunca un profesional interviniente en una obra puede realizar modificaciones al proyecto, sino media autorización por escrito del autor. También esto deberá registrarse en el Consejo Profesional.

Artículo 8°: REGISTRAR la presente y derogar toda disposición que se oponga, elevar al Poder Ejecutivo Provincial por medio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a los fines pertinentes, dar a publicidad en el Boletín Oficial, difundir y hacer conocer. Diligenciado. ARCHÍVESE.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN
Presidente
Ing. Saturnino SAAVEDRA
Secretario

RESOLUCIÓN N° 1.981/99 (Aprobada por Decreto N° 331/00)

Resistencia, 24 de junio de 1999

VISTO:

Que debe crearse el Fondo Especial descrito en los términos del Artículo 23 del Decreto – Ley N° 873/58 (T.O.) con los aportes realizados en el contexto normativo del Artículo 6° de la Ley N° 3.965, que deroga el establecimiento de retribuciones con carácter obligatorio por pautas de orden público, y

CONSIDERANDO:

Que debe, además diferenciarse el arancel que abarca a toda persona titular de un diploma por la gestión de matricular el título, del pago de una tasa anual por el derecho de oficina para la habilitación de la actividad autónoma y otros casos que requieren los profesionales para proteger la propiedad intelectual de su producido, siendo ilustrado en esta materia la Ley 2.349, para el ejercicio de la profesión de graduados en Ciencias Económicas, que establece aportes diferenciales similares a los descriptos,

Que no existiendo el carácter obligatorio de aranceles o cualquier otra pauta obligatoria de retribución de servicios, por disponerlo la Ley N° 3.965 en su artículo 6°, han quedado sin efecto la Resolución N° 1681/91 ratificado por Decreto 94/91 y la Resolución N° 1.701/92 ratificado por Decreto N° 689/92, y habiendo entendido así la Asamblea General Extraordinaria del 16 de Diciembre de 1.997 corresponde aprobar el trabajo elaborado por la Comisión Especial de Seguimiento Económico, designada por la misma

Asamblea, para que los matriculados ratifiquen su voluntad de aportar para el sostenimiento de la Institución,

Que éste procedimiento corresponde instrumentar en forma inmediata, tanto por la jerarquía de la Institución, para la preservación del patrimonio colectivo del Consejo, como para evitar la responsabilidad a los Consejeros actuantes visto que el Artículo 24 del Decreto – Ley N° 873/58 (T.O.) los hace responsable por sus actos en el orden civil, comercial y penal.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: CREAR el FONDO ESPECIAL, en los términos del Artículo 23 del Decreto – Ley N° 873/58 (T.O.) , destinado a cubrir los gastos de funcionamiento edilicio del Consejo, su cuerpo directivo y personal, la provisión de bienes, servicios y demás insumos que demanda la tarea que le encomienda el Estado, mediante los aportes que provengan por los siguientes conceptos:

1.a. Con los Derechos del Registro de Título para otorgar Matrícula cuyo pago será de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00). Los recursos así obtenidos son destinados a sufragar los gastos administrativos y de funcionamiento.²

Este derecho debe ser abonado por toda persona de existencia real titular de título o diploma que habilita el ejercicio de la profesión.

1.b. Con la Tasa de Habilitación Anual de la actividad autónoma a ser abonada por todo profesional actuante en los estudios, proyectos, o todo tipo de documento a ser presentado ante un Organismo Nacional, Provincial, Municipal, Entes descentralizados, Empresas prestatarias de servicios u otras Entidades, con objeto de dar cumplimiento a normas para la aprobación o para el visado de permisos para ejecutar trabajos. Esta tasa será por un monto igual a PESOS SESENTA (\$ 60,00) abonada anualmente.³

Igual monto deberán aportar anualmente los matriculados en la categoría de registrados y/o aquellos que se desempeñan en relación de dependencia para su habilitación.

1.b.1. Este pago deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos del inicio de cada ejercicio económico. Por ésta única vez y por el mismo término se aplicará a partir de la vigencia de la presente. Vencido el mismo se aplicará un recargo del 2% mensual hasta la fecha de su efectivo pago.

1.c. Con el derecho de oficina, cuyo costo administrativo será fijado por el Consejo, para el otorgamiento de Certificados con constancia de habilitación para el ejercicio profesional por un período determinado, en el cual se identificará la entidad recurrente. Ante la eventualidad de requerimientos no previstos o de circunstancias no contempladas, el Consejo Profesional queda facultado para resolver en consecuencia.⁴

Artículo 2°: ESTABLECER que la determinación de los derechos y las tasas que fija este Consejo son independientes de los honorarios convenidos entre los Profesionales y sus Comitentes. -

Artículo 3°: DISPONER que al término del Ejercicio, el Consejo remitirá en forma oficial a título informativo, a todas las Municipalidades, Empresas de Servicios, Organismos Provinciales centralizados o descentralizados y demás entidades vinculadas con las actividades de las profesiones el padrón de habilitación de los profesionales en razón de ejercer el poder delegado por el Estado de controlar su correcto ejercicio y debida matriculación de acuerdo a lo previsto en el inciso b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 3.965.

² Modificada por la Resolución N° 2.002/99 del 14.12.99 aprobada por Decreto N° 331/2000.

³ Modificada por la Resolución N° 2.002/99 del 14.12.99 aprobada por Decreto N° 331/2000.

⁴ Fijado por la Resolución N° 2.008/00 del 23.03.2000

Artículo 4°: REGÍSTRESE, elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial, notifíquese en forma sintetizada en el diario de circulación local por el término de tres (3) días y con igual criterio en el Boletín Oficial. Diligenciado, Archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN
Presidente

Ing. Saturnino SAAVEDRA

Secretario

RESOLUCIÓN N° 1.995/99 (Aprobada por Decreto N° 331/00)

Resistencia, 26 de noviembre de 1999

VISTO:

La Nota N° 59.519 de la Dirección de las Personas Jurídicas a través de la cual remiten el Informe N° 654/99 del Departamento de Asociaciones Civiles de esa Dirección, informando que en la Asamblea Extraordinaria realizada el día 02 de Julio de 1.999, que pasara a Cuarto Intermedio para el día 23 de Agosto de 1.999, no se ha cumplimentado con lo exigido en el Art. 3° de la Disposición General N° 049/98 (plazo para la realización del cuarto intermedio de las Asambleas), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al mencionado Informe se debe convocar nuevamente a otra Asamblea Extraordinaria para desarrollar el temario previsto;

Que a tal efecto el Consejo Profesional en su reunión del día 25.10.99, según consta en Acta N° 956, ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria para el día 19 de Noviembre de 1999;

Que en la Asamblea Extraordinaria del día 19 de Noviembre de 1999, se ha tratado y aprobado la adecuación del Art. 33° del Reglamento Interno y de los Artículos N° 2 – 3 - 4 – 5 y 6 del Reglamento Electoral, en cuanto se refiere a las fechas insertas en los mismos:

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el Artículo N° 33 del Reglamento Interno aprobado por Resolución N° 7/63 y por Decreto N° 2340/63, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

El Consejo llamará a Asamblea General Ordinaria anualmente dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, dando cuenta en ella de la Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos, etc.

Artículo 2°: Aprobar la adecuación de los Artículos N° 2 – 3 – 4 – 5 y 6 del Reglamento Electoral del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 2°:** Para cada elección se confeccionará un padrón en el que se incluirán todos los profesionales matriculados que tuvieran la inscripción actualizada al último ejercicio vencido. En el padrón constará apellido, nombre y domicilio de cada profesional, título que posee y número de matrícula del Consejo Profesional. Se señalarán los nombres de aquellos profesionales que de acuerdo con el Artículo 18°, inciso a), b) y c) de la Ley N° 873/58, están en condiciones de ser Consejeros. Se recuerda asimismo que el Art. 19° de la precitada Ley establece que los miembros del Consejo durarán dos (2) años en su mandato, se renovarán anualmente por mitades y son reelegibles. Los cargos son ad honorem."

"**Artículo 3°:** Dentro de los cincuenta (50) días posteriores al cierre del ejercicio en que se efectúa la elección, se enviará a cada inscripto en la matrícula y en condiciones de votar, un ejemplar del padrón. Los que residieren en la jurisdicción de la sede del Consejo Profesional

podrán retirar la documentación de sus oficinas, circunstancia ésta que se publicará en los diarios de mayor circulación en la zona.

"Artículo 4º: Por nota firmada o entregada en la sede del Consejo Profesional o remitida por certificada postal o telegrama colacionado, hasta sesenta y cinco (65) días posteriores al cierre del ejercicio, todo profesional matriculado podrá formular observaciones al padrón por los errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviera"

"Artículo 5º: Por mayoría de votos, el Consejo Profesional resolverá sobre las observaciones presentadas y hasta setenta y cinco (75) días posteriores al cierre del ejercicio, se confeccionará el padrón definitivo depurado"

"Artículo 6º: Con quince (15) días de anticipación, el Consejo Profesional convocará, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, fecha en que se realizará simultáneamente la Asamblea Ordinaria, a elecciones para designar el número de Consejeros Titulares y Suplentes que corresponda de acuerdo al Artículo 1º de éste reglamento Electoral. Deberán hacerse las publicaciones de Ley. La convocatoria incluirá el llamado a elecciones de Consejeros que deberán cubrir las posibles vacantes producidas. En caso de que el Consejo Profesional quedare desintegrado por vacantes producidas, se llamará a elecciones extraordinarias, a la profesión afectada por dicha vacante, a fin de completar el período. Conjuntamente con la convocatoria a elecciones, a los inscriptos residentes en el interior de la provincia, se les remitirá por certificada postal los siguientes elementos necesarios para el acto electoral:

a) Citación a la Asamblea General Ordinaria;

b) Ejemplar de una Memoria y Balance General;

c) Para la emisión del voto:

- 1- Una boleta en papel blanco, impresa o escrita a máquina, donde el votante escribirá el nombre de los candidatos de su respectivo padrón;
- 2- Un sobre en papel blanco, opaco, sin inscripción alguna, en el cual se introducirá la boleta antes mencionada;
- 3- Un sobre de papel blanco, opaco, que se empleará para introducir el sobre referido en el punto anterior, al dorso del cual constará el nombre, apellido, número de matrícula del votante y la firma que tuviera registrada ante el Consejo Profesional. Los miembros del Consejo Profesional serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de los profesionales técnicos (Artículo 17º de la Ley 873/58). El elector residente en el interior de la provincia procederá a enviar su voto bajo pieza certificada con aviso de retorno, para tener así constancia de haber sufragado, computándose únicamente los votos recibidos hasta las diez horas del día de la elección.

Artículo 3º: Derogase en todos sus términos la Resolución N° 1.987/99.

Artículo 4º: Elévase la presente Resolución al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración y aprobación.

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN
Presidente

Ing. Saturnino SAAVEDRA
Secretario

RESOLUCION N° 2.002/99 (Aprobada por Decreto N° 331/00)

Resistencia, 14 de diciembre de 1999

VISTO:

Que por Resolución N° 1.981/99 este Consejo Profesional adecuó, entre otros, el régimen que fija el Derecho de Registro de Título para otorgar matrícula y la Tasa de Habilitación Anual para la actividad autónoma y en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que es justo establecer algún incremento en el Derecho de Registro de Título para otorgar matrícula y en la Tasa de Habilitación Anual de la actividad autónoma y en relación de dependencia, para aquellos Matriculados que se hayan manifestado remisos en cumplir una obligación solidaria como es la que nos ocupa;

Que la Tasa de Habilitación Anual, que actualmente es de PESOS SESENTA \$60,00, se mantendrá para aquellos matriculados que la cancelen dentro de los tres primeros meses del ejercicio; para los matriculados que prolonguen el período de renovación, la misma se incrementará en PESOS VEINTE (\$20,00) si se hace efectiva antes del 31.05 y de PESOS CUARENTA (\$40,00) si se cancela con posterioridad;

Que el incremento a que se hace mención será equitativo en la medida que responda al lapso de mora que demuestren los afectados;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 13 de Diciembre de 1.999, según consta en Acta N° 962.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Derogar la Resolución N° 1.999, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 2: ELÉVESE a PESOS SESENTA (\$60,00) anuales el Derecho de Registro de Título para otorgar matrícula profesional. Esta suma será reducida en un 50% para aquellos profesionales que acrediten reciente graduación y que soliciten la matriculación dentro de los SEIS (06) meses de expedido el título profesional.⁵

Artículo 3°: ESTABLECER en PESOS SESENTA (\$ 60,00) la Tasa de Habilitación Anual de la actividad autónoma y en relación de dependencia para el Año 2.000, para aquellos Matriculados que cancelen su obligación para antes del 31.03.99. La Tasa será elevada a PESOS OCHENTA (\$ 80,00) para quienes la abonen antes del 31.05.99. Con posterioridad a esa fecha la Tasa será elevada PESOS CIEN (\$100,00).⁶ La Tasa de Rehabilitación fijada por la Resolución N° 1.916 será de PESOS CIEN (\$100,00).⁷

Artículo 4°: FACULTASE al Consejo Profesional a que, fundadamente, adapte las Tasas previstas para la registración y habilitación anual de la matrícula a su cargo.

Artículo 5°: ELÉVESE la presente Resolución al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración y aprobación.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese a los Interesados, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN

Presidente

Ing. Saturnino SAAVEDRA

Secretario

RESOLUCION N° 2.008/00

Resistencia, 23 de marzo de 2000.

VISTO:

Que por Resolución N° 1.981/99, aprobada por Decreto N° 331, este Consejo Profesional creó, entre otros, el FONDO ESPECIAL, en los términos del Artículo 23° del Decreto-Ley 873/58, mediante los aportes que provengan por los conceptos de: Derechos del

⁵ Modifica en su parte pertinente la Resolución N° 1.981 del 24.06.1999 aprobada por Decreto N° 331/2000.

⁶ Modifica en su parte pertinente la Resolución N° 1.981 del 24.06.1999 aprobada por Decreto N° 331/2000.

⁷ Modifica en su parte pertinente la Resolución N° 1.916 del 26.08.1996

Registro de Título para otorgar Matrícula, Tasa de Habilitación Anual y con el Derecho de Oficina, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º Inciso 1.c. estipula que el costo administrativo por el derecho de Oficina será fijado por el Consejo;

Que el mencionado derecho de oficina consiste en el otorgamiento de Certificados con constancia de habilitación para el ejercicio profesional por un período determinado, en el cual se debe identificar la entidad recurrente;

Que deben fijarse las pautas para el otorgamiento de dichas Constancias, dado que existen varias situaciones, como ser: solicitudes de constancias de habilitación anual para efectuar trámites de inscripción ante la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería, Dirección General de Rentas, Dirección General Impositiva, etc., o para realizar gestiones ante Entidades Bancarias o similares, como así también constancias sobre la categoría que reviste y/o su situación matricular de varios años;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 20.03.2000, s/consta en Acta N° 967.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: FIJAR como TASA DE OFICINA los siguientes valores para el otorgamiento de Certificados con constancia de la Habilitación Anual para el ejercicio profesional por un período determinado según las diferentes clasificaciones:

- a. Para trámites de Inscripción ante la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería, Dirección General de Rentas y Dirección General Impositiva, etc. la suma de \$ **5,00 (PESOS CINCO)** cada una.
- b. Para realizar gestiones ante Entidades Bancarias o similares la suma de \$ **5,00 (PESOS CINCO)**
- c. Para presentación ante Reparticiones con el objeto de Licitaciones y/o Concursos de Precios, indicándose Nombre de la Obra y Número de Licitación la suma de \$ **10,00 (PESOS DIEZ)**
- d. Para la regularización de certificaciones de construcciones o mejoras la suma de \$ **10,00 (PESOS DIEZ)**
- e. Para los casos no previstos en la clasificación antes detalla se fija la suma de \$ **5,00 (PESOS CINCO)**

Artículo 2º: La presente tendrá vigencia a partir del 01.04.2000.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese a los Interesados, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN

Presidente

Ing. Saturnino SAAVEDRA

Secretario

RESOLUCION N° 2.046/01

RESISTENCIA, 15 de mayo de 2001

VISTO:

La situación planteada con respecto a la registración de las tareas relacionadas con la certificación de la Especialidad de Higiene y Seguridad de Profesionales y Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo ha planteado al Consejo la necesidad de reglamentar dicha situación;
Que esta situación puede repetirse en otro grado y con otras especialidades, quienes podrán requerir la apertura de otros registros;
Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 14 de mayo de 2001, según consta en Acta N° 1.003.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: HABILITAR un Registro en la Especialidad de Higiene y Seguridad en el Trabajo para Profesionales y Técnicos del área de competencia de este Consejo dentro de los registros vigentes.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese a los Interesados, Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN
Presidente
Ing. Saturnino SAAVEDRA
Secretario

RESOLUCION N° 2.060/01

RESISTENCIA, 14 de agosto de 2001

VISTO:

La proliferación de obras que no cumplen con la legislación vigente, deviniendo por lo tanto en clandestinas, y

CONSIDERANDO:

Que tales obras, en algunos casos, cuentan con la actuación de profesionales matriculados ante este Consejo;

Que tales obras clandestinas, así como también la participación de profesionales, han sido detectadas por las Inspecciones que en forma conjunta han implementado el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco y la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco, a través de la Comisión Fiscalizadora;

Que obrando ante este Consejo Profesional, las actuaciones de las Inspecciones, es necesario dictar normas que sancionen a los profesionales, que estando matriculados al mismo y conociendo las obligaciones que genera por el Ejercicio Profesional, hacen caso omiso de ellas;

Que esto hace que los profesionales que cumplen con las normativas vigentes manifiesten su contrariedad, ante la evidente competencia desleal que ello implica;

Que los profesionales a cargo de obras clandestinas se hacen pasibles de ser encuadrados en las tipificaciones que establece el CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, Resolución N° 10/63, artículo 3°, apartado I – PARA CON LA PROFESIÓN – inciso a) “Ejecutar de mala fe, actos reñidos con la buena técnica, o incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de del superior jerárquico o del mandante” o el apartado II – PARA CON LOS COLEGAS – inciso h) “Competir en forma desleal con los colegas que ejerzan la profesión libremente, prevaleciéndose de su posición en un cargo público”;

Que el Consejo Profesional, en su carácter de Institución que debe velar por el correcto Ejercicio Profesional de sus matriculados y proteger a quienes actúan según la legislación vigente, debe dictar instrumentos legales que posibilite la sanción que corresponda a los profesionales responsables de las obras clandestinas;

Que el Consejo Profesional se ve perjudicado por la falta de Aportes de Ley que dicha situación conlleva;

Que así lo entendió el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 13.08.2001, según consta en Acta N° 1.016.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES,
ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: Encuadrar a los Profesionales Matriculados ante el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, que sean identificados como responsables de obras calificadas como incursos en caso de violación al Código de Ética Profesional.

Artículo 2°: Las sanciones a que se hacen pasibles los profesionales comprendidos en el artículo 1° de la presente Resolución, están tipificadas en la Resolución N° 10/63 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese al Interesado, cumplido, archívese.

Fdo. Arq. Luis Eduardo VOLMAN

Presidente

Ing. Saturnino SAAVEDRA

Secretario

RESOLUCION N° 3.033/02

Resistencia, 27 de agosto de 2002

VISTO:

La problemática suscitada por la evasión de la presentación de documentación técnica por conexiones sanitarias, ante la exigencia de su par de Medición de Obra por las construcciones existentes no declaradas (Resolución N° 1511/89); y

CONSIDERANDO:

Que se deben dictar normas para aunar criterios en común y evitar en definitiva esta doble evasión;

Que la mayoría de los inmuebles presentan la existencia de ampliaciones sin documentación técnica aprobada por el Municipio;

Que en la actualidad este Consejo establece ante la presentación de documentación técnica sanitaria la exigencia de la presentación de una copia del plano de vivienda existente concordante con el plano cloacal presentado para su aprobación dando fiel cumplimiento a lo normado en la Resolución N° 1511/89;

Que este procedimiento limita al profesional a realizar trabajos de documentación cloacal porque cuando se presenta el caso de una mayor superficie detectada no concordante con el plano cloacal, hay que recurrir a una documentación técnica de Medición de Obra, el cual ocasiona un gasto adicional al propietario (pago por la documentación técnica, pago de sellados municipales, etc.) en el momento de regularizar su situación ante SAMEEP;

Que al hacer alusión de este aumento de erogaciones, SAMEEP, cobra el derecho de inscripción tomándolo como usuario nuevo, y le otorga un plazo para la presentación del legajo técnico, el cual no se llega a formalizar en tiempo los previstos.

Que así lo entendió este Consejo en su Reunión Ordinaria del 26 de Agosto de 2.002, según consta en Acta N° 1.062.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER que para iniciar los trámites de Conexiones correspondientes ante la Empresa SAMEEP se deberá presentar la Documentación Técnica de Instalación Sanitaria Definitiva con el Visado del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco.

Artículo 2°: DISPONER que junto a la documentación mencionada en el artículo precedente, se deberá presentar una Copia o Fotocopia del último Plano Municipal aprobado.

Artículo 3°: INFORMAR a la Municipalidad, en los casos que corresponda, que el Plano Municipal aprobado no sea concordante con la construcción existente o no posea documentación técnica alguna de lo existente.

Artículo 4°: DEROGAR toda otra Resolución anterior que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a los interesados, Publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

Fdo. Ing. René ZAMPAR

Presidente

Arq. Carlos ROCES

Secretario

RESOLUCION N° 3.071/03

Resistencia, 13 de mayo de 2003

VISTO:

La Resolución 12/63 (aprobada por Decreto N° 2340/63) del 16 de agosto de 1963, donde se aprueba el proyecto de Reglamentación de Arancel de Honorarios y Sistema de Cobro y la Resolución N° 2.046/01 del 15 de mayo del 2.001, mediante la cual se habilita el Registro en la Especialidad de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en base a estas resoluciones ha surgido la necesidad de establecer una Tabla de Aportes Arancelaria en los servicios profesionales correspondientes a Higiene y Seguridad en el Trabajo, a fin de propiciar una mejora en la recaudación por aportes que hacen a las actividades que les sean propias al ejercicio profesional en ésta Especialidad.

Que de acuerdo al análisis presentado por la Comisión de Aranceles y la Comisión Asesora de la Delegación Sáenz Peña ha surgido una Tabla de Aportes Arancelaria que ha sido aprobada por el Consejo.

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 12/05/2003, según consta en Acta N° 1.093.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR los términos de referencias de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y las tablas arancelarias de aportes que hacen a la actividad, que forman parte de la presente Resolución como ANEXO I y que entrarán en vigencia a partir del **15/07/2003**.

Artículo 2°: Las escalas de aportes detalladas precedentemente serán de Aplicación Mínima. Cuando los Contratos por encomiendas sean con Comitentes Particulares u Organismos de la Administración Pública, se deberá efectuar un aporte del 4% sobre los honorarios convenidos; éste valor será cotejado con el de la escala mínima del Art. 1°, y en todos los casos corresponderá aportar el de mayor valor.

Cuando los Contratos se manifiesten en forma global, es decir sin discriminar honorarios y gastos, se adoptará el mismo criterio que fuera consensuado con la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco para la determinación de porcentajes (Considerar 50% Honorarios y 50% de Gastos).

Artículo 3: Regístrese, comuníquese a los Interesados, cumplido, archívese.

Fdo. Ing. René ZAMPAR
Presidente
Arq. Carlos ROCES
Secretario

RESOLUCION N° 3.124 – “A”- 04

RESISTENCIA, 13 de abril de 2004

VISTO:

El artículo 1° de la Resolución N° 1.850/94;

CONSIDERANDO:

Que es función específica de este Consejo Profesional, el velar por el cumplimiento estricto de las normas atinentes al ejercicio profesional conforme lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1°, capítulo segundo del Decreto Ley N° 873/58;

Que la Ley N° 3217 – y modificatoria 3979 – de creación de la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco, en su artículo 5°, inciso a y g, prevé aportes a cargo de los profesionales de la construcción;

Que ambas Instituciones en la Reunión del 26/03/2003 – conforme consta en Acta correspondiente – han concordado en que es imprescindible, a los efectos del buen funcionamiento de las mismas, velar por el cumplimiento de las normas que atañen a los intereses de ambas, y a los profesionales a los cuales regula su ejercicio;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 12 de Abril de 2.004, según consta en Acta N° 1.134;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DEL CHACO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 1.850/94 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“A partir del 03 de mayo de 2004, no se autorizará el retiro de cualesquier documentación técnica que se registre ante este Consejo Profesional sin la previa presentación del ORIGINAL de la ‘CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL ART. 5to. inc. a) y g) – LEY N° 3217 Y MODIF. N° 3979’ o cualesquier otra que la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco prevea en su reemplazo, con los mismos efectos y alcances”*.

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese a los Interesados, Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Carlos ALABE
Presidente
Ing. Walter RAMÍREZ
Secretario

RESOLUCION N° 3.128 – “A”- 04

RESISTENCIA, 27 de abril de 2004

VISTO:

El inciso 3, artículo 2° de la Resolución N° 1.979/99, aprobada por Decreto N° 331/00, y

CONSIDERANDO:

Que el Inciso “c”, Artículo 11°, Apartado 4°) Del Uso del Título, Capítulo I, de la Reglamentación de las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros del Chaco, aprobada por el Decreto Ley N° 873/58, establece, para los profesionales, la

obligación – en todos los casos en que haga uso de su título - de determinar con absoluta precisión el título de que se trate, excluyendo toda posibilidad de confusión;

Que es facultad de este Consejo Profesional dictar disposiciones e instrucciones, conforme lo dispuesto por el Inciso “f”, Artículo 14°, Capítulo II: DEL CONSEJO PROFESIONAL, del Decreto Ley N° 873/58;

Que una de sus tantas funciones, es la de velar por la ética profesional y jerarquizar en todo momento la responsabilidad profesional de sus profesionales matriculados;

Que así lo entendió este Consejo Profesional, en su Reunión Ordinaria del día 26 de abril de 2004, según consta en Acta N° 1.136;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER que para tramitar cualesquier tipo de documentación, ante este Consejo Profesional, sus profesionales inscriptos deberán hacer constar, mediante sello aclaratorio, los siguientes datos: nombre y apellido; título y especialidad profesional; número de matrícula otorgado por este Consejo.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, Comuníquese a los Matriculados, Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Carlos ALABE

Presidente

Ing. Walter RAMÍREZ

Secretario

RESOLUCION N° 3.130 – “R”- 04 (Aprobada por Decreto N° 1.588/05)

Resistencia, 27 de abril de 2004

VISTO:

El Llamado a Asamblea Extraordinaria realizado por este Consejo Profesional para tratar entre otros puntos la reforma del Reglamento Electoral (T.O.) aprobado por la Resolución N° 07/63 y por Decreto N° 2340/63, y

CONSIDERANDO:

Que en la Asamblea Extraordinaria del día 26 de marzo de 2004 se resolvió pasar a un Cuarto Intermedio para el día 21 de abril de 2004 para continuar analizando el Proyecto del Nuevo Reglamento Electoral y hacer algunas modificaciones sugeridas por los Asambleístas;

Que el Consejo Profesional en su Reunión Ordinaria del día 20.04.2004, según consta en Acta N° 1.135 ha tratado y aprobado el Proyecto del Nuevo Reglamento Electoral;

Que posteriormente el día 21 de abril de 2004, en oportunidad de reanudarse la Asamblea Extraordinaria, se aprobó dicho Proyecto (en general y en particular, según consta en Acta N° 1.132 – Continuación Asamblea Extraordinaria);

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Nuevo Reglamento Electoral del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco y que consta de DIECINUEVE (19) Artículos, cuyo texto integro se adjunta en CUATRO (04) fojas que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: ELÉVESE la presente Resolución al Poder Ejecutivo Provincial para su consideración y aprobación.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese a los Interesados y Cumplido, Archívese.

Fdo. Arq. Carlos ALABE
Presidente
Ing. Walter RAMÍREZ
Secretario

RESOLUCION N° 3.319 - “M” - 08

Resistencia, 12 de febrero de 2008

VISTO:

La Resolución N° 3.171-M-04, que establece las condiciones para acceder a la categoría de Matriculado Vitalicio y

CONSIDERANDO:

Que la simplicidad de los requisitos provoca algunas distorsiones en la relación de los Matriculados con este Consejo;

Que Matriculados dados de baja por diferentes razones son habilitados al obtener esta categoría de Vitalicio;

Que Matriculados que han ejercido la profesión en trabajos puntuales y por períodos cortos de su vida profesional resultan habilitados, sin precisarse un tiempo mínimo de ejercicio para recibir la categoría de Vitalicio;

Que es necesario establecer otras condiciones, más razonables, para distinguir a los Matriculados por sus años de ejercicio profesional, jerarquizando así la categoría de Vitalicio;

Que así lo entendió el Consejo en su reunión del día 11 de febrero de 2008, según consta en el Acta N° 1.251;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS
E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º: MODIFICAR el Artículo N° 1º de la Resolución N° 3.171 –M –04.

Artículo 2º: Establecer las siguientes condiciones para acceder a la categoría de Vitalicio:

- a) Tener 30 años de ejercicio profesional, continuos o discontinuos, en una de las profesiones reguladas por el Decreto-Ley 873/58. En caso de haber ejercido más de una profesión, la categoría de Vitalicio corresponderá a cada una de ellas.
- b) Tener 30 años, como mínimo, de habilitación en este Consejo, en cada profesión y en cualquiera de sus categorías, descontándose los períodos de baja.
- c) Estar habilitado al recibir la categoría de Vitalicio.
- d) No tener sanciones de Ética Profesional.
- e) La Categoría de Vitalicio se otorgará al momento de cumplirse los 30 años de Ejercicio Profesional (Fecha en que se otorgó el número de matrícula).

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a los interesados, Cumplido, archívese.

Fdo. Arq. Jorge KORDI
Presidente
Agrim. Carlos G. DIEZ
Secretario

RESOLUCION N° 3. 362 - “A” – 08

Resistencia, 02 de septiembre de 2008

VISTO:

El Decreto N° 997/84, y

CONSIDERANDO:

Que, dicho Decreto autorizaba la modificación de la Metodología de actualización de los valores mínimos del metro cuadrado (m²) de superficie cubierta, establecida por la Resolución N° 646/72 y aprobada por Decreto 1156/73;

Que autorizaba a efectuar la actualización mensual de los valores mínimos y montos topes acumulativos, utilizados para la determinación de Honorarios mínimos e importe de Aranceles, cuya metodología de actualización anual fuera autorizada por Decreto N° 2754/75;

Que sustituía el índice del costo de vida utilizado como factor de variación para actualización de los valores citados en el Artículo 3°, que fuera autorizado por Decreto N° 2754/75, por el Índice de la Construcción determinado por el Banco Hipotecario – Sucursal Resistencia;

Que establecía como valores básicos de los mencionados en el Artículo 3° y al mes de Octubre de 1983, punto de inicio para la utilización del nuevo índice, los que para esa fecha resulten de aplicar la metodología establecida en el Anexo I del Decreto N° 2754/75;

Que establecía como Índice Básico en correspondencia a los Valores Básicos fijados en el Artículo 5°, el Índice de la Construcción del Banco Hipotecario Nacional – Sucursal Resistencia, del mes de octubre de 1983;

Que el Banco Hipotecario Nacional ha dejado de emitir el número índice aludido, por lo cual se hace impracticable la continuidad del sistema de actualización mensual de los valores mínimos del metro cuadrado de superficie cubierta;

Que resulta imprescindible contar con un sistema de actualización confiable y permanente para mantener actualizado los valores mínimos, como sí también los montos topes acumulativos;

Que una fuente confiable y permanente es la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, que emite periódicamente el Valor Máximo Financiable del metro cuadrado de construcción;

Que la actualización del Valor aludido se determina por la aplicación de la Metodología del Decreto Nacional N° 1.295/2002;

Que para la referida Subsecretaría el costo del metro cuadrado de construcción al mes de mayo del presente año de de \$1.480.-

Que, a los efectos de mensurar el incremento sufrido por todos los Valores Indicativos contenidos en nuestra Reglamentación de Aranceles, desde el mes de marzo de 1993 al mes de mayo del año en curso, es necesario utilizar alguno de los índices suministrados por el INDEC;

Que la Comisión de Aranceles sugiere la utilización del Índice de Precios Nivel General debido a que es muy inferior con relación al Índice de la Construcción;

Que el Factor de Acrecentamiento del metro cuadrado de construcción para las distintas categorías, de acuerdo al referido índice es el que sigue:

Índice marzo/1993 = 43,4189

Índice mayo/2008 = 100,56

$$\text{Factor de acrecentamiento} = \frac{100,56}{43,4189} = \mathbf{2,316}$$

Que aplicado a las distintas categorías nos da los siguientes valores:

Categoría (A) = 2,316 x 369 = \$854,60

Categoría (B) = 2,316 x 516,60 = \$1.196,45

Categoría (C) = 2,316 x 664,20 = \$1.538,29

Que el Valor indicativo del metro cuadrado correspondiente a la Categoría "C" (\$1.438,29) es el que más se acerca al Valor Máximo Financiable por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación (\$1.480,00);

Que en la elaboración de esta propuesta se han considerado todas las variables posibles y, fundamentalmente, las ligadas a las partes interesadas, tanto Matriculados como Comitentes, a los efectos de asegurar un justo y equilibrado tratamiento a sus legítimos intereses en juego. Por otra parte, la metodología adoptada para actualizar los valores Indicativos de nuestra Reglamentación de Aranceles es la de menor impacto relativo y la que más razonablemente se acerca a los valores de mercado;

Que así lo entendió el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 1 de septiembre de 2008, según consta en Acta N° 1.273;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS
E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: DETERMINAR los Valores de la Tabla de Índices Indicativos y Valores de las Escalas Referenciales de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro, aprobada por Resolución N° 12/63, vigentes desde el año 1993 al mes de **mayo del año en curso**, mediante la aplicación de índice de precios Nivel General del INDEC.

Artículo 2°: ADOPTAR el Valor Máximo Financiable del metro cuadrado de construcción de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, como Valor Indicativo correspondiente a la Vivienda Unifamiliar de Mampostería con terminación Muy Buena (Categoría "C"), que es igual a \$ 1.480.

Artículo 3°: Conforme el Artículo anterior la determinación del Coeficiente 1,000 para el mes de **mayo del año en curso** es igual a: $\text{Coeficiente } 1,000 = \$1.480,00 / 1,8 = \mathbf{\$822,22}$ que es el Valor correspondiente al metro cuadrado de construcción para la Vivienda Unifamiliar de mampostería con terminación Económica. (Categoría "A").

Artículo 4°: A partir del **mes de mayo de 2008**, los Valores de la Tabla de Índices Indicativos y Valores de las Escalas Referenciales de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro, aprobada por Resolución N° 12/63, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución – Anexo I, se actualizarán por la aplicación del incremento que sufra el Costo del Metro Cuadrado de Construcción Máximo Financiable de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, en forma semestral.

Artículo 5°: Dejase sin efecto a partir de la fecha toda Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6°: Elévese al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación.

Artículo 7°: Una vez aprobada la presente Resolución por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de SESENTA (60) días se procederá a su aplicación.

Artículo 8°: REGÍSTRESE, publíquese y cumplido, archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA

Presidente

Arq. Jorge KORDI

Secretario

RESOLUCION N° 3. 405 - "A" - 09

Resistencia, 11 de marzo de 2009.

VISTO:

La Nota N° 73 presentada por los Supervisores Técnicos M.M.O. Abelardo Luis Ameri y Arquitecto Oscar B. Cabrera detallando algunas situaciones que se han presentado con

motivo de la aplicación y vigencia de los Nuevos Valores de los Índices de Construcciones y Tablas Referenciales y

CONSIDERANDO:

Que dicha Nota ha sido elevada a la Comisión de Reglamentación Profesional para su estudio y análisis, quien emitió el dictamen correspondiente.

Que el mencionado Dictamen ha sido aprobado por unanimidad por el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 10 de marzo de 2009, según consta en Acta N° 1.284.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: AJUSTAR, toda vez que se modifica los Índices de Construcciones y Tablas Referenciales, los aportes abonados en cuotas en los casos de Representación Técnica y Dirección de Obra.

Artículo 2º: MANTENER los Índices de Construcciones y Tablas Referenciales para los casos presentados como Croquis y/o Anteproyecto, adoptándose como plazo máximo de espera sin modificación de los valores arancelarios, el lapso de SEIS (06) meses contados a partir de la registración de la encomienda.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese a los Interesados, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA

Presidente

Arq. Jorge KORDI

Secretario

RESOLUCION N° 3.411 - "A" - 09

Resistencia, 31 de marzo de 2009

VISTO:

El grado de dispersión que existe en todas las jurisdicciones del país con relación a los requisitos exigibles para las Inscripciones de los Profesionales de las matrículas que regula este Consejo, como así también, a los importes por el Derecho de Registro de Título y de Tasa de Habilitación Anual, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad específica de este Consejo Profesional es la de velar por el cumplimiento estricto del Decreto Ley 873/58, las Reglamentaciones y las normas atinentes al ejercicio profesional;

Que una política saludable radica en crear las condiciones más favorables para el ejercicio profesional, adaptando la realidad local a los cambios económicos, políticos, tecnológicos y científicos que ocurren en el país;

Que resulta necesario incorporar algunas disposiciones tendientes a facilitar el acceso al ejercicio profesional, fomentar la libre competencia y, paralelamente, propender al estricto cumplimiento de las obligaciones técnicas y profesionales previstas en las leyes que rigen su actuación;

Que resulta necesario y conveniente establecer una metodología ligada a las diferentes normativas de las jurisdicciones y a los intereses de nuestros Matriculados y del Estado Provincial;

Que un criterio justo y equitativo es el de considerar el domicilio real del profesional que solicita su inscripción ante este Consejo Profesional;

Que también es menester considerar las necesidades del Estado Provincial en los casos de que la oferta de alguna de las matrículas fuera exigua y se deba recurrir a la contratación de Profesionales de otras jurisdicciones;

Que así lo entendió el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 9 de marzo de 2009, según consta en Acta N° 1.284;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS
E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLECER que los importes a abonar en concepto de Derecho de Registro de Título y Tasa de Habilitación Anual, para todos los Profesionales con residencia habitual fuera de la Provincia del Chaco, será el que establezca el Consejo o Colegio Profesional del domicilio real del solicitante.

Artículo 2º: En caso de que el Consejo o Colegio Profesional del domicilio real del solicitante no contemple en su Reglamentación montos diferenciados para los Profesionales de otras jurisdicciones o fijare montos inferiores a los determinados por este Consejo Profesional, serán de aplicación los montos establecidos por este último.

Artículo 3º: A efectos de la determinación del domicilio real del solicitante se tendrá en cuenta el consignado en su Documento de Identidad, con una antelación no menor a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 4º: ESTABLECER que este Consejo Profesional solicitará periódicamente, a través de los medios que considere más idóneos, un informe sobre los valores vigentes en concepto de Derecho de Registro de Título y Tasa de Habilitación Anual que determinen los distintos Consejos o Colegios Profesionales dentro del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 5º: En los casos en que, debido a la exigua oferta de algunas de las Matrículas, el Estado Provincial formalice Contratos de Servicios con Profesionales de otras jurisdicciones, no será de aplicación la presente Resolución y el Profesional involucrado tendrá el mismo tratamiento que los residentes en la Provincia del Chaco.

Artículo 6º: Déjase sin efecto a partir de la fecha toda Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 7º: REGÍSTRESE, publíquese y cumplido, archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA
Presidente
Arq. Jorge KORDI
Secretario

RESOLUCION N° 3.424 - "A" - 09

Resistencia, 27 de mayo de 2009.

VISTO:

La situación que se suscita con motivo de la presentación de solicitudes de inscripciones de las diferentes carreras convencionales y no convencionales en la Matrícula de de Ingenieros y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º, Capítulo Primero, Apartado 3º, de la Reglamentación de las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, aprobada por Decreto – Ley N° 873/58, admite la posibilidad de incorporar a otras especialidades de la ingeniería y también, a las nuevas profesiones o carreras conexas con las profesiones establecidas taxativamente en el articulado;

Que resulta pertinente adoptar una decisión ponderada y ecuaníme en una cuestión tan sensible al ordenamiento institucional, observado las Funciones y Atribuciones atribuidas por el Decreto – Ley N° 873/58 y los legítimos intereses de los profesionales involucrados;

Que tal efecto la Comisión de Reglamentación Profesional, en ocasión del análisis de la solicitud presentada por un Bioingeniero, formalizó las investigaciones de rigor con otros Consejos y Colegios del país;

Que de tales sondeos se colige que en la mayoría de las jurisdicciones, inclusive en aquellas con una gran masa de matriculados como en la de Provincia de Buenos Aires, donde podría especularse con asociaciones más selectivas, se hallan incorporadas todas las especialidades;

Que es importante admitir y contener a todos los Profesionales graduados en especialidades no convencionales de la Ingeniería, tanto para la Institución, por el aporte cuantitativo y cualitativo de los nuevos Matriculados, como así también para los involucrados en la presente Resolución, que verán jerarquizada su actuación profesional con el otorgamiento de la Matrícula, producto de las obligaciones y responsabilidades implícitas en el registro profesional respectivo;

Que así lo entendió el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 26 de mayo de 2009, según consta en Acta N° 1.294.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: INCORPORAR a la Matrícula de Ingenieros del Consejo Profesional, todas las Ingenierías de carreras no convencionales, con afinidades a las que tradicionalmente ha agrupado nuestra Institución, exceptuando aquellas que, por su especificidad y trayectoria como las agronómicas y las forestales, conforman sus propias colegiaciones, reservándose el derecho de analizar y decidir sobre cada caso en particular.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese a los Interesados, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA
Presidente

M.M.O. Roberto ETELECHEA
Secretario

RESOLUCIÓN N° 3.454 - "A" - 09

RESISTENCIA, 20 de octubre de 2009.

VISTO:

La Resolución N° 1.947 mediante la cual se establecen la modalidad y la escala mínima de aportes profesionales por las tareas de agrimensura, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.947, que reemplazó al sistema de aportes del 4% vigente hasta el 31/03/98, no previó la incorporación de un mecanismo de actualización de los términos de referencias de las tareas de Agrimensura que fueran aprobados, que permita mantenerlos en un nivel compatible con la continua depreciación monetaria;

Que, la Comisión de Aranceles, luego de analizar reflexivamente la Propuesta formalizada por la Asociación Chaqueña de Agrimensores, aconseja adoptar los Valores Referenciales indicados en la misma, como así también la metodología de actualización periódica sugerida;

Que así lo entendió el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 19 de octubre de 2009, según consta en Acta N° 1.303.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la nueva Tabla de Honorarios Indicativos cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución – Anexo I -, cuyos valores se actualizarán en

forma semestral, por la aplicación del incremento que sufra el Costo del Metro Cuadrado de Construcción Máximo Financiable de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación.

Artículo 2°: Las escalas de aportes detalladas en el Anexo I serán de aplicación mínima. Cuando los Contratos por Encomiendas se realicen con Comitentes Particulares o con Organismos de la Administración Pública, se deberán efectuar los aportes al Consejo Profesional y Caja de Previsión sobre los Honorarios convenidos; este valor será cotejado con el de la Tabla de Honorarios Indicativos y en todos los casos corresponderá aportar el de mayor valor. Cuando los Contratos se manifiesten en forma global, es decir sin discriminar Honorarios y Gastos, se adoptarán los siguientes porcentajes: 50% Honorarios y 50% Gastos.

Artículo 3°: El aporte referido a las Parcelas de Mensuras y Mensuras y Subdivisión corresponden únicamente a Parcelas Mensuradas, no así a las Parcelas remanentes aunque queden en condiciones de ser transferidas.

Artículo 4°: Déjase sin efecto a partir de la fecha toda Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Elévese al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación.

Artículo 6°: Una vez aprobada la presente Resolución por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de SESENTA (60) días se procederá a su aplicación.

Artículo 7°: REGÍSTRESE, publíquese y cumplido, archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA
Presidente
M.M.O. Roberto ETELECHEA
Secretario

RESOLUCION N° 3.464 - "A" - 09

RESISTENCIA, 04 de noviembre de 2009.

VISTO:

Las dificultades emergentes de la aplicación de la Resolución N° 2.051/01, que la tornan impracticable y la necesidad de contar con una norma que regule el funcionamiento de las Firms Consultoras y los Consultores y, a su vez, disponga una reglamentación clara respecto de los Honorarios Referenciales y los Aportes Profesionales por Servicios de Consultoría, para las incumbencias de las matrículas que nuclea este Consejo Profesional;

CONSIDERANDO:

Que, si bien no existe una Ley de Consultoría en la Provincia del Chaco, se encuentra vigente la Ley Nacional N° 22.460/81, que regula la promoción y contratación de los Servicios de Consultoría con Firms Consultoras privadas que se realicen en los diferentes ámbitos estatales;

Que, a los fines de la presente Resolución, se adoptan las definiciones del Artículo 2° de la referida Ley N° 22.460/81, a saber:

- Servicios de Consultoría: toda prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y realizada por Firms Consultoras o Consultores;
- Firma Consultora: toda sociedad permanente, legalmente constituida, civil o comercial, cuyo objeto exclusivo es la prestación de Servicios de Consultoría;
- Consultor: todo Profesional universitario altamente calificado que a título individual presta Servicios de Consultoría;

- Consortio: toda asociación accidental o en participación de Firmas Consultoras o de Firmas Consultoras con Consultores o de dos o más Consultores entre sí, para llevar a cabo tareas de consultoría;
- Firma Consultora o Consultor Local: toda Firma Consultora o Consultor que reúna los requisitos que establece el régimen de la Ley N° 18.875 y los que se fijan en la reglamentación de la Ley N° 22.460/81.

Que, conforme el Artículo 6° de la referida Ley N° 22.460/81, las dos terceras partes de los socios que integren las Firmas Consultoras, deben ser Profesionales universitarios, por lo que, las tareas que realizan en las Firmas Consultoras y los propios Consultores, en las incumbencias que nuclea nuestro Consejo Profesional, se deben registrar en esta Entidad reguladora del ejercicio profesional;

Que, debido a las características diferenciadas de los Servicios de Consultoría resulta dificultoso precisar la intervención de cada profesional y, consecuentemente, la determinación los honorarios indicativos y los aportes profesionales correspondientes;

Que todo Servicio de Consultoría implica la formalización de un Contrato entre la Firma Consultora o el Consultor y el Comitente, fuera éste oficial o privado;

Que los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del/los Profesional/es y, por ende, deberán ser acordes al monto total del Contrato celebrado entre la Firma Consultora o el Consultor y el Comitente (Estado Nacional, Provincial, Municipal, sus Dependencias, Reparticiones y Entidades Autárquicas o Descentralizadas, Empresas y Bancos del Estado, Sociedades del Estado regidas por la Ley N° 20.705, Sociedades de cualquier naturaleza con participación Estatal mayoritaria o Comitente privado);

Que en todo Contrato de Servicios de Consultoría, el precio total de contratación involucran los gastos que ocasiona la realización de la encomienda, los impuestos y el propio beneficio;

Que, bajo estas circunstancias corresponde que el monto de los honorarios indicativos por los Servicios de Consultoría, sea fijando en un valor dinerario exento de todo tipo de gastos, impuestos y del beneficio de la Firma Consultora o Consultor;

Que así lo entendió el Consejo en su Reunión del día 03 de Noviembre, según consta en Acta N° 1.304;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: Todos los Servicios de Consultoría que requieran su registración en este Consejo Profesional, deberán presentarse acompañados de los Contratos, Oficiales o Privados, debidamente formalizados y con los sellados de ley correspondientes.

Artículo 2°: **ESTABLECER** los honorarios referenciales del/los Profesional/es responsables de las Firmas Consultoras o Consultores para la prestación de Servicios de Consultoría, en **un monto equivalente al 30% del monto total del Contrato celebrado entre las partes.**

Artículo 3°: **ESTABLECER** que cuando el tipo de trabajo se encuadre en lo determinado por la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro, el/los Profesional/es intervinientes podrán optar por realizar los Aportes Profesionales de acuerdo a su tipología y escalas referenciales, del mismo modo que los Profesionales independientes.

Artículo 4°: Déjase sin efecto a partir de la fecha toda Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Elévese al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación.

Artículo 6°: Una vez aprobada la presente Resolución por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de SESENTA (60) días se procederá a su aplicación.

Artículo 7°: REGÍSTRESE, publíquese y cumplido, archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA

Presidente

M.M.O. Roberto ETELECHEA

Secretario

RESOLUCIÓN N° 3.465 - "A" - 09

RESISTENCIA, 04 de noviembre de 2009.

VISTO:

Las numerosas documentaciones presentadas al Consejo Profesional en calidad de MEDICIÓN DE OBRAS y

CONSIDERANDO:

Que esta práctica implica la ejecución de Obras Clandestinas de diferentes características, en cuanto a función y envergadura, sin el correspondiente permiso municipal y sin intervención profesional alguna, violando expresas disposiciones legales vigentes;

Que, en el caso de la intervención anónima por parte de los Matriculados, se elude la *responsabilidad profesional* establecida en el Código Civil, Código de Ética Profesional, Ordenanzas Municipales, Leyes Impositivas y Previsionales y, eventualmente, el Código Penal;

Que una Obra Clandestina, al no estar controlada desde sus inicios, no puede garantizar convenientemente los bienes y la seguridad de las personas;

Que es obligación del Consejo Profesional instituir normas tendientes a desalentar este tipo de maniobras, en salvaguarda de los intereses de la comunidad, del respeto a las Leyes y Ordenanzas vigentes y a la *Práctica Profesional*;

Que así lo decidió el Consejo en su reunión del día 03 de noviembre, según consta en Acta N° 1.304.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER que, a efectos del cálculo de los Honorarios Indicativos, aquellas Documentaciones correspondientes a tareas de MEDICIÓN DE OBRA, construidas sin el correspondiente permiso municipal y con menos de 10 (diez) años de antigüedad, serán consideradas como OBRA NUEVA (Proyecto y Dirección), aplicando en su totalidad lo establecido en el Artículo 59° de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro, independientemente de que la Documentación presentada mantenga las características y las responsabilidades legales de lo que actualmente establece el Artículo 44° de la misma Reglamentación.

Artículo 2°: El Profesional actuante, mediante la Declaración Jurada (ANEXO I – RESOLUCION N° 999) confeccionada al efecto, manifestará claramente la antigüedad de la Obra construida sin permiso y deberá adjuntar alguna documentación como antecedente comprobable, información ésta que se podrá recabar en los Organismos Públicos pertinentes.

Artículo 3°: Aquellos casos especiales, en los que estén en juego intereses de sectores vulnerables de la comunidad, a los cuales el Consejo Profesional tiene el deber de

asistir para facilitar la regularización de las Documentaciones Técnicas ante los Organismos pertinentes, el Matriculado elevará una Nota de Solicitud de excepción al Consejo Profesional, firmada por él y por el Propietario, la que será resuelta por la Comisión Directiva, previa inspección, evaluación y dictamen de la Supervisión Técnica. En caso de ser aprobada la excepción solicitada, registrará en un todo el Art. 44° de la Reglamentación de Aranceles y Sistema de Cobro.-

Artículo 4°: Se deja expresamente aclarado que, independientemente de la fecha consignada en la referida Declaración Jurada, los profesionales intervinientes son responsables de verificar que, al momento de la presentación de la Documentación ante el Consejo Profesional, ésta se encuentre actualizada, declarando todo lo construido y su estado de avance.

Artículo 5°: Los profesionales intervinientes son responsables de garantizar el acceso a la inspección del Personal Técnico del Consejo, por lo que en caso de que al concurrir el Personal, no pudiera ingresar al predio para hacer efectiva la inspección, lo comunicará al Profesional interviniente a efectos de acordar una visita conjunta.

Artículo 6°: El incumplimiento o falsedad de los datos consignados en la documentación, harán pasibles al Profesional interviniente de las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder a criterio del Consejo Profesional.

Artículo 7°: Déjase sin efecto a partir de la fecha toda Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8°: Elévese al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación.

Artículo 9°: Una vez aprobada la presente Resolución por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de SESENTA (60) días se procederá a su aplicación.

Artículo 10°: REGÍSTRESE, publíquese y cumplido, archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA
Presidente
M.M.O. Roberto ETELECHEA
Secretario

RESOLUCIÓN N° 3.472 - "A" - 09

RESISTENCIA, 01 de diciembre de 2009.

VISTO:

La Resolución N° 651/72, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los parámetros para las diferentes Categorías de Construcción, según lo establecido en la Resolución N° 3.362 -"A" – 08, Homologada por Resolución Ministerial N° 1.074/08;

Que tal necesidad dimana del salto tecnológico producido en los materiales utilizados en la industria de la construcción, desde que se reglamentaran las Categorías de Construcción incluidas en los Índices Indicativos de la Resolución N° 3.362 -"A" – 08;

Que así lo decidió el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 30 de noviembre de 2009, según consta en Acta N° 1.307.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS
E INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: Para determinar la Categoría de Construcción a la que corresponden los Proyectos presentados por los Matriculados, en función a las escalas bases "A", "B" y "C" incluidas en las

Tablas Referenciales de la Resolución N° 3.362 – “A” - 08, la Secretaría Técnica realizará el análisis correspondiente considerando los aspectos básicos de cada Proyecto, según lo establecido en los parámetros máximos fijados para cada categoría. Una vez analizados, se establecerá la categoría que tenga mayores coincidencias.

Artículo 2°: Los límites de cada categoría quedarán determinados por los siguientes parámetros máximos:

CLASE "A" - VIVIENDAS DE CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS

Sólo se considerará en esta categoría las construcciones correspondientes a viviendas que se encuadren dentro de las siguientes superficies máximas, cantidad de baños y los Niveles de Terminación abajo establecidos:

- 1 dormitorio – 50 m² (incluido galerías) – 1 solo baño
- 2 dormitorios - 65 m² (incluido galerías) – 1 solo baño
- 3 dormitorios - 80 m² (incluido galerías) – 1 baño y 1 toilette

NIVELES DE TERMINACIÓN

RUBRO	CATEGORIA “A”
FACHADA	Revoque común a la cal, Bolseado a la cal, Grueso fratasado a la cal
MAMPOSTERÍAS	Ladrillos comunes de 0,15 m y 0,20 m, Bloques de cemento
CUBIERTAS	Chapa de H° G° N° 24 sin canaletas, Losa de viguetas de H° con terminación de membrana asfáltica
SOLADOS Y ZÓCALOS	Alisado de cemento, Cerámico común de 0,20 m x 0,20 m, Mosaicos calcáreos
REVOQUE INTERIOR	Bolseado a la Cal - Grueso fratasado o Fino – Juntas Enrasadas
CIELORRASOS	a. Bajo cubierta de Chapa: Suspendido de machimbre, Placas de yeso, Placas de poliestireno expandido. b. Bajo losa: aplicado a la cal
REVESTIMIENTOS	Azulejos, Alisado de cemento
CARPINTERIAS	Estándar de madera, de chapa Doblada. Herrajes comunes. Vidrio doble
ESCALERAS	Maciza con terminación de alisado de cemento o cerámico común 0,20 m x 0,20 m. Estructura de tubo estructural o Ch ^a doblada con huellas de madera, chapa o losetas de cemento fabricada in situ. Caracol prefabricada
EQUIPAMIENTO DE COCINA Y LAVADERO	Mesada de H°, de granito reconstituido común, plástica línea económica o madera. Lavadero exterior con pileta simple. Calefón a gas.
EQUIPAMIENTO DE BAÑO	Inodoro a pedestal, lavatorio de pared, ducha sin receptáculo. Accesorios tipo blanco común. Grifería estándar.
INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	Instalación de gas para cocina – Calefón.

CLASE "B" - VIVIENDAS DE CARACTERÍSTICAS BUENAS

NIVELES DE TERMINACIÓN

RUBRO	CATEGORIA “B”
--------------	----------------------

FACHADA	Grueso fratasado a la cal. Fino a la cal. Salpicado o peinado. Ladrillos a la vista junta enrasada o tomada. Revestimiento de tejuelines.
MAMPOSTERÍAS	Ladrillos comunes de 0,15 m, 0,20 m y 0,30 m. Ladrillos cerámicos. Tabiques de yeso
CUBIERTAS	Chapa de H° G° N° 24 o chapa aluminizada con canaletas o cenefas. Tejas. Losa con azotea accesible.
SOLADOS Y ZÓCALOS	Cerámicos esmaltados. Graníticos. Plásticos. Alfombra tipo tapizmel
REVOQUE INTERIOR	Fino a la cal.
CIELORRASOS	a. Bajo cubierta de Chapa: De machimbre de 1ª calidad, de placas de yeso junta tomada. Armado a la cal y/o yeso. b. Bajo losa: aplicado a la cal y/o yeso con molduras.
REVESTIMIENTOS	Cerámico común o esmaltado
CARPINTERÍAS	De madera a medida, de aluminio natural estándar, de chapa doblada y/o perfiles doble contacto. Herrajes de 1ª calidad. Vidrio triple transparente o translúcido
ESCALERAS	Macizas con revestimiento cerámico, madera, granítico o alfombra tipo Tapizmel. Estructura de perfiles de Fe o madera, con huella y contrahuella de madera, chapa perforada, estampada o metal desplegado.
EQUIPAMIENTO DE COCINA Y LAVADERO	Mesada de granito reconstituido o natural, bacha doble o especial de A° P°. Lavadero interior con pileta y desagüe para lavarropas. Termotanque o Calefón.
EQUIPAMIENTO DE BAÑO Y TOILETTE	Inodoro a pedestal, Lavatorio con pie o vanitori línea económica, receptáculo de ducha o bañera común.
INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	Instalación de agua caliente, supergas, entrada de teléfono y video cable.

CLASE "C" - VIVIENDAS DE CARACTERÍSTICAS MUY BUENAS

De características tecnológicas superiores a las indicadas para la categoría "B".

Artículo 3°: Para la clasificación de los proyectos de obras, dentro de las categorías y características tecnológicas indicadas en el Artículo 1°, Clases A, B y C, cuando se trate de una ampliación o relevamiento de una parte de una construcción ya declarada, y lo existente corresponda a una categoría diferente a la nueva, la Secretaría Técnica considerará la categoría superior entre ambas.

Artículo 4°: Determinése como superficie cubierta a los efectos de fijar la categoría del proyecto, a la superficie contenida por el perímetro de sus muros, descontando los patios interiores que hubiere, estableciendo como superficie computable para la determinación de honorarios, la superficie descrita anteriormente, más la media superficie del total de salientes, aleros, cocheras, galerías, balcones, voladizos, que tengan dos o más lados abiertos, con excepción de los que no excedan de 0,60 m de proyección que no se computarán. Los profesionales deberán indicar con claridad en los planos y en la Planilla de Determinación de la Base Numérica de Cálculo para el Aporte de los Matriculados, el cálculo de superficie, indicando el total de superficie, media superficie y superficie libre.

Artículo 5º: Para la clasificación de los Proyectos de Obras, dentro de las categorías y características tecnológicas indicadas en el Artículo 1º, Clases A, B y C, Secretaría Técnica realizará el análisis de los mismos de acuerdo a datos de la carpeta técnica presentada a tal efecto por el profesional. Si éste no está de acuerdo con el criterio empleado por Secretaría Técnica para la clasificación del Proyecto, podrá apelar ante el Consejo fundamentando su propio criterio.

Artículo 6º: A efectos de que la Secretaría Técnica pueda realizar una calificación adecuada de las obras dentro de las categorías y características indicadas como Clases A, B y C, la documentación técnica deberá incluir una Planilla de Locales con los Rubros especificados como mínimo.

Artículo 7º: En caso de edificios afectados a diferentes usos y/o tipo de construcción se computarán por separado las superficies destinadas a cada una de ellas y se aplicarán los valores según corresponda.

Artículo 8º: Derogar la Resolución N° 651/72 y toda otra que se oponga al contenido de la presente.

Artículo 9º: Elévese al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación.

Artículo 10º: Una vez aprobada la presente Resolución por el Poder Ejecutivo Provincial, en un plazo de sesenta (60) días se procederá a su aplicación.

Artículo 11º: REGÍSTRESE, publíquese y cumplido, archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA
Presidente
M.M.O. Roberto ETELECHEA
Secretario

RESOLUCIÓN N° 3.486 - “A” - 09

RESISTENCIA, 29 de diciembre de 2009

VISTO:

La Resolución N° 514/70 que establece la Reglamentación para la BAJA de los Profesionales y la Resolución N° 3.038/02 que unifica las categorías matriculares, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.979/99 (Aprobada por Decreto N° 331/00) establece claramente en su Artículo 2º, Apartado 1: *“La inscripción del título de egresado en el registro pertinente del Consejo, se perfecciona otorgando un número de matrícula, personal e intransferible, cuyo registro sólo se extingue con la persona o por voluntad manifiesta de requerir la inhabilitación”*; en el Apartado 2: *“El número de matrícula no puede, bajo ninguno de los casos, otorgarse a otra persona aún en caso de fallecimiento, porque la matrícula perfecciona la propiedad del título a favor de una persona de existencia real, y es condición básica para el posterior ejercicio de la actividad profesional, dado que cubre la habilitación legal requerida por las leyes del Estado Provincial”* y en su Artículo 4º, Apartado 5: *“En caso de los profesionales retirados o jubilados de la actividad por la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería del Chaco, el Consejo mantendrá en condición de matriculado y registrará su inhabilitación en el registro correspondiente”*; no corresponde dar de BAJA a los Profesionales bajo ningún concepto;

Que a partir de la vigencia de la Resolución N° 3038/02 existen nuevas categorías de matriculación;

Que en la Resolución N° 3038/02 existen 2 (dos) categorías en las que se encuentran incluidos los Profesionales que gozan del beneficio de la jubilación, lo que se presta a confusiones;

Que en el caso particular de la BAJA de los Profesionales por condición para acogerse al beneficio de la jubilación implica privarlos de sus derechos en este Consejo;
Que así lo entendió el Consejo en su Reunión Ordinaria del día 28 de Diciembre de 2009, según consta en Acta N° 1.310.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E
INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER las siguientes Categorías Matriculares en relación a los alcances del Ejercicio Profesional y sus características:

- a. **HABILITADO:** Corresponde a los Profesionales que desplieguen el ejercicio profesional en forma liberal. Deberán abonar la Tasa Anual de Matriculación, a menos que se encuentren gozando del beneficio de excepción como matriculados Vitalicios. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por Ley ante este Consejo Profesional.
- b. **REGISTRADO:** Corresponde a los Profesionales jubilados o que realicen actividades No Profesionales. Deberán abonar la Tasa Anual de Matriculación, a menos que se encuentren gozando del beneficio de excepción como matriculados Vitalicios. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por Ley ante este Consejo Profesional.
- c. **HABILITADO EN RELACION DE DEPENDENCIA:** Corresponde a los Profesionales que ejerzan la profesión **exclusivamente** en relación de dependencia en Organismos Públicos y/o Privados o en Empresas Privadas. Deberán abonar la Tasa Anual de Matriculación, a menos que se encuentren gozando del beneficio de excepción como matriculados Vitalicios. Gozarán de todos los derechos y beneficios establecidos por Ley ante este Consejo Profesional.
- d. **INHABILITADOS:** Corresponde a los Profesionales que no se encuentran habilitados para ejercer la Profesión. Los mismos no gozarán de derechos y beneficios ante este Consejo Profesional.

Artículo N° 2: Determinar que los Profesionales perderán su condición de HABILITADO, REGISTRADO o HABILITADO EN RELACION DE DEPENDENCIA y pasarán automáticamente a la Categoría de **INHABILITADO** cuando estén comprendidos en las siguientes situaciones:

- a. Solicitud de INHABILITACIÓN expresa y escrita del Profesional.
- b. Fallecimiento del Titular de la Matrícula.
- c. Por el incumplimiento de la obligación de pago de la Tasa Anual de Habilitación correspondiente al año calendario. Una vez finalizado el año calendario, el Consejo procederá a notificar a los Matriculados de su situación, y les solicitará la regularización de la misma o que expresen por escrito su decisión de ser inhabilitado, dándole un plazo de 90 días corridos desde la notificación. Una vez cumplido el plazo procederá a su inhabilitación.⁸
- d. Suspensión disciplinaria.

Artículo N° 3: Establecer que los Profesionales podrán acceder al beneficio de excepción de pago de la Tasa Anual de Matriculación como Matriculados **VITALICIOS**, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener 30 (treinta) años de ejercicio profesional, continuos o discontinuos, en una de las Profesiones reguladas por el Decreto Ley 873/58. En caso de haber ejercido más de una profesión, la Categoría de VITALICIO corresponderá a cada una de ellas.
- b. Tener 30 (treinta) años como mínimo, de habilitación en este Consejo Profesional, en cada profesión y en cualquiera de sus categorías, descontándose los períodos de Inhabilitación.
- c. Estar Habilitado al momento de recibir el beneficio.
- d. No tener sanciones de Ética Profesional al momento de recibir el beneficio.

⁸ Apartado modificado por Resolución N° 3.604 – “A” – 11.

Artículo N° 4: Determinar que este Consejo Profesional, previo al dictado de la Resolución correspondiente, comunicará al Profesional que se encuentra en condiciones de acceder al Beneficio de Matriculado VITALICIO, para que preste su conformidad y declare expresamente en cuál de las Sub Categorías previstas en el Art. 1º, desea encuadrarse: **HABILITADO, REGISTRADO o HABILITADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

Artículo N° 5: Establecer que los Profesionales que se acojan al beneficio de Matriculado VITALICIO (en cualquiera de las Sub categorías), se encuentran exentos del pago de la Tasa Anual de Habilitación a partir de la notificación de la Resolución que le otorga dicho beneficio.

Artículo N° 6: Determinar que los profesionales que solicitan la BAJA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN, pasaran automáticamente a condición de **REGISTRADOS**, debiendo continuar abonando la Matrícula Anual de Habilitación para mantener la condición, a menos que se encuentren gozando del beneficio de excepción como matriculados Vitalicios, gozando en ambos casos de todos los derechos y beneficios ante este Consejo Profesional.

Artículo N° 7: Establecer que los Profesionales que revistan en la Categoría de REGISTRADOS, no podrán presentar ante este Consejo Profesional Documentación Técnica alguna, así como no podrán otorgársele Constancias y/o Certificados para participar de Licitaciones y/o Concursos.

Artículo N° 8: Establecer que los Profesionales que revistan en la Categoría de HABILITADO EN RELACION DE DEPENDENCIA, no podrán presentar ante este Consejo Profesional Documentación Técnica alguna, con excepción de los casos previstos en las Resoluciones N° 1.263/86, 1.893/95 y sus modificatorias; así como no podrá otorgársele Constancias y/o Certificados para participar de Licitaciones y/o Concursos.

Artículo N° 9: Establecer que los Profesionales Matriculados que no se encuentren comprendidos en las categorías de REGISTRADO o HABILITADO EN RELACION DE DEPENDENCIA, o que encontrándose comprendidos no hayan solicitado acogerse a dichas categorías, revestirán en la categoría de HABILITADO.

Artículo N° 10: Determinar que los Profesionales que soliciten su inscripción originaria en este Consejo deberán declarar expresamente en que Categoría Matricular desean revestir, mediante la presentación del FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN que forma parte de esta Resolución como ANEXO I.

Artículo N° 11: Establecer que los Profesionales Matriculados en este Consejo, podrán solicitar cambio de categoría Matricular, 2 (dos) veces al año como máximo.

Artículo N° 12: Determinar que los Profesionales de la Ingeniería que soliciten cambio a las Categorías Matriculares de REGISTRADO deberán hacerlo mediante la presentación del Formulario de Declaración Jurada que forma parte de esta Resolución como ANEXO II. Asimismo, si correspondiere, deberá adjuntar Certificado de Final de Obra y/o Nota de Renuncia a las Direcciones Técnicas de las obras en que hubiere tenido intervención.

Artículo N° 13: Determinar que los Profesionales de la Ingeniería que soliciten cambio a las Categorías Matriculares de HABILITADO EN RELACION DE DEPENDENCIA deberán hacerlo mediante la presentación del Formulario de Declaración Jurada que forma parte de esta Resolución como ANEXO III. Asimismo, si correspondiere, deberá adjuntar Certificado de Final de Obra y/o Nota de Renuncia a las Direcciones Técnicas de las obras en que hubiere tenido intervención.

Artículo N° 14: Determinar que los Profesionales de la Ingeniería que soliciten cambio a la Categoría Matricular de HABILITADO deberán hacerlo mediante la presentación del Formulario de Declaración Jurada que forma parte de esta Resolución como ANEXO IV.

Artículo N° 15: Determinar que los Profesionales de la Ingeniería que revistan en la Categoría de INHABILITADOS podrán solicitar su REHABILITACION mediante la presentación del Formulario de Declaración Jurada que forma parte de esta Resolución como ANEXO V.

Artículo N° 16: Derogar toda Resolución que se oponga al contenido de la presente.

Artículo N° 17: Regístrese, Comuníquese a la Administración del Consejo, a los Matriculados, Cumplido, Archívese.

Fdo. Ing. Marcelo O. ANDREATTA
Presidente

M.M.O. Roberto ETELECHEA
Secretario

**REGLAMENTACIÓN DE ARANCEL
DE HONORARIOS Y
SISTEMA DE COBRO**

**Resolución N° 12/63
Aprobada por Decreto N° 2340/63**

REGLAMENTACIÓN DE ARANCELES
Y
SISTEMA DE COBRO
Resolución N° 12/63 - Aprobada por Decreto N° 2340/63

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETO DEL ARANCEL:

El presente Arancel fija los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales de Arquitectura, Agrimensura e Ingeniería en sus respectivas especialidades, inscriptos en el Consejo Profesional de la Provincia del Chaco, creado por Decreto Ley N° 873/58 y sus modificaciones Ley N° 314/60, Ley N° 323/60 y Decreto Ley N° 734/63, para tareas de ejecución normal. En los casos no previstos será el Consejo Profesional quien regule los honorarios en base a los antecedentes e importancia de los trabajos. El comitente puede ser cualquier persona real o jurídica.

Artículo 2º: DEFINICIÓN DE LOS HONORARIOS:

Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión.

Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional, deberán ser abonados por el comitente, independientemente de los honorarios.

Artículo 3º: DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS:

Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos Capítulos del Arancel. Cuando el cumplimiento de una comisión comprende tareas cuyos honorarios se determinan en diferentes capítulos del Arancel, el monto real de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales.

En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel o bien establecerse teniendo en cuenta el “tiempo empleado” de acuerdo con la escala siguiente:

Determinación de Honorarios	
Días de viajes de ida y vuelta incluyendo íntegro los de salida y llegada	\$131.- p/día
Por cada día de trabajo en el lugar:	
Los primeros 5 días o fracción	\$468.- p/día
Por días subsiguientes o fracción	\$374.- p/día
Por cada día de trabajo en gabinete o fracción	\$281.- p/día

Más todos los gastos especiales que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo.

Artículo 4º: TAREAS REALIZADAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Salvo convenio en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional, funcionario o empleado a sueldo, público o privado, por las tareas específicas que debe ejecutar en función del cargo que desempeñe. *En el caso de comitentes particulares, cuando los profesionales asumen responsabilidad técnica legal de los trabajos como proyectistas, directores de obras, o representantes técnicos, corresponde el pago de los honorarios que fija este arancel*¹

Artículo 5º: TAREAS ENCOMENDADAS A PROFESIONALES INDEPENDIENTES ENTRE SÍ:

a) Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada

¹ Modificado por Resolución N° 562/71 - aprobada por Decreto N° 1217/72.

uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina el Arancel para la tarea encomendada.

b) Cuando dos o más profesionales, independientemente entre sí, actúan conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel correspondan a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el veinticinco por ciento (25%) del total.

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Artículo 6º: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARANCEL:

El Consejo Profesional aclarará en las respectivas especialidades cualquier duda en la aplicación del presente Reglamento de Arancel e igualmente dictaminará y fijará el importe de los honorarios para los casos especiales, o no previstos en él, a pedido de parte o autoridad judicial o administrativa.

Artículo 7º: VIGENCIA DEL ARANCEL:

*Mensualmente el Consejo Profesional actualizará el presente Reglamento de Arancel de Honorarios.*²

CAPÍTULO II PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL DEFINICIÓN DE SERVICIOS

Artículo 8º: Los servicios a que se refiere este capítulo son: ESTUDIOS URBANÍSTICOS, ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO, PLANES REGULADORES Y PLANES DE URBANIZACIÓN.

Artículo 9º: ESTUDIOS URBANÍSTICOS:

Son: 1º) Los estudios socio-económicos, técnicos-legales o económicos-financieros en relación con la vivienda, con la descentralización industrial con un anteproyecto de ordenamiento, con un plan regulador o con un plan de urbanización. 2º) Las investigaciones especiales para la planificación nacional, regional o urbana; y 3º) Todas las investigaciones técnicas o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y regiones.

El estudio urbanístico se concreta en un informe escrito en el que se describen: a) los antecedentes del caso; b) el análisis del mismo; c) las conclusiones a que se llega, y d) las recomendaciones que de ellas surgen.- Los antecedentes pueden ser objeto de un “informe preliminar”, según el caso.

Artículo 10º: ANTEPROYECTOS DE ORDENAMIENTO URBANO O REGIONAL:

Son, por otro nombre, los “planes piloto” o “pre planes”, previos al Plan Regulador y comprenden los siguientes elementos: EL INFORME ANALÍTICO Y EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO.

1) EL INFORME ANALÍTICO consiste en: a) Análisis de la situación presente (Informe con antecedentes y estadísticas existentes y obtenibles), b) Estudio del desarrollo de la ciudad o región (Informe sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones, entrevistas y consultas realizadas por el profesional).

2) EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO consiste en: a) El mapa o plano esquemático a escala conveniente que da una idea clara y concreta de los lineamientos en base a los cuales habrá de elaborarse el Plan Regulador; b) El programa de desarrollo del plan, en el cual se fijan las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar, y c) El esquema de legislación y planeamiento que fijen las bases, conceptos y directivas que han de

² Modificado por Decreto N° 997/84.

servir al legislador y administrador público para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las previsiones del anteproyecto de ordenamiento.

Artículo 11°.- PLANES REGULADORES URBANOS O REGIONALES:

Son, por otro nombre, los “planes directores” o “planes de desarrollo” de una ciudad o región y comprenden los siguientes elementos: EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL, EL PLAN REGULADOR Y EL INFORME FINAL.

1) EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL: Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento en base a la ulterior información obtenida y a las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

2) EL PLAN REGULADOR: Comprende: a) El plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región, mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) Los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala, que concretan los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) Los planos seccionales, que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plan general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas, dan las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; y d) La memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios, así como el concepto general de cada plano y la estimación global aproximada del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

3) EL INFORME FINAL: Comprende: a) El programa de desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) El anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el contralor del desarrollo del plan; y c) El Programa de inversiones, que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del Plan por etapas coordinadas.

Artículo 12°: PLANES DE URBANIZACIÓN:

Son, por otro nombre, los proyectos de “desarrollo urbanístico” o de “trazado y subdivisión” de un área determinada dentro de una zona urbana y rural y comprende: el ANTEPROYECTO y el PROYECTO.

1. EL ANTEPROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) El plano de urbanización del área en relación con la ciudad o con la región que la contiene; b) El plano de trazado de vías de comunicación y subdivisión de la tierra, señalando los espacios libres y la ubicación de las edificaciones importantes, plano que se ejecutará en base a los planos de levantamiento topográficos, nivelación y medición definidos en el Capítulo II, suministrados por el comitente; c) La memoria descriptiva y justificativa del Anteproyecto, con una estimación global aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el total desarrollo del área.

2. EL PROYECTO del Plan de Urbanización comprende: a) plano de trazado y subdivisión, debidamente acotado para que el comitente pueda encomendar a un profesional habilitado la confección del cálculo y de los planes exigidos por las autoridades competentes; b) los planos complementarios de detalle, que comprenderán secciones de calles y avenidas, cruces de vías de comunicación, parques, plazas y líneas de edificación sobre vías públicas; c) la memoria descriptiva de los planos anteriores; d) Las normas de desarrollo,

que los profesionales respectivos que contrate el comitente tomarán como base para la confección de los proyectos y dirección de las obras de arquitectura y de ingeniería incluidos en las obras de Urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo total del área; e) Cómputo y presupuesto globales y aproximados de las obras de urbanización, pavimentaciones, obras sanitarias y electromecánicas, riego hidráulico, parques y jardines. Se consideran edificaciones todas las demás obras públicas y privadas.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

Artículo 13º: La prestación del servicio profesional por los Estudios Urbanísticos, por los Anteproyectos de Ordenamiento y por los Planes Reguladores, se retribuirá proporcionalmente a la población acusada en el último censo nacional, provincial o municipal actualizado de la ciudad, región o área, según la tabla que sigue:

Determinación de Honorarios	
Población Existente o Prevista en el Área.	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente. PLANES REGULADORES
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 2,81
De 10.000 hab. hasta 20.000 hab.	\$ 2,25
De 20.000 hab. hasta 30.000 hab.	\$ 1,68
De 30.000 hab. hasta 40.000 hab.	\$ 1,40
De 40.000 hab. Hasta 50.000 hab.	\$ 1,12
De 50.000 hab. hasta 100.000 hab.	\$ 0,84
De 100.000 hab. hasta 200.000 hab.	\$ 0,56
De 200.000 hab. hasta 500.000 hab.	\$ 0,37
De 500.000 hab. en adelante	\$ 0,19

1. Cuando se trate de Anteproyectos de Ordenamiento, los honorarios equivaldrán al 40% de los que correspondan al Plan Regulador.
2. Cuando se trate de Estudios de Urbanización, los honorarios equivaldrán al 15% de los que correspondan al Plan Regulador.
3. Cuando se trate de un Anteproyecto de Ordenamiento o de un Plan Regulador para un nuevo centro urbano, las tasas se reducirán en un 40%. Se considerará “nuevo centro urbano” a todo el que se cree y se emplace totalmente separado, por una zona rural, de un centro urbano existente.
4. Cuando un centro urbano amplíe su ejido, se aplicarán las tasas básicas a la población del área del actual ejido y con una reducción de cuarenta por ciento (40%) a la población prevista en el área de ensanche.
5. Cuando se trate de Estudios, Ordenamientos o Planes Reguladores Regionales, se aplicarán las tasas básicas a la población de las áreas rurales y a la población de las áreas urbanas el 59% (cincuenta y nueve por ciento) de las tasas básicas.

Artículo 14º: La prestación del servicio profesional por los Planes de Urbanización se retribuirá aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) al monto global estimativo del costo de las obras de urbanización, más el 1% (uno por ciento) del monto global estimativo del costo de las edificaciones públicas y privadas, considerando en ambos casos tanto el costo de obras previstas como el de las existentes que se mantengan.

1. Cuando se trate de tasados y subdivisiones de tierra de propiedad pública o privada, cuyos propietarios sólo las destinen a la venta con las obras de urbanización mínimas exigidas por los reglamentos locales, el monto global de las obras de urbanización se estimará en base a las siguientes previsiones mínimas: redes de agua corriente y cloacales, red de

alumbrado público y domiciliario, movimiento de tierra y desagües pluviales y cualquier otra obra de saneamiento que fuera necesaria por la naturaleza especial del terreno.

El monto global estimativo del costo de las edificaciones se calculará en base a un promedio de 60 m² de construcción por cada lote o parcela prevista en el Plan de Urbanización, calculando su costo por metro cuadrado promedio de acuerdo al tipo de edificación previsto en el Plan de Urbanización y tomando en consideración los valores establecidos en las tablas de costos de la construcción que anualmente confeccionará el Consejo.

2. Cuando el comitente encomienda al mismo profesional autor del Plan de Urbanización los proyectos y la dirección de las obras de arquitectura, o de ingeniería incluidas en el rubro “obras de urbanización”, y las tareas de agrimensura, los honorarios respectivos se calcularán conforme a lo establecido en los capítulos correspondientes de este Arancel.
3. Las investigaciones y estudios técnicos científicos para el aprovechamiento integral de la riqueza nacional o local y el planeamiento relacionado con el desarrollo de regiones y ciudades, serán motivo, en materia de honorarios, de convenios especiales sobre la base del presente Arancel.

ETAPAS DE PAGO

Artículo 15°: Contra entrega del informe preliminar correspondiente al Estudio Urbanístico, del informe Analítico, del Expediente Urbano o Regional o del Anteproyecto del Plan de Urbanización: el 30% (treinta por ciento) del total de honorarios.

Contra entrega del informe final correspondiente al Estudio Urbanístico, del Anteproyecto de Ordenación, del Plan Regulador o del Proyecto del Plan de Urbanización: el 60% (sesenta por ciento) del total de honorarios.

Al aprobarse por autoridad competente los estudios o planos o, en su defecto, a los 180 días de hecha la última entrega: el 10% (diez por ciento) restante del total de honorarios.

Los gastos correspondientes a honorarios por estudios especiales, tareas de agrimensura, arquitectura e ingeniería, encargada al profesional urbanista, se abonarán contra entrega de los respectivos informes y planos, conforme lo estipulan los pertinentes capítulos de este Arancel.

Los gastos especiales se irán abonando a medida que se vayan produciendo.

GASTOS ESPECIALES

Artículo 16°: Son gastos especiales no incluidos en los honorarios arriba estipulados y que deberán ser abonados por el comitente: los de traslado y estadía del profesional y sus ayudantes auxiliares, los de confección de planos y diagramas especiales para exhibiciones o publicaciones, los de las “maquetas” y modelos, los de planos y tramitaciones ante autoridades competentes, los de aerofotografías y los de encuestas y estudios especiales que fuera necesario realizar.

CAPITULO III NIVELACIONES

Artículo 17°: Estas operaciones comprenden la determinación de los puntos acotados, levantamiento de los detalles en la zona que interesa y confección de los planos correspondientes a escala adecuada.

Artículo 18°: Por nivelación corrida, sin perfiles transversales, con determinación hasta 25 puntos acotados por kilómetro, con dibujos de planimetría y perfil longitudinal, se calcularán los honorarios como sigue:

a. Hasta un kilómetro o fracción	\$ 374.-
b. Los siguientes, hasta 5 km o fracción	\$ 281.-
c. Los siguientes 5 km o fracción	\$ 225.-

d. El excedente sobre 11 km o fracción	\$ 187.-
--	----------

Cuando se acotaren más de 25 puntos por kilómetro, se calculará el honorario con un recargo proporcional al número de puntos por kilómetro.

Artículo 19°: Por nivelación corrida, con perfiles transversales, incluyendo dibujos de planimetría, perfil longitudinal y perfiles transversales, al honorario que resulte de la aplicación del artículo anterior se le agregará:

a. Por cada perfil hasta 100 m de ancho	\$ 37,40
b. Por cada perfil entre 100 m y 200 m de ancho	\$ 56,10
c. Por cada perfil entre 200 m y 300 m de ancho	\$ 74,80

Artículo 20°: En la nivelación de superficies de campos, se determinará el monto de honorarios que por este concepto, aplicando lo establecido en los artículos 18° y 19° para el recorrido y para el número de perfiles respectivamente.

En la nivelación de calles o terrenos urbanos se computarán los honorarios con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre lo establecido en los artículos 18° y 19° y con un importe mínimo de \$ 2.000.-

Artículo 21°: Cuando la nivelación deba practicarse en zona de esteros, arbustos, bosques, etc., los honorarios que resulten de la aplicación de los artículos anteriores, serán aumentados de acuerdo a la siguiente escala:

a. En líneas con monte de arbustos (trabajo a machete)	\$112,25 p/km
b. En líneas con monte de árboles (trabajo a hacha)	\$187,09 p/km
c. En líneas con monte de árboles y arbustos (trabajo a hacha y machete)	\$280,63 p/km
d. En líneas sobre terrenos cenagosos, sin montes	\$243,21 p/km
e. En líneas sobre terrenos cenagosos, con monte	\$318,05 p/km

Artículo 22°: Cuando por configuración del terreno se efectuaren operaciones de taquimetría, el honorario se calculará con un adicional de \$ 40.- por cada punto taquimétrico.

Artículo 23°: En los casos que se requieren planos de nivelación con curvas de nivel, a los honorarios establecidos por aplicación de los artículos 18° y 19°, se agregará el adicional que corresponda según la siguiente escala:

a. Para equidistancia de un metro o más	10 %
b. Para equidistancia menor a un metro e igual o mayor que 0.50 metros	15 %
c. Para equidistancia menor que 0.50 metros y mayor o igual que 0.20 metros	20 %
d. Para equidistancia menor que 0.20 metros	30 %

OPERACIONES DE MENSURAS

Artículo 24°: Los honorarios por trabajos de mensuras se estimarán, en general, en base a la superficie del terreno medido, con el agregado de un adicional que será en función de su valor conforme a la escala establecida en el artículo 37°. Este adicional es acumulativo, sin perjuicio de los que por otros conceptos se especifiquen en cada caso.

Artículo 25°: A los efectos del cálculo del referido adicional, se entenderá por valor del terreno de la tasación fiscal vigente para el pago del impuesto inmobiliario.

Artículo 26°: En las mensuras de campos e islas, la parte de honorarios en función de la superficie medida se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta una hectárea o fracción	\$374,17
-------------------------------	----------

Más de 1 ha y hasta 20 ha (Más \$70.- por cada Ha de exceso o fracción)	\$374,17
Más de 20 ha y hasta 50 ha (Más \$35.- por cada Ha de exceso o fracción)	\$623,00
Más de 50 ha y hasta 100 ha (Más \$20.- por cada Ha de exceso o fracción)	\$819,44
Más de 100 ha y hasta 500 ha (Más \$15.- por cada ha de exceso o fracción)	\$1.006,52
Más de 500 ha (Más \$13,10 por cada ha de exceso o fracción)	\$2.129,04

Artículo 27°: Aparte de lo previsto en el artículo anterior, en los trabajos de mensuras corresponden también al profesional honorarios por los siguientes conceptos:

a. Relevamiento de ríos, arroyos, lagunas, curvas de ferrocarril o caminos, cuando forme parte del perímetro, por kilómetro o fracción	\$1.590,23
b. Recorrido por arranque o relacionamiento para ubicar el terreno o de líneas interiores:	
1) Sobre líneas alambradas y/o amojonadas, por kilómetro o fracción	\$935,43
2) Sobre líneas o alambrados no amojonados, por kilómetro o fracción	\$ 1.309,60
3) Relevamiento de arroyos, lagunas, monte o cualquier área o línea de ferrocarril o de caminos, dentro del campo por kilómetro o fracción	\$ 1.590,23

Artículo 28°: En los casos de mensuras y/o división donde hubiere que medir líneas principales o auxiliares sobre terreno boscoso y/o cenagoso se computará, además de los honorarios establecidos en los artículos anteriores, el adicional por kilómetro medido en esas condiciones, conforme a la escala establecida en el artículo 21°.

Artículo 29°: Cuando para deslindar un campo fuese necesario sanear o integrar otros linderos, además del que se ha convenido medir, corresponderá a su vez, honorarios por este concepto, aplicando el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28°.

Artículo 30°: Cuando además de la mensura del campo o isla, el profesional debe practicar divisiones en dos o más fracciones de superficie determinada, sin atender a su valor, al honorario correspondiente por la mensura según artículos 26°, 27° y 28°, se le agregará el tanto por ciento que a continuación se indica:

Entre 2 y 5 fracciones el	10 % por cada fracción
Entre 5 y 10 fracciones el	5 % por cada fracción
Entre 10 y 20 fracciones el	4 % por cada fracción
Entre 20 y 50 fracciones el	3 % por cada fracción
Más de 50 fracciones el	2 % por cada fracción excedente

Artículo 31°: Cuando la división debe hacerse con fracciones de determinado valor, el adicional que fija el artículo anterior se calculará sobre el total de honorarios que corresponda por la mensura en función de la superficie y el valor del campo, según artículos 26°, 27°, 28° y 37°.

Artículo 32°: Cuando la división se practique sólo sobre una parte del campo, los adicionales a que se refieren los artículos 30° y 31°, se relacionarán con los honorarios de mensura que correspondan a la parte del terreno subdividido.

TRAZADOS DE PUEBLOS DENTRO DEL CAMPO MEDIDO

Artículo 33°: Corresponderá:

a. Por cada manzana de 1ha o fracción	\$1.870,86
b. Por cada quinta hasta 5 ha	\$3.741,71
Adicional por cada hectárea de exceso o fracción s/5 hectáreas de quinta	\$ 280,63
c. Por división de la manzana en lotes, incluso el amojonamiento por cada lote	\$ 280,63

Artículo 34°: Por el trazado de calles, prolongando líneas de edificación existentes en las proximidades, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35°, corresponderá al profesional el siguiente honorario:

Por cada cuadra o fracción	\$1.309,60
----------------------------	------------

MENSURA Y DIVISIÓN DE FRACCIONES DE TERRENOS EN LUGARES URBANIZADOS DENTRO DE MANZANAS DELINEADAS

Artículo 35°: Por la mensura del terreno corresponderá al profesional el siguiente honorario:

a. En las ciudades con municipios de primera y segunda categoría, en los solares sin edificación:	
Hasta 500 m ²	\$2.806.-
Entre 500 y 1.000 m ²	\$2.806.- más \$374.- cada 100 m ² o fracción
Entre 1.000 y 1.500 m ²	\$4.677.- más \$337.- cada 100 m ² o fracción
Entre 1.500 y 2.500 m ²	\$6.361.- más \$262.- cada 100 m ² o fracción
Más de 2.500 m ²	\$8.980.- más \$131.- cada 100 m ² o fracción
b. En los municipios de tercera categoría y pueblos, en solares sin edificación:	
Hasta 1.000 m ²	\$2.806.-
Entre 1.000 y 2.000 m ²	\$2.806.- más \$374.- cada 200 m ² o fracción
Entre 2.000 y 3.000 m ²	\$4.677.- más \$337.- cada 200 m ² o fracción
Entre 3.000 y 5.000 m ²	\$6.361.- más \$262.- cada 200 m ² o fracción
Más de 5.000 m ²	\$8.980.- más \$131.- cada 200 m ² o fracción
c. Cuando en el solar existiere edificación u obstáculos sobre las líneas a medir, el honorario de la escala establecida en los apartados a y b precedentes, se recargará con \$9,35 por metro lineal donde existiere el obstáculo.	
d. Cuando se requiera la determinación de la superficie cubierta, relevando solamente su perímetro, al honorario que resulte de los apartados anteriores, se agregará \$561,26 por cada 100 m ² o fracción de superficie cubierta relevada y el doble de esa suma si el relevamiento se practica con indicación y medidas de líneas interiores de la edificación.	
e. Por subdivisión y lotes del terreno, corresponderá, para cada lote amojonado, el siguiente honorario:	
1. - En ciudades con Municipalidades de 1ª y 2ª categoría	\$841,89 c/lote
2. - En pueblos y Municipalidades de 3ª categoría	\$374,17 c/lote

RELEVAMIENTO DE FINCAS QUE SE AJUSTAN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 36°: Por la medición del terreno por cada 500 m² o fracción, corresponderá al profesional un honorario de \$2.000.- más el adicional establecido en el artículo 37°, el que se aplicará sobre el valor total del inmueble, computando el del terreno y del edificio de acuerdo con la tasación fiscal vigente para el pago del impuesto inmobiliario.

A este honorario se agregará:

a) Por cada 50 m ² o fracción de superficie cubierta de la parte de edificio de la propiedad exclusiva relevada en cada departamento o parcela que constituya unidad para la venta: \$131.-
b) Por concepto de relevamiento de la superficie de la propiedad común, el 30% del honorario que resulte de la aplicación del apartado anterior.

Los honorarios a que se refiere este artículo son, por la confección de los planos, cálculos de superficie y formulación de las planillas, conforme a lo requerido por la Ley de la materia y su respectiva reglamentación.

ADICIONAL EN FUNCIÓN DEL VALOR

Artículo 37°: A los honorarios establecidos en los Artículos 26°, 31°, 35° y 36° corresponderá un adicional calculado sobre el valor del inmueble (terreno y mejoras), según tasación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta un valor de \$37.420.-	2,5 %
Más de \$37.420.- y hasta \$187.085.-	\$ 935.- más el 1,5% del excedente
Más de \$187.085.-	\$3.180.- más el 0,5% del excedente

Artículo 38°: Cuando los trabajos de mensura y/o división tengan carácter judicial o administrativo, los honorarios profesionales serán calculados con un aumento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) a juicio del Consejo, según resulte de los antecedentes considerados e importancia de los trabajos realizados.

Artículo 39°: Determinaciones Astronómicas: Por determinaciones astronómicas efectuadas con precisión de orden topográfico, se cobrará el siguiente honorario:

a. Azimut de una línea	\$ 1.310.-
b. Latitud de un punto	\$ 1.310.-
c. Azimut y latitud	\$1.870.-
d. Longitud de un punto	\$1.870.-

Artículo 40°: Cuando a un profesional se le encomienda la subdivisión de un terreno cuya mensura ha sido ejecutada por él o inscrita en la repartición pública que corresponde con una anterioridad no mayor de dos años, facturará honorarios aplicando íntegramente los artículos del arancel correspondiente a divisiones, con más el total de los adicionales que fueran aplicables en virtud de los artículos 27°, 28° y 35° y además el 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios que correspondiera según los artículos 26°, 35° incisos a y b y artículo 37° en concepto de mensura perimetral de la fracción que se divide, considerando como valor del inmueble según la tasación para el pago del impuesto inmobiliario, el vigente a la fecha de subdivisión.

Artículo 41°: Las disposiciones de este título que anteceden, se refieren a casos generales de la práctica y no a aquellos en que se comisiona expreso a un profesional para realizar un

trabajo de escaso valor y/o a larga distancia. En tales casos se calcularán los honorarios en función del tiempo requerido, de acuerdo con la escala que se establece en el artículo 3°.

Artículo 42°: Para casos no previstos en este Arancel, los honorarios se calcularán de acuerdo con lo que establecen los artículos 1° y 3°.

Artículo 43°: En todos los casos de mensura y/o subdivisión, los gastos que demande la operación son por cuenta exclusiva del comitente, entendiéndose por tales gastos los de movilidad, peones, mojones, estadía en el lugar e instalación de campamento si ello fuere necesario.

CAPÍTULO IV MEDICIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

Artículo 44°: Medición de obras de arquitectura:

1. Por la medición de obras de arquitectura, confección de planos o cómputo métrico, el honorario se fijará de acuerdo al valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla y son acumulativos.

Se distinguen trabajos de cuatro clases:

- a. Medición de la construcción existente y confección de planos.
- b. Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos.
- c. Cómputo métrico sin medición directa, en base a planos suministrados por el Comitente.
- d. Computo métrico realizado en base a mediciones en obra.

**TABLA DE PORCENTAJES
MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA
MONTO TASADO**

Clase	Mínima	Hasta \$18.692.-	De \$18.962.- hasta \$93.698.-	De \$93.698.- hasta \$187.868.-	De \$187.868.- hasta \$939.342.-	De \$939.342.- hasta \$1.878.448.-	Más de \$1.878.448.-
a	\$65,21	1.00%	0.80%	0.65%	0.50 %	0.40 %	0.30%
b	\$10,96	0.25%	0.20%	0.15%	0.075%	0.075%	0.05%
c	\$41,64	0.75%	0.60%	0.50%	0.30 %	0.30 %	0.20%
d	\$114.52	1.75%	1.50%	1.25%	0.75 %	0.75 %	0.50%

Si además fuera necesario efectuar la mensura del terreno sobre el cual se levanta el edificio, se cobrará por ella el 50% (cincuenta por ciento) de lo establecido en el artículo 35°, pero en ningún caso el honorario total a percibir por el profesional podrá ser menor que el que corresponde a la mensura solamente.

El valor del edificio se determinará aplicando el precio de reposición por unidad de superficie cubierta, en la fecha de la medición.

En el caso de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase “a” de la tabla a los valores que resulten por cada una de las plantas diferentes del edificio, agregándose un 10% (diez por ciento) del honorario obtenido por cada planta distinta, por cada vez que ella se repita.

2. Medición y planos para la venta de edificios en Propiedad Horizontal.

En las mediciones encomendadas con motivo de la venta de un edificio en propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el trámite y registro correspondientes, se aumentarán los honorarios en un 15% (quince por ciento).

Artículo 45°: Medición de obras de ingeniería y de instalaciones industriales: Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o instalaciones

industriales, el honorario se establecerá en porcentajes con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la categoría a que pertenece, de acuerdo con el artículo 58° (Capítulo V), la importancia de la obra y la dificultad del trabajo, para lo cual se consideran tres clases:

- a. Medición de construcciones o instalaciones existentes y confección de planos o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- b. Computo métrico basándose en mediciones de la construcción o de las instalaciones con planos suministrados por el comitente.
- c. Cómputo métrico sin medición directa, basándose en planos suministrados por el comitente.

MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA						
CLASE DE MEDICIÓN						
Categoría de la Obra	a		b		c	
	Mínimo	S/valor Obra	Mínimo	S/valor Obra	Mínimo	S/valor Obra
1 ^a	\$ 213,16	1.75%	\$177,55	1.25%	\$141,92	0.75%
2 ^a	\$ 284,41	2.25%	\$248,80	1.75%	\$213,16	1.25%
3 ^a	\$ 364,97	2.75%	\$293,73	2.25%	\$201,66	1.75%

Para determinar el valor de la obra se aplicará sobre la medición realizada los precios vigentes en la fecha en que se hace la medición.

ETAPAS DE PAGO

Artículo 46°: El profesional percibirá el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a. Al constituirse en el lugar con sus elementos de trabajo, el 30% (Treinta por ciento) del total de los honorarios.
- b. Durante la ejecución de las tareas, en pagos parciales, el 50% (Cincuenta por ciento) del total de los honorarios.
- c. Al hacer entrega de los planos o, si fuere el caso, al ser aprobado por la autoridad competente, el 20% (Veinte por ciento) restante.

Las sumas necesarias para abonar los gastos que corresponda sufragar al comitente, deberán ser entregadas por éste al profesional con la debida antelación.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47°: Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial, ya sea judicial o administrativo, a los honorarios establecidos en los artículos correspondientes, se les agregará un adicional del 25% (Veinticinco por ciento).

Artículo 48°: Será motivo de regulación especial o convenio, los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otro peritos.

Artículo 49°: Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, peones, hospedajes, copia de planos, leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

Artículo 50°: Los honorarios son acumulativos y no están comprendidas en ellos las indemnizaciones que puedan originarse por los daños que sea necesario ocasionar en las propiedades, sementeras, plantíos y cercos, las que serán por cuenta del comitente.

Artículo 51°: Para trabajos no previstos en este Arancel, se tomará el más semejante o, en último caso, se calcularán los honorarios por día de trabajo o fracción, según lo establecido en el artículo 3° del capítulo I, a los efectos que se agregará cuando corresponda, el adicional del artículo 37°.

CAPITULO V

PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DEFINICIÓN DE SERVICIOS

Artículo 52°: Los servicios que presta el profesional se encuadran en una, en varios o en la totalidad de las siguientes etapas:

- CROQUIS PRELIMINARES O GUIÓN PARA EXPOSICIONES
- ANTEPROYECTO
- PROYECTO
- DIRECCIÓN DE OBRA

Artículo 53°: Se entiende por **CROQUIS PRELIMINARES**, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

Se entiende por **GUIÓN** la relación escrita acompañada de esquemas, que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Artículo 54°: Se entiende por **ANTEPROYECTO** el conjunto de plantas, cortes y elevaciones, estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica, y de un presupuesto global estimativo. Cuando se trate de exposiciones, se presentará además un cálculo de explotación.

Artículo 55°: Se entiende por **PROYECTO** el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarlas bajo la dirección de un profesional. Comprende:

1. Planos generales, a escala conveniente, de plantas, elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, de modelos que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura e instalaciones.
2. Planos de construcción y de detalles.
3. Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
4. Presupuesto, pliego de condiciones, llamado a licitación y estudio de propuestas.

Artículo 56°: Se entiende por **DIRECCIÓN DE OBRA** la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, incluso el ajuste final de los mismos.

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

Artículo 57°: CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE ARQUITECTURA: a los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos categorías:

PRIMERA CATEGORÍA: Obras en General.

SEGUNDA CATEGORÍA: Muebles, exposiciones y obras de decoración interior y exterior.

Artículo 58°: CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE INGENIERIA: a los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería se han agrupado en tres categorías que comprenden, entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos de este Arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CATEGORÍA: Estructuras resistentes para edificios comunes, movimientos de suelos, terraplenes, desmontes, desrocamientos, caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores, canales de riego, excluyendo obra de toma; muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensa de riveras fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados y muelles de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones, instalaciones domiciliarias de combustibles, calor, energía eléctrica y sanitarias; establecimientos industriales de elaboración no compleja (fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares); puentes de madera.

SEGUNDA CATEGORÍA: Pilotajes y tablestacados especiales; muelles y escolleras; instalaciones de aire acondicionado; estructuras estáticamente indeterminadas; señalización y balizamiento luminosos; torres, faros, chimeneas, túneles, perforaciones profundas; dragado; caminos de importancia, calles, avenidas, pavimentos; canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta veinticinco metros; puertos fluviales; hangares; depósitos; elevadores de granos; piletas de natación; tanques de agua y silos para granos; muro de defensa o contención con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano o rural; conductos para transportes a distancia de fluidos y líquidos; mataderos; hornos incineradores; explotaciones mineras, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio; fundiciones.

TERCERA CATEGORÍA: corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud; autopistas; canales de navegación con esclusas; diques de arena, diques flotantes, astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos, ferrocarriles generales y de montaña, funiculares, cablecarriles, subterráneos; diques, embalses, represas; obras de riego extenso; explotaciones mineras de importancia; yacimientos de combustibles; altos hornos; acerías, destilerías; fábrica de gas, combustibles y cemento portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas y de vapor, líneas de alta tensión; fábrica de producción en serie, diseño y fabricación de automotores, locomotoras y vagones, aviones, barcos, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas, remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento radioeléctricos; instalaciones acústicas; instalaciones de equipo o sistema de comunicaciones; instalaciones de sistemas de antenas con sus alimentadoras y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera, de elaboración, químicas, de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal no mencionada específicamente en las categorías anteriores o en ésta y los aparatos y maquinarias de las mismas.

Artículo 59°: Tasa de Honorarios: Los honorarios por proyecto y dirección serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos.

Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transportes, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

1. - Obras de Arquitectura

OBRAS DE ARQUITECTURA – PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)			
MONTO DE OBRA			
Categoría	Hasta \$186.212	De \$186.212 a \$1.879.631	Excedente \$1.879.631
1ª	9%	7%	5%
2ª	15%	10%	5%

2. - Obras de Ingeniería s/Resolución N° 976 bis

OBRAS DE INGENIERÍA – PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% y 30%)					
MONTO DE OBRAS					
Categoría	Hasta \$93.224	De \$93.224 a \$471.327	De \$471.327 a \$936.976	De \$936.976 a \$1.879.631	Excedente \$1.879.631
1ª	8%	7%	6%	5%	4%
2ª	10%	8%	7%	6%	5%
3ª	12%	10%	9%	8%	7%

OBRAS DE INGENIERÍA VIAL				
Categoría	Hasta \$4.712.800	De \$4.712.800 a \$9.370.706	De \$9.370.706 a \$28.166.539	De \$28.166.539 a \$93.925.218
1ª	4%	3%	2%	2%
2ª	5%	4%	3%	2%
3ª	7%	5%	4%	3%

Sobre el excedente de los importes mencionados se aplicará el 2% (dos por ciento) en cada una de las categorías citadas.

Cuando los trabajos encomendados incluyen además el proyecto y dirección para construcción de edificios, los honorarios por esta tarea se calcularán de acuerdo con las tasas del inciso 1.

Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS:

1. A efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo con los siguientes cuadros:

Art. 60 – SUBDIVISIÓN DE HONORARIOS	
a) Obras de Arquitectura:	
Croquis preliminares (Guión para exposiciones):	5%
Croquis preliminares y anteproyecto:	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:	60%
Dirección de la obra:	40%
b) Obras de Ingeniería:	
Croquis preliminares:	10%
Croquis preliminares y anteproyecto:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:	70%
Dirección de Obra:	30%

2. Los honorarios pre proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar algunas de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.
3. En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, y si el desistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el comitente abonará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada; además del 20% (Veinte por ciento) del importe de los honorarios por los trabajos encomendados y no ejecutados. En todos estos casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado; en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.
4. El hecho de abonar honorarios por anteproyecto o planos generales, no da derecho al comitente a hacer uso de los mismos, salvo que así se convenga. En este caso corresponderá abonar un adicional del 15% (quince por ciento) del total de los honorarios.
5. Los honorarios correspondientes a dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% (veinticinco por ciento) de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.

Artículo 61°: Honorarios según formas de contratación de las obras:

1. Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:
 - a. Por contratos separados con dos o más contratistas, siempre que no haya un contrato de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor total de la obra.
 - b. Por coste y costas, con un contratista principal.
 - c. Por unidad, a liquidar en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.
2. Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado, con un contratista principal cuyo contrato sea de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la Dirección será reducido en un 10% (diez por ciento) de los mismos.
3. Para obras que se realizan por administración directa del profesional, quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrará un honorario adicional del 10% (diez por ciento) aplicado al costo de los trabajos que se ejecutan por ese sistema.

Artículo 62°: Obras repetidas y adaptadas:

1. El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. En caso de que una obra sea repetida exactamente, o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructura o instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:
 - Por el proyecto del prototipo: 70% (setenta por ciento) de los honorarios completos de acuerdo con las tasas del artículo 59°.
 - Por el proyecto de cada repetición: 10% (diez por ciento) de los honorarios completos.
 - Por la dirección de la obra total: 40% (cuarenta por ciento) de los honorarios completos.
2. Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales y provoquen variantes en los planos de obra, de estructuras o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso se establecerá por convenio especial rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto, de acuerdo con el valor de los planos o a estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de obra no sufrirá variaciones.
3. La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales), no se considera como obras repetidas.

Artículo 63°: OBRAS DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN: Los honorarios por obras de refacción se calcularán de acuerdo con la tabla correspondiente más un adicional del 50% (cincuenta por ciento) de los mismos. En las obras en que deban ejecutarse ampliaciones y refacciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona, se calcularán los honorarios para toda la obra de acuerdo al porcentaje anteriormente establecido; si fuera mayor, se aplicará la tasa de obra nueva a la ampliación.

Artículo 64°: OBRAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL: Cuando en una obra en propiedad horizontal, todos o algunos de los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones en los planos básicos, a efectos del cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre el costo de cada unidad de vivienda tomada independientemente.

Artículo 65°: OBRAS PARA EXPOSICIONES: Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición realizada, total o parcialmente, los detalles y dirección de los “stands” percibirá el honorario correspondiente aplicado al costo de los mismos. Si el comitente entrega para la ejecución, materiales fotográficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de los honorarios deberá incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la dirección de la propaganda de la exposición, sus folletos, etc., serán convencionales.

Artículo 66°: VARIANTES PARA UNA MISMA OBRA: Cuando para una misma obra el comitente encomiende el estudio de croquis preliminares o anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubiesen preparado varios proyectos, o parte de los mismos para una misma obra, con una o distintas ideas básicas, los honorarios por el proyecto que se ejecute se establecerán de acuerdo a la tabla respectiva y los honorarios por cada uno de los restantes se cobrarán de acuerdo a las etapas realizadas, aplicando el 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios fijados en el cuadro de la subdivisión de los mismos.

Si la obra no se ejecutara, se cobrará el honorario completo sobre el proyecto que implique el mayor costo de la obra y sobre los restantes el 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 67°: DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITACIONES: Cuando el profesional confeccione planos y planillas, y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

Artículo 68°: El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- a) Al ser aprobado el anteproyecto, el 20%.
- b) Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto del trabajo.
- c) Una vez terminado el proyecto, hasta el 69% del total de los honorarios.
- d) Durante la ejecución de la obra, el 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obras.
- e) Al terminarse la obra, el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

Artículo 69°: Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional, consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viajes y estadías, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, “maquetas”, planos especiales para presentación e exhibición, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el Comitente.

CAPÍTULO VI DEFINICIÓN DE SERVICIOS

Artículo 70°: En este Capítulo se determinan los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- Propiedades Urbanas y Suburbanas.
- Propiedades Rurales.
- Obras de Ingeniería.
- Instalaciones Electromecánicas e Industriales y Bienes Muebles que no figuren en las Categorías del Capítulo.
- Daños causados por Siniestros.

Artículo 71°: Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1. **Estimativas:** La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión del experto basada en comparaciones de valores no analizados técnicamente. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

2. **Ordinarias:** La apreciación del valor se funda en la comparación de los valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el Comitente.
3. **Extraordinarias:** Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:
 - a. Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.
 - b. Investigación de circunstancias técnicas, demarcado, etc., correspondiente a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.
 - c. Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS

Artículo 72°: Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo a las tablas que van en este artículo y con arreglo a la calificación que sigue:

1. Tasaciones de Propiedades Urbanas, Suburbanas, rurales, Obras de Ingenierías e Instalaciones Electromecánicas e Industriales, etc.
 - a) Tasaciones Estimativas y Ordinarias. Tabla de porcentajes acumulativos.
 - b) Tasaciones Extraordinarias: Los honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Tasaciones (Determinación de Honorarios)									
TIPOS DE TASACIÓN									
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras Ingeniería		Inst. Elect. Ind.		
	Estim.	Ord.	Estim.	Ord.	Estim.	Ord.	Estim.	Ord.	
Mínimos		\$18,62	\$75,08	\$18,62	\$93,70	\$22,48	\$112,89	\$26,31	\$33,98
Hasta	\$ 9.228	0.40%	2.00%	0.50%	2.25%	0.60%	3.00%	0.70%	6.00%
De	\$ 9.228	0.30%	1.75%	0.40%	2.00%	0.50%	2.75%	0.60%	5.00%
a	\$ 18.692								
De	\$ 18.692	0.25%	1.50%	0.30%	1.75%	0.40%	2.50%	0.50%	4.25%
a	\$ 93.698								
De	\$ 93.698	0.20%	1.25%	0.25%	1.50%	0.30%	2.25%	0.40%	3.50%
a	\$ 187.868								
De	\$ 187.868	0.15%	1.00%	0.20%	1.25%	0.25%	2.00%	0.30%	2.75%
a	\$ 939.342								
De	\$ 939.342	0.10%	0.75%	0.15%	1.00%	0.20%	1.75%	0.25%	2.25%
a	\$ 1.878.448								
De en más	\$ 1.878.448	0.05%	0.50%	0.10%	0.75%	0.15%	1.25%	0.20%	1.50%

2. Tasaciones de Daños, porcentajes acumulativos.

TASACIONES DE DAÑOS – PORCENTAJES ACUMULATIVOS	
Mínimo	\$192
Sobre los primeros	\$ 9.228
De \$ 9.228 a \$ 18.692	7.50%
De \$ 18.692 a \$ 93.698	6.00%
De \$ 93.698 a \$ 187.868	4.50%
De \$ 187.868 a \$ 939.342	3.50%
De \$ 939.342 a \$ 1.878.448	3.00%
De \$ 1.878.448 a \$ 3.756.896	2.75%

De	\$1.878.448 en adelante	2.50%
----	-------------------------	-------

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de las cosas dañadas anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo de acuerdo a lo que establece el Art. 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinan aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa ante del siniestro y adicionando el monto resultante el 25% del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinarán aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Artículo 73°: Las Tasaciones Ordinarias de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas e Industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados a otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencias ni de rendimiento de motores ni cómputo.

Artículo 74°: Los honorarios por las Tasaciones que requieren exceptuar mediaciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a lo que corresponden por aplicación del Art. 72°) del Capítulo VI para las tareas mencionadas.

Artículo 75°: Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25% del monto de los mismos.

Artículo 76°: Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a alguna o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Artículo 77°: Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este Capítulo los honorarios serán convencionales.

Artículo 78°: En el caso de tasación judicial que deba realizarse a pedido de algunas de las partes, sin indicación de la categoría de tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser “estimativa” si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO

Artículo 79°: El profesional tendrá derecho a percibir el 50% de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias “in-situ” que la operación exija, y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

Artículo 80°: El pago de los Gastos Especiales que en cierta oportunidad origine el ejercicio profesional, gastos de viajes y estadía, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberá ser abonado por el Comitente.

CAPÍTULO VII

INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS DEFINICIÓN DE SERVICIOS

Artículo 81°: Los Informes Periciales que a pedido de los Comitentes emite el Profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en Consultas y Estudios.

Consultas: Parecer o dictamen que se da acerca de un acuerdo a los conocimientos generales del profesional.

Estudios: Dictamen sobre una materia previa profundización del tema.

Arbitraje: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actué como árbitro de derecho o de amigable componedor.

Asistencia Técnica: Son las funciones que un profesional desempeña contratado por un Comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programas de edificios, anteproyectos agrupados o no, por un concurso de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obras, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos, ni proyectos, ni dirección, ni supervisión de obras.

Las formas más comunes de Asistencia Técnicas son las del:

- Profesional Consultor.
- Profesional Asesor de Concurso.
- Profesional Jurado de Concurso.

DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS

Artículo 82°: Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios correspondientes se agregará un adicional del 25%. Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo \$40.- de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.

Artículo 83 °: Consultas:

1. Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$47.-
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$71.-
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$118.-

Artículo 84°: Estudios Técnicos, Estudios Económicos y Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc.:

Los honorarios deben guardar relación con:

1°) Importancia y extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad que impliquen, esta parte será convencional.

2°) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentaje acumulativos:

ESTUDIOS TÉCNICOS – ECONÓMICOS Y FINANCIEROS		
Hasta	\$ 9.228	2.00%
De	\$ 9.228 a \$ 18.692	1.75%
De	\$ 18.692 a \$ 93.698	1.50%
De	\$ 93.698 a \$ 187.868	1.25%
De	\$ 187.868 a \$ 939.342	1.00%
De	\$ 939.342 a \$ 1.876.318	0.75%
Excedente sobre	\$1.876.318	0.50%

3°) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo al Artículo 3°, Capítulo I. Será motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Artículo. 85°: Arbitrajes:

Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores.

1°) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.

2º) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según la tabla del Artículo 84º.

Artículo 86º: Asistencias Técnicas:

El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10% de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta. El honorario correspondiente al profesional asesor y/o jurado de concurso será fijado de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el Consejo.

Artículo 87º: En los casos de informes periciales o peritajes dispuestos en juicios en que se litiga determinado valor en juego, los honorarios no serán inferiores, con la excepción que va al final de este artículo, a la suma que resulte al aplicar el valor en juego - el determinado por el perito si ello formara parte de su misión - la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS		
Mínimo		\$1.000.-
Sobre los primeros	\$ 9.228	6%
De	\$ 9.228 a \$ 18.692	5%
De	\$ 18.692 a \$ 93.698	4%
De	\$ 93.698 a \$ 187.868	3%
Excedente de	\$ 187.868	2%

Sí la suma así establecida fuera superior a los honorarios que el perito percibirá valorando su trabajo de acuerdo a los demás artículos pertinentes de este arancel, corresponderá fijar para el caso estos últimos honorarios.

ETAPAS DE PAGO

Artículo 88º: El profesional percibirá el 50% de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias “in-situ” o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

Artículo 89º: Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estadía, no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el Comitente a medida que se produzcan.

**CAPÍTULO VIII
REPRESENTACIONES TÉCNICAS
DEFINICIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 90º: La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia, el Representante Técnico deberá preparar los planes de trabajo, supervisar asiduamente la marcha de los mismos, responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc., preparar toda la documentación técnica necesaria, como ser, especificaciones, confección de subcontratos, etc., coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

Artículo 91º: Los Representantes Técnicos de Empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos.

Por cada obra o instalación de un costo certificado:

Art. 91 – HONORARIOS – REPRESENTACIÓN TÉCNICA			
Hasta		\$ 186.212	4%
De	\$ 186.212	hasta \$ 936.976	3%
De	\$ 936.976	hasta \$ 3.759.261	2%
De	\$ 3.759.261	en adelante	1%

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporen al contrato, se agregará al monto de honorarios determinado por la tabla anterior un adicional del 1% del costo de lo certificado en tal concepto.

Artículo 92°: Los Representantes Técnicos de empresas que construyen obras o realizan instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80% de los honorarios determinados en el Artículo 91.

Artículo 93°: Los Representantes Técnicos de empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos:

Art. 93 – HONORARIOS – REPRESENTACIÓN TÉCNICA			
Hasta	\$ 186.212		1.50%
De	\$ 186.212	a \$ 378.103	1.00%
De	\$ 378.103	a \$ 942.418	0.75%
De	\$ 942.418	en adelante	0.50%

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinan de acuerdo a los Artículos 91° y 92°.

ETAPAS DE PAGO

Artículo 94°: Los honorarios serán pagados por el Comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

Artículo 95°: Los Honorarios serán libres de toda clase de gastos y estos serán pagados por el Comitente a medida que se produzcan.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 96°: Los Profesionales de la ingeniería comprendidos dentro de las reglamentaciones del Decreto Ley 873/58 y sus modificatorios Ley N° 314, Ley N° 323 y Decreto Ley N° 734, cuyo ejercicio reglamenta el presente, ajustarán obligatoriamente el cobro de sus honorarios a los montos establecidos en el mismo, encuadrando la gestión del cobro a las siguientes disposiciones. Son nulos los Convenios en que se estipule la percepción de honorarios inferiores al mínimo, que para caso establezca la escala de aranceles oficialmente aprobada.

Artículo 97°: Las personas físicas o jurídicas que encomienden un trabajo profesional regido por las disposiciones del presente Reglamento, en materia de planos, proyectos, informes técnicos y tasaciones, deberán depositar dentro del término que fije este instrumento, en el Banco Provincia del Chaco (Casa Central o Sucursales), a la orden del Consejo Profesional de la Provincia del Chaco, el importe de los honorarios que, conforme al arancel vigente, correspondan al profesional interviniente. A tales efectos, el precitado Banco abrirá una cuenta especial con mención del número del presente Reglamento de Arancel, habilitando boletas especiales cuadruplicadas para los depósitos en las que, además de las anotaciones corrientes, se anotará el nombre y domicilio del profesional que ha devengado los honorarios que se deposite y la mención del trabajo a que se refieren. El duplicado de esas boletas será

remitido diariamente por el Banco al Consejo Profesional. Quedan exceptuados de esta disposición los trabajos encomendados en trámites judiciales, en cuyos casos los profesionales intervinientes deberán oportunamente, solicitar regulación de honorarios previa intervención del Consejo Profesional.

Artículo 98°: A los efectos de establecer el monto de honorarios a depositar en cada caso, el profesional interviniente enviará al Consejo Profesional, el original de la orden de trabajo, la factura de honorarios en triplicado, copia de los planos confeccionados, un informe completo según corresponda del trabajo realizado y una declaración jurada de haberlo ejecutado personalmente. El Consejo devolverá el duplicado y triplicado de la factura aprobada, cuyo duplicado será entregado por el profesional al Comitente, para el respectivo depósito de honorarios, el que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de la notificación al Comitente.

Artículo 99°: Cuando existiera duda sobre el importe que corresponda depositar, el Consejo Profesional, con personal permanente designado al efecto, asesorará a quienes lo soliciten. Habiendo discrepancia entre las partes, la estimación de honorarios será hecha directamente por el Consejo Profesional a pedido de cualquiera de ellas y previa presentación del trabajo a estimar.

Artículo 100°: El Consejo Profesional podrá, de oficio, observar las facturas de honorarios presentadas por los profesionales, cuando considere que ellas no se ajustan a las disposiciones del arancel vigente disponiendo en tales casos que se practique las rectificaciones que correspondan, sin perjuicio de aplicar las sanciones pertinentes en caso de corresponder.

Artículo 101°: A partir de los sesenta (60) días de promulgación del presente Reglamento, las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales encargadas de la aprobación, inscripción o visación inicial de los planos, proyectos, tasaciones o informes técnicos en materia de ingeniería, no darán trámite a estas gestiones sin la previa presentación del duplicado de la boleta de depósito a que se refiere el Artículo 98°, de lo que se dejará constancia escrita en el mismo expediente original y en las copias que se otorguen.

El referido duplicado de la boleta se devolverá al interesado debidamente sellada y con la visación del funcionario interviniente, como constancia del cumplimiento de la disposición precedente.

EXCEPTUAR del cumplimiento del Art. 101° del Decreto N° 2340/63 a las Municipalidades del territorio de la Provincia, en cuanto a la obligación de exigir la presentación del duplicado de la boleta de depósito del Banco de la Provincia del Chaco, que acredite el pago de los honorarios profesionales, en todo trámite que se realice ante las mismas para la aprobación de documentación de obras de Arquitectura.

*La Carpeta Técnica, con sus correspondientes originales, será presentada al Departamento Técnico del Consejo, a los efectos de su contralor y visación, en la forma que se procede normalmente.*³

Artículo 102°: A la presentación del duplicado de la boleta de depósito, con el sello y visación a que se refiere el artículo anterior y siempre que no medie reclamo por parte del comitente u observación directa del Consejo Profesional, el Habilitado de este Organismo procederá a entregar al profesional que corresponda, cheque a su orden por el importe de los honorarios que han sido depositados a su favor, previa deducción del cinco por ciento (5%) de ese importe, que pasará a engrosar los fondos propios del Consejo Profesional, para cubrir gastos de organización, administración y control y de cuyas inversiones informará anualmente al Poder Ejecutivo.

Artículo 103°: Cuando se formularen reclamos, denuncias de infracción u observaciones de oficio, sobre las facturaciones formuladas por los profesionales o sobre el monto de los

³ Modificado por Resolución N° 168/66 aprobada por Decreto N° 783/66.

depósitos efectuados en concepto de honorarios, el Consejo Profesional demorará el pago a que se refiere al artículo anterior, hasta tanto el mismo Cuerpo resuelva lo precedente, pudiendo intimar a la parte infractora el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 104°: Los profesionales comprendidos en el régimen del presente Reglamento que no se inscriban en el respectivo registro, no podrán suscribir trabajos que deban ser aprobados o registrados en la administración pública, nacional, provincial o municipal, excepto cuando actúen como empleados dependientes de la administración en trabajos que a ellas pertenezcan. Los inscriptos deberán siempre proceder a la firma autógrafa al pie de cada trabajo, con la anotación manuscrita del número de orden que les haya correspondido en la inscripción, sin cuyo requisito no se dará trámite a su trabajo.

Artículo 105°: Los profesionales inscriptos que infrinjan lo establecido en los Artículos 96° y 98° de este Reglamento, serán pasible de las penalidades que imponga el Consejo Profesional de acuerdo al Código de Ética, Capítulo III, Artículos 6°, 7°, 8° y 9°. Los profesionales que ejerzan funciones en la administración pública y que infrinjan disposiciones establecidas en el Código de Ética, independientemente de las sanciones que le correspondan por aquel, sus actuaciones serán elevadas a la autoridad pública respectiva, a los fines que correspondan.

Artículo 106°: El Consejo Profesional, podrá accionar por la vía de apremio, a fin de obtener el pago de los honorarios devengados por los profesionales inscriptos y del importe de las multas impuestas. A tal efecto, servirá de título suficiente la Resolución del Consejo por la que se intime al obligado a realizar el pago.

Artículo 107°: En casos especiales, y a pedido de las partes interesadas, podrá el Consejo Profesional eximir del cumplimiento de las exigencias establecidas en los Artículos 97° y 101° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 108°: Los profesionales que hubieren convenido la realización de trabajos de los que contempla este Reglamento, con anterioridad a la fecha de su vigencia, deberán remitir al Consejo Profesional, dentro de los sesenta (60) días de promulgado el presente Reglamento, declaración jurada, con el detalle que determine y facilite la localización de tales trabajos y solicitando la exención a que se refiere el Artículo 107° de este Reglamento, por un determinado plazo. El Consejo otorgará en esos casos la exención solicitada, que caducará al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 109°: Quedan exceptuadas de los alcances de este Reglamento, todas las obras que por su carácter, a juicio del Consejo Profesional, no exijan responsabilidad técnica.